



# TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES UAM- CUAJIMALPA

La toma de decisiones de los jueces en el sistema de justicia oral en México. Sobre los objetos, las interacciones cara a cara con los ciudadanos, las justificaciones y sus relaciones profesionales.

Israel López Pliego  
Director: Gabriel Pérez Pérez

# Agradecimientos

Agradezco a mi familia, Montserrat, Ibu y Tramadol. También al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

## Contenido

Introducción: .....	4
El contexto en que se enmarca la reforma al Sistema Penal. ....	18
Contexto social Pre-Reforma .....	19
Las deficiencias del sistema penal mexicano previo a la reforma .....	22
Caracterización del antiguo sistema penal en México .....	26
Caracterización del nuevo sistema penal acusatorio en México. ....	29
La transición de un modelo punitivo a uno acusatorio en Latinoamericana, visto desde las Ciencias Sociales.....	39
El estudio de la transición de un modelo punitivo a uno oral en América Latina .....	39
El estudio de la transición de un modelo punitivo a uno oral en México.....	46
Estudiando la toma de decisiones de los jueces desde una teoría sociológica .....	68
La sociología de Boltanski y Thevenot: Una sociología de la situación basada en dos conceptos: los regímenes de acción y los regímenes de justificación. ....	72
La sociología de Boltanski y Thevenot: Una sociología que observa procesos sociales. ....	80
Acerca del concepto de Objetos.....	86
Acerca del estudio de la interacción cara a cara .....	89
Dimensiones observables del concepto de ciudad .....	94
Acerca de la interacción con los colegas y auxiliares .....	96
Reflexión Metodológica.....	97
Desglosando el concepto de toma de decisiones.....	101
Guía de entrevista.....	105
Modo de análisis de las entrevistas .....	108
Analizando el proceso de toma de decisiones a partir de las diferentes dimensiones. ....	110
Objetos.....	110
Pluma y papel: Un objeto perteneciente al régimen de acción familiar. ....	114
Computadoras y laptops .....	125
Códigos, guías y Jurisprudencia .....	143
Los objetos materiales en la práctica judicial .....	149

El papel de los ciudadanos, y su interacción cara a cara con los jueces en el nuevo sistema .....	151
Distancia y evitación .....	157
La función del testimonio y la interacción cara a cara entre el juez y los ciudadanos .....	166
La interacción cara a cara: Una dimensión novedosa y tensa .....	171
El orden de justificaciones de los jueces.....	173
Los jueces en México: ¿Interpretes o Aplicadores de la norma? .....	177
La tensión entre justicia y apego a la Ley, en la labor del juez .....	185
La influencia del conocimiento, tanto legal como científico, en la labor judicial .....	188
El orden de justificación por fama en la labor de los jueces .....	196
Las relaciones laborales de los jueces entre colegas y con sus auxiliares .....	200
Las relaciones entre el juez y su auxiliar .....	204
La relación entre los jueces .....	208
Conclusiones .....	219
Bibliografía .....	233

## Introducción:

La investigación que nos ocupa se articula en torno a una pregunta central: ¿De qué manera se desarrolla el proceso de toma de decisiones judiciales en el contexto del nuevo modelo penal acusatorio mexicano, y cómo ha evolucionado este proceso desde la transición del sistema penal tradicional al vigente?

Para abordar la relevancia de esta interrogante, es preciso recordar que, en México, el año 2008 marcó el inicio de un cambio de paradigma: la transición de un sistema de justicia penal de corte inquisitivo y predominantemente escrito, hacia un modelo acusatorio de carácter oral. Esta metamorfosis se profundizó con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011.

El giro de un sistema a otro supuso una revolución en la práctica judicial. En el antiguo esquema, el juez fundamentaba sus resoluciones en la revisión detenida de las pruebas documentadas en la carpeta de investigación preparada por el Ministerio Público. Contrariamente, en el esquema acusatorio, el juez está obligado a formarse una opinión sobre las pruebas en tiempo real, es decir, en el mismo momento en que son presentadas y argumentadas verbalmente durante la audiencia. Este cambio no solo exige una capacidad de decisión casi inmediata, sino que, en contraposición al modelo anterior, posibilita que tanto la defensa como la fiscalía introduzcan pruebas directamente en el momento de la audiencia oral.

Esta evolución procedimental ha requerido de los jueces el desarrollo de competencias hasta entonces menos relevantes, como una habilidad para escuchar y evaluar las

pruebas de manera simultánea a su exposición. Más allá de esta competencia, el cambio paradigmático ha conllevado la incorporación y perfeccionamiento de nuevas prácticas judiciales, como es el caso de la toma de notas durante las audiencias. Esta habilidad se ha refinado progresivamente, de manera personal, demostrando ser fundamental para el seguimiento eficaz del proceso y la formulación de veredictos bien fundamentados.

Otra transformación notable con la adopción del nuevo modelo procesal es la interacción directa y personal que los jueces deben mantener con los ciudadanos implicados en los procesos judiciales. Aunque el sistema anterior contemplaba la posibilidad de que los jueces escucharan directamente a las partes involucradas en los juicios a través de los careos, no era mandatorio que el juez estuviera presente en dichos encuentros, pudiendo delegar su participación a un secretario judicial o a un asistente. Según revelan entrevistas con jueces, esta práctica de delegación resultaba ser la norma. Además, no siempre se exigían careos.

En marcado contraste, el modelo actual estipula de manera ineludible que el juez debe presidir las audiencias orales, lo que introduce una dinámica de interacción cara a cara con los ciudadanos en juicio, una situación a la que no estaban habituados. Esta nueva exigencia plantea interrogantes significativos sobre cómo afecta a los jueces el cambio de un enfoque de evaluación basado en documentos a uno que requiere valorar el testimonio directo de las personas involucradas. Esta modificación en la dinámica de las audiencias pone de relieve la necesidad de adaptarse a un modelo de justicia más inmediato y personal, marcando un desafío sustancial en la práctica judicial.

Además, la transición hacia un modelo de audiencias orales como pilar del proceso judicial trajo consigo una serie de transformaciones sustanciales en la infraestructura de

los juzgados. Los recintos judiciales del sistema previo no estaban diseñados para acoger audiencias orales públicas, es decir, sesiones donde, además del juez, el personal auxiliar y los implicados en el juicio, hubiera capacidad para albergar a espectadores. Para facilitar la realización de estas audiencias públicas, se emprendió una reconfiguración radical de la infraestructura de los juzgados.

En paralelo a esta renovación estructural, se dotó a los jueces de herramientas tecnológicas que, a su discreción, pueden utilizar para respaldar sus decisiones. Esto incluye, por ejemplo, el uso de videograbaciones o tablets con conexión a internet, que no solo facilitan el acceso a información relevante en tiempo real, sino que también permiten mantener una comunicación fluida con el personal auxiliar durante las audiencias. Estos cambios, tanto en la infraestructura física como en la incorporación de nuevas tecnologías, reflejan un esfuerzo por adaptar el espacio judicial a las necesidades del nuevo modelo procesal, garantizando un entorno más interactivo y transparente para la administración de justicia.

Una tercera innovación introducida por el nuevo modelo procesal fue una profunda reestructuración organizacional, orientada a optimizar la función judicial. Esta reorganización tuvo como objetivo principal permitir que cada juez se concentrara exclusivamente en la deliberación y resolución de casos, delegando la totalidad de las tareas administrativas a un equipo especializado asignado para gestionar los asuntos administrativos de todos los jueces. Consecuentemente, se procedió a la reducción del número de asistentes y secretarios de acuerdo a lo que cada juez tenía previamente, estipulando la asignación de un único auxiliar por juez.

Además, esta reforma organizativa promovió una disposición espacial que favoreció la proximidad entre los jueces, permitiendo que varios de ellos compartieran despachos dentro de la misma unidad de gestión administrativa, abriendo la posibilidad de una mayor colaboración y un intercambio fluido de conocimientos y experiencias entre los jueces.

Por otra parte, la Reforma de Derechos Humanos de 2011 tuvo como uno de sus principales objetivos la integración plena de los derechos humanos, reconocidos en tratados internacionales, como parte de los derechos constitucionales. Además, estableció la exigencia de que las autoridades adopten el principio pro persona en la aplicación de las normativas de derechos humanos. Este principio implica la preferencia por la norma o interpretación más favorable a los individuos en cualquier situación jurídica.

Asimismo, la reforma buscó elevar la importancia de la defensa de los derechos humanos, asegurando que los compromisos adquiridos a través de tratados internacionales de derechos humanos prevalezcan sobre la legislación nacional. Este enfoque representó un cambio significativo en el marco de justificación utilizado por los jueces, orientando el sistema jurídico hacia una mayor protección y promoción de los derechos fundamentales.

Es evidente que las reformas implementadas entre 2008 y 2011 trajeron consigo modificaciones en diversas facetas del quehacer judicial. Estos cambios abarcaron desde las dimensiones más concretas y personales de la labor judicial, tales como las prácticas de anotación durante el análisis de pruebas —qué y cómo registrar, en qué detalles enfocarse y cuáles omitir—, hasta los niveles más conceptuales y estructurales,



como la reconfiguración en la jerarquía normativa. Además, se observaron transformaciones significativas en esferas intermedias relacionadas con la organización y gestión judicial

Lo anterior hace pertinente la pregunta que guía la tesis, y que se mencionó al principio de esta introducción: ¿De qué manera se desarrolla el proceso de toma de decisiones judiciales en el contexto del nuevo modelo penal acusatorio mexicano, y cómo ha evolucionado este proceso desde la transición del sistema penal tradicional al vigente?

A partir de esta pregunta central, la tesis se estructura en torno a dos objetivos fundamentales: uno descriptivo y otro comparativo. El primero, de carácter descriptivo, se enfoca en realizar una delineación meticulosa de la práctica judicial, abarcando aspectos que hasta el momento no han sido exhaustivamente documentados en el contexto mexicano. El segundo objetivo, de índole comparativo, se propone explorar y recopilar las experiencias personales de los jueces bajo ambos modelos jurídicos, con el fin de identificar, a través de sus testimonios, las transformaciones específicas que ha experimentado su labor.

¿Por qué estudiar a detalle el quehacer judicial? La razón fundamental es que en México no existe literatura previa que explore la labor judicial desde los gestos más personales. Sin embargo, como se ha mencionado previamente, la transición de un modelo a otro sí implicó un aprendizaje de toda una serie de nuevas actividades, en apariencia menores, que el juez tuvo que aprender sobre la marcha, y de manera personal. Este aprendizaje, inherentemente personal y adquirido sobre la marcha, abarca desde el discernimiento sobre qué detalles requieren atención durante las audiencias hasta la identificación de lo

que merece ser registrado en los apuntes, o la habilidad para consultar de manera eficiente y rápida los códigos y textos legales relevantes.

La detallada exploración de estas prácticas judiciales, centrada en los gestos y decisiones más personales de los jueces, no solo aporta un conocimiento profundo sobre su quehacer diario, sino que también sienta las bases para futuras investigaciones en el ámbito. Esta tesis, pretende, al descubrir variaciones en prácticas aparentemente menores —como la toma de notas o el intercambio de opiniones con colegas y auxiliares—, inaugurar un campo de estudio que se dedique a investigar cómo estas diferencias en el *modus operandi* pueden influir en la naturaleza de las resoluciones judiciales. En otras palabras, este trabajo aspira a ser el cimiento sobre el cual futuros estudios podrán construir, explorando la conexión entre métodos de trabajo profundamente personales y los resultados judiciales derivados de los mismos. Se considera que este enfoque innovador no solo enriquecería nuestra comprensión del sistema judicial mexicano sino que, además, ofrece un nuevo marco teórico para analizar la práctica judicial en su conjunto.

El marco teórico que se adopta, para dar respuesta a la pregunta, es el de la sociología pragmática francesa, enfocándose específicamente en la sociología de las convenciones, tal como la desarrollan Luc Boltanski y Laurent Thévenot. La elección de este enfoque teórico se justifica por su particular énfasis en la interacción entre los individuos y los objetos, y en cómo la organización espacial influye en la toma de decisiones.

Esta perspectiva se distingue por su atención minuciosa a las dinámicas tanto formales como informales que surgen dentro de las estructuras organizativas y laborales. De igual importancia es su análisis de las justificaciones que los individuos proporcionan para explicar sus acciones. En este sentido, la teoría de las convenciones se presenta como una herramienta analítica especialmente pertinente para explorar las repercusiones de las reformas judiciales mencionadas, ya que estas afectaron diversas dimensiones del sistema judicial, desde la concepción misma de la justicia hasta cambios materiales y organizativos específicos.

A través de esta lente teórica, se propone un examen detallado de cómo los objetos, la distribución del espacio, y la configuración organizativa —tanto en sus aspectos formales como informales—, junto con los órdenes de legitimidad o justificaciones, moldean e influyen en las prácticas de decisión.

El concepto de toma de decisiones estaría vinculado con el concepto de razones, desde una perspectiva de la pragmática francesa. Dicho concepto, desde esta determinada perspectiva se definiría como: “toda discontinuidad física o comportamental (un ser vivo, un objeto, un gesto, un enunciado, una inscripción, etc) que los individuos empleen para respaldar su acción o juicio” (Lemieux, 2017, pág. 178). El concepto de toma de decisiones sería el “proceso a través del cual diferentes *razones* influyen en el juicio que adopta un sujeto”, en el caso de esta tesis, el juez.

A partir de la revisión de literatura previa, así como de las mismas entrevistas realizadas, se identificaron que las *razones* más presentes en el trabajo judicial son: los objetos, las personas (tanto los ciudadanos que están siendo juzgados, como los auxiliares u otros colegas insertos en el mismo poder judicial), y esquemas mentales (acerca de, por

ejemplo, lo que es justo e injusto) En este sentido se propuso desglosar el concepto de toma de decisiones en las siguientes dimensiones (o razones para actuar)

- Objetos
- Interacción cara a cara con los ciudadanos que se están juzgando
- Justificaciones
- Relación con auxiliares y otros colegas del poder judicial.

Como ya se señaló los objetivos planteados para la investigación, a partir de la pregunta, son dos: por un lado, describir como da el proceso de toma de decisiones por parte de los jueces, y por el otro analizar como ese proceso se ha modificado en la transición de un modelo a otro.

Dados estos dos objetivos, las hipótesis que se planteó la tesis fueron las siguientes:

□La primera hipótesis era que los objetos electrónicos y audiovisuales que se instalaron a partir de la transición de un sistema al otro juegan un papel fundamental para que el juez pueda tomar sus decisiones con rapidez. En este sentido, el tener equipos de cómputo con acceso a internet (y por tanto a tesis jurídicas de manera instantánea, así como a un chat con su auxiliar) sería una pieza fundamental en un sistema, que tiene como uno de sus principios la inmediatez y la rapidez en la toma de decisiones.

□La segunda hipótesis era que, si bien la interacción cara a cara con los ciudadanos plantea lidiar con una dimensión emocional que no estaba presente en el modelo previo, los jueces han desarrollado estrategias para lidiar con dicha dimensión.

□La tercera hipótesis era que el juez, en el nuevo sistema, se ve asimismo más como interprete que como aplicador de la norma, lo que se traduce en un predominio de una

justificación cívica por sobre las justificaciones domésticas e industriales, presentes en el anterior sistema( tal como señalaba López Ugarte, el anterior sistema se basaba en la denominada política criminal, que se caracteriza por un tipo de justificación de orden industrial, que buscaba sobre todo acrecentar estadísticamente el número de detenidos)

□Por último, una quinta hipótesis era que los jueces pueden relacionarse más con sus colegas jueces, e intercambiar opiniones entre ellos de los casos, favorecidos por un tipo de infraestructura que aglutina a todos los jueces en un mismo espacio, las UGAs (Unidades de Gestión Administrativa)

Para abordar la pregunta central de este estudio, se implementó una metodología basada en entrevistas con jueces que han tenido experiencia laboral tanto en el sistema judicial anterior como en el reformado. El objetivo de estas entrevistas era profundizar en diversos aspectos de su rutina laboral: cómo utilizan los distintos objetos en su entorno de trabajo, de qué manera gestionan las interacciones presenciales —para este punto, se consultó literatura especializada en burocracia de "ventanilla" o "a pie de calle", términos empleados de manera intercambiable—, qué justificaciones consideran al momento de tomar decisiones, y la naturaleza de las relaciones que sostienen con sus colegas y personal auxiliar. Este enfoque permitió una comprensión detallada de las dinámicas cotidianas dentro del entorno judicial, ofreciendo información valiosa sobre la influencia de la reforma penal en las prácticas y relaciones laborales de los jueces.

Respecto a los hallazgos que se encontraron fueron los siguientes:

Los hallazgos de esta investigación revelan variaciones significativas en el uso de herramientas y objetos tecnológicos (como computadoras y tabletas, papel y bolígrafos,

carpetas administrativas y videograbaciones) entre los jueces, indicando que no existe un patrón uniforme en su aplicación. Por ejemplo, mientras algunos jueces destacan la importancia de la tableta para comunicarse mediante chat con su auxiliar durante el juicio o para consultar jurisprudencia en línea relacionada con el caso, otros expresan una preferencia marcada por no utilizar estos medios digitales. Argumentan que el chat con auxiliares o la búsqueda en línea de jurisprudencia podrían resultar distracciones, optando así por métodos más tradicionales en su enfoque hacia el proceso judicial. Este contraste en las preferencias subraya una diversidad de enfoques y estrategias adoptadas por los jueces en su práctica diaria, reflejando cómo las preferencias personales influyen decisivamente en su manera de interactuar con la tecnología en el ámbito laboral.

En el caso de las anotaciones, prácticamente todos los jueces toman notas a mano durante el juicio. En este aspecto la variación se da en el tipo de notas que toman. Mientras que algunos señalan que procuran tomar notas de todo, porque el más mínimo detalle puede ser de importancia, otros indican que suelen tomar notas muy escuetas.

En el caso de las videograbaciones se encontró que la mayoría no las ve. Aquellos que sí las ven las utilicen como un modo de corregir sus defectos o de aprender la manera que tienen otros jueces de llevar la audiencia.

Del mismo modo, para algunos jueces revisar las carpetas administrativas es mandatorio, mientras que otros nunca las revisan.

Cabe preguntarse, para futuras investigaciones, si estas enormes variaciones en el modus operandi del trabajo cotidiano, guarda alguna relación con la manera en como resuelven los jueces.

En relación con las interacciones presenciales, se observó una tendencia entre los jueces hacia el desarrollo de estrategias de distanciamiento en los casos que presiden, un hallazgo que resuena con estudios previos en el campo. A pesar de que uno de los propósitos de la reforma judicial era acercar el trabajo de los jueces a la ciudadanía, la rigurosidad y formalismo inherentes al modelo adversarial confieren a las audiencias orales un carácter impersonal y alejado para los individuos sometidos a juicio. Esta percepción refleja un desafío en la búsqueda de equilibrio entre la necesidad de mantener la imparcialidad judicial y el objetivo de humanizar el proceso legal.

En el análisis de las justificaciones, se reveló que la mayoría de los jueces entrevistados se perciben más como intérpretes que como meros aplicadores de la ley. Otro descubrimiento significativo referente a este punto, es que, frecuentemente, las decisiones judiciales se toman apresuradamente debido a la escasez de tiempo. Esto implica que los jueces optan por emitir fallos sin revisar nuevamente sus notas o sin consultar el caso con colegas, una situación forzada por la intensa carga laboral. Además, se identificó que los jueces enfrentan una considerable presión mediática. No obstante, según lo expresado por uno de ellos, esta presión se convierte en un factor que contribuye a fortalecer sus argumentos y fundamentar de manera más sólida sus decisiones.

En cuanto a la influencia de las transformaciones infraestructurales en las dinámicas relacionales entre jueces, se constata que dichos cambios no han alterado significativamente sus interacciones. Los jueces subrayaron la importancia del intercambio informal de opiniones sobre aspectos laborales, tanto en el sistema actual como en el precedente, señalando su carácter esencial para el desempeño de sus funciones. De hecho, uno de ellos destacó que sin esta dinámica de intercambio constante, duda que hubiera ascendido a su posición actual. Sin embargo, ni el modelo antiguo ni el actual han fomentado de manera efectiva este tipo de interacciones. En el sistema anterior, la disposición física de los despachos, al no estar contiguos, dificultaba la comunicación directa entre colegas. En el modelo vigente, a pesar de que se ha eliminado la barrera de la distancia física, la escasez de tiempo impide que se lleve a cabo el intercambio informal de opiniones. A pesar de estas limitaciones, los jueces han encontrado formas alternativas de comunicación, como la creación de grupos en WhatsApp para establecer criterios unificados dentro de sus unidades, o bien simplemente a través de contactos personales con los jueces que conocen.

La tesis se desarrollará de la siguiente manera:

El primer capítulo se dedica al análisis del contexto social (la coyuntura de seguridad nacional) y del debate previo (las discusiones sobre la orientación deseada para el nuevo modelo penal) que antecedió a las reformas del sistema penal. Este segmento inicial concluye delineando las características fundamentales del nuevo modelo de justicia, diseñado para abordar y superar las limitaciones del sistema anterior.

El segundo capítulo se dedica a explorar exhaustivamente la literatura existente sobre la evolución de los sistemas jurídicos en América Latina, una región tradicionalmente



inclinada hacia los paradigmas del Derecho civil, hacia estructuras más alineadas con el sistema de common law, es decir, modelos adversariales. Esta sección analiza en profundidad los desafíos y deficiencias persistentes en la adopción del nuevo marco jurídico. Se pone especial énfasis en identificar por qué los interrogatorios, bajo el nuevo esquema, tienden a ser poco fluidos y no contribuyen eficazmente a la generación de información de calidad, crucial para que los jueces emitan fallos informados.

Además, el capítulo discute las investigaciones realizadas en México, desde la perspectiva de las Ciencias Sociales, sobre la transición entre estos dos modelos de justicia. Se destaca que estos estudios han buscado comprender las nuevas prácticas y habilidades requeridas por los jueces en el contexto del modelo adversarial.

Este segundo capítulo concluye subrayando las áreas que han permanecido inexploradas por investigaciones previas, tales como la interacción de los jueces con los objetos que emplean en sus funciones y cómo la reconfiguración espacial de sus entornos de trabajo puede influir en el desempeño de sus labores. Se enfatiza que la relevancia de esta investigación radica precisamente en su enfoque hacia estos aspectos menos estudiados del trabajo judicial. Al hacerlo, se argumenta que el examen de estas dimensiones inexploradas no solo es crucial para una comprensión más completa de las implicaciones de la reforma penal en la práctica judicial, sino que también abre nuevas avenidas para el análisis sociológico de la justicia en México.

El tercer capítulo se adentra en la fundamentación teórica que sustenta nuestra investigación, estableciendo el marco conceptual desde el cual se abordará el estudio del trabajo judicial. Inicialmente, este capítulo se dedica a examinar las críticas que nuestro enfoque teórico dirige hacia las interpretaciones convencionales de la acción

social propuestas por otras teorías. Este análisis preliminar no solo contextualiza nuestra perspectiva dentro del espectro más amplio de las ciencias sociales, sino que también prepara el terreno para la introducción de los conceptos clave que guiarán nuestro análisis.

Entre estos conceptos centrales se encuentran los de "régimen de acción" y "régimen de justificación", pilares sobre los que se estructura nuestra exploración del actuar judicial. Estos términos serán detalladamente desarrollados, proporcionando las herramientas analíticas necesarias para desentrañar las complejidades del ejercicio judicial en el marco de la reforma penal mexicana.

Adicionalmente, este capítulo incorpora una discusión sobre el enfoque sociológico relativo al estudio de los burócratas de primera línea, entendiendo por estos a aquellos funcionarios que interactúan directamente con el público. La inclusión de esta perspectiva busca enriquecer nuestra comprensión de la dinámica cara a cara entre jueces y ciudadanos en el contexto judicial, reconociendo que los hallazgos de esta área de estudio pueden aportar luces significativas para describir y analizar estas interacciones en profundidad.

Tras desplegar el armazón teórico que sostiene nuestro análisis, el capítulo concluye delineando la metodología de investigación que será empleada, así como los fundamentos que justifican su elección.

En el último capítulo previo a las conclusiones se presentan y analizan los testimonios de los jueces, realizados a partir de las entrevistas.

Por último se cierra con un capítulo de conclusiones.

## El contexto en que se enmarca la reforma al Sistema Penal.

Como se mencionó en la introducción, en el año 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto que revisaba y añadía varias cláusulas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos respecto al sistema de Justicia Penal. Este decreto daba vida al Nuevo Modelo de Justicia Penal, también conocido como Sistema Procesal Penal Acusatorio, según los términos empleados en sus artículos transitorios. Este cambio representó un desplazamiento significativo del sistema penal inquisitivo o mixto hacia un sistema penal acusatorio. Posteriormente, en 2011, se llevó a cabo una reforma constitucional que enfatizaba la protección de los Derechos Humanos de ambas partes: la víctima y el acusado. Las reformas surgieron como respuesta a dos problemas críticos identificados tanto por actores políticos, incluyendo informes de la Cámara de Diputados, como por expertos académicos: la ineficiencia del sistema y la insuficiente protección de los derechos humanos de los acusados.

Los objetivos de las siguientes páginas son cuatro:

- En primer lugar, se examina el escenario social y de seguridad que precedió a la reforma de 2008, destacado por académicos e informes legislativos como un factor determinante para el cambio de modelo.
- En segundo lugar, se analiza el contexto legal y los discursos existentes antes de la reforma penal de 2008.

- En tercer lugar, se ofrece una breve descripción del sistema penal de justicia en México anterior a dicha reforma, centrándose en sus características principales y contrastándolas con las del nuevo sistema implementado.
- En cuarto lugar, se exponen las principales características del nuevo modelo.

## Contexto social Pre-Reforma

La modificación del sistema de justicia mexicano se inscribe en un contexto de escalada de inseguridad a lo largo de las dos décadas anteriores. Zepeda Lecuona, un distinguido académico en Sociología del Derecho, observó:

"Durante los últimos veinte años, el panorama delictivo en México ha experimentado una profunda transformación. La cantidad de ilícitos notificados a las autoridades, que ya venía en aumento desde los años ochenta debido principalmente a actividades de narcotráfico, se disparó de forma sin precedentes hacia mediados de los noventa. En solo una década, México pasó de ser considerado un país con un nivel medio de criminalidad a uno con una tasa de delincuencia alarmantemente alta, situándose entre los diez países más violentos a nivel global. Este marcado aumento está íntimamente ligado a factores sociales, como la urbanización y el incremento en el consumo de drogas, y factores económicos, incluyendo el desempleo, la distribución de ingresos y el deterioro de expectativas económicas tras la crisis de 1994-1995. Asimismo, México ha sido testigo de la consolidación de grupos de crimen organizado que han extendido sus operaciones más allá del ámbito tradicional del narcotráfico, abarcando actividades como el secuestro, la trata de menores y el robo de vehículos, así como formas de delincuencia de alta complejidad como los delitos informáticos." (Zepeda Lecuona, 2011, pág. 13)

Zepeda Lecuona destaca también un notable aumento en las denuncias, que casi se duplicaron de 800 mil en 1991 a 1 millón 460 mil para el año 2001, evidenciando no solo

un incremento en la actividad delictiva sino también una alarmante impunidad, con aproximadamente el 90% de los delitos sin resolver para ese año.

Aparte del crecimiento en la delincuencia, Angelica Cuellar, académica de la UNAM, resalta el creciente papel del narcotráfico desde finales de los ochenta como un detonante clave en el debate sobre la ineficacia de la justicia en México, convergiendo en la reforma penal de 2008. La proporción de delitos relacionados con el narcotráfico según el INEGI evidencia este ascenso, pasando del 70% en 2007 al 80% en 2008 (Cuellar, 2017, pág. 30)

Además del aumento de la violencia, lo que se observa en esas décadas es una creciente desafección hacia las instituciones del Estado en general, y hacia las instituciones de impartición de justicia en particular. En este sentido, el académico e investigador del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Héctor Fix Fierro señalaba:

“La imagen de la justicia en la prensa, la opinión pública o incluso en el medio de la profesión jurídica, es y ha sido, en general desfavorable y pareciera reflejar una crisis persistente y difundida, lo que, por un lado, pudiera atribuirse en parte al desconocimiento público de las condiciones y la dinámica internas de esta institución, pero por el otro, bien puede reflejar un deterioro relativo pero real. Las razones de tal preocupación son múltiples. Un marco de referencia próximo quizá sea la pérdida de legitimidad del Estado y sus instituciones, como consecuencia de las dificultades, reales o supuestas, que éstas enfrentan para solucionar algunos de los más apremiantes problemas sociales (como el desempleo), especialmente en época de una prolongada crisis económica. De ahí la necesidad de hacer más eficientes, dichas instituciones, mediante la reducción de costos o, al menos, a través de un mejor aprovechamiento de los recursos y de una mayor productividad” (Fix Fierro, 2011, pág. 12)

Es interesante la relación que Fix Fierro establece entre la pérdida de legitimidad del aparato de justicia y la decreciente legitimidad del Estado en general. En la década de los 80 y 90 se da una pérdida de legitimidad del Estado, al ser incapaz éste de combatir de manera adecuada problemas que no están directamente relacionadas con la inseguridad, como el desempleo, o la crisis económica. No obstante, esta desconfianza hacia el Estado en general contamina también al aparato de justicia. Dicha desconfianza se tradujo, ya en los años 90, en que los y las ciudadanas, ni siquiera presentaban las denuncias pertinentes. En este sentido, Zepeda Lecuona, da los siguientes datos:

“De acuerdo con la Encuesta Mundial de Valores de 1998, sólo 32% de los encuestados en México mostró tener confianza en la policía (el promedio mundial fue de 53%). En la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2001 de la Secretaría de Gobernación y la Fundación Este País, 6.98% de los encuestados manifestó tener “muchísima” confianza en la policía; en tanto que 15.62% señaló que tenía “algo” de confianza en dicha institución. Los resultados de una encuesta realizada por el gobierno federal revelan que las principales causas por las que los encuestados señalan no haber denunciado el delito son: 47% lo consideró simplemente una pérdida de tiempo (en otras encuestas una proporción similar parafrasea su parecer como: “porque no sirve de nada”);<sup>13</sup> 13% señaló la dificultad y tardanza de los trámites ante el ministerio público; 11% por desconfianza, y 9% por miedo al agresor” (Zepeda Lecuona, 2011, pág. 56)

En este sentido, el investigador Luis Arriaga, especialista en Derechos Humanos y académico de la Universidad Iberoamericana, señala que previo a la reforma de 2008 se denunciaban, según algunos estudios empíricos, solo 25 de cada 100 delitos. Es decir, 1 de cada 4. De esos 25 delitos que si se denunciaban, solo en 4 se desarrollaba adecuadamente la investigación. Y de esos 4, solo en uno, se pone a un acusado a disposición de un juez. No obstante, una vez que un presunto *culpable* se ponía a

disposición de un juez, era condenado 8 de cada 10 veces (Arriaga Valenzuela, 2008, pág. 80)

En resumen, desde la década de los 80, México experimentó un notable incremento en la actividad delictiva, lo cual, junto a una creciente pérdida de legitimidad del Estado y sus instituciones judiciales, configuró un entorno desafiante para el mantenimiento del orden y la justicia.

Adicionalmente, las críticas al sistema penal mexicano no se limitaban a su ineficacia para hacer cumplir las leyes, en un contexto social problemático; también se destacaron problemas de opacidad, arbitrariedad y un deficiente respeto por los Derechos Humanos. Estas observaciones señalaron deficiencias estructurales que requerían una atención urgente y reflexiva.

## Las deficiencias del sistema penal mexicano previo a la reforma

Refiriéndonos una vez más a Arriaga, este investigador ofrece un panorama de las falencias del sistema penal mexicano antes de la reforma del 2008, enfatizando cómo la mayoría de las víctimas de delitos se encontraban alejadas del acceso a la justicia. Se señala que los acusados carecían de una garantía de proceso en un marco de igualdad, y que los operadores del sistema legal operaban en un ambiente donde prevalecían las relaciones personales y la capacidad para negociar —a veces al margen de la ley— por encima de la habilidad de sostener una argumentación jurídica sólida.

Por su parte, Zepeda Lecuona critica el antiguo sistema inquisitivo mexicano por sus disfunciones e ineficiencias, que socavaban los principios fundamentales del derecho. Destaca cómo, en vez de legalidad, predominaban la discrecionalidad y la oportunidad; y en lo que respecta al deber de la persecución pública del delito, las víctimas se enfrentaban a elevados obstáculos.

Raúl Guillen López, otro investigador que profundizó en las carencias del sistema judicial en términos de respeto a los derechos humanos antes de la reforma del 2008, elaboró un análisis basado en investigación de campo. Reveló que el Ministerio Público, en la fase de averiguación previa, establecía la evidencia del delito y la probable culpabilidad con pruebas recabadas unilateralmente, sin la intervención ni la presencia de la defensa, y a menudo en condiciones de secrecía, salvo por las declaraciones ministeriales donde frecuentemente surgían irregularidades. El autor criticó que estas pruebas, obtenidas bajo condiciones cuestionables, no solo servían para establecer la comisión del delito, sino que también se consideraban suficientes para demostrar la culpabilidad completa del acusado, dictando así sentencia. Este procedimiento se llevaba a cabo primordialmente durante la fase de averiguación previa, momento en el cual el acusado tenía limitadas oportunidades para su defensa. Tal como señala explícitamente dicho autor:

“El Ministerio Público, durante la averiguación previa, acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal con pruebas desahogadas ante él mismo, sin asistencia ni participación de la defensa, y en secreto, a excepción de la declaración ministerial en la que por cierto frecuentemente se cometen irregularidades; como ya se dijo, no en pocas ocasiones las pruebas desahogadas en dichas condiciones sirven no sólo para acreditar el cuerpo del delito, sino también son suficientes para demostrar



la plena responsabilidad penal (ambos elementos son suficientes para dictar sentencia), es decir, la investigación del delito se realiza, principalmente, durante la etapa de averiguación previa, donde el indiciado tiene menos oportunidad de defenderse” (Guillen López & Cruz Covarrubias, 2008, pág. 1062)

Por lo tanto, se podría señalar que mediados de los años 90, existían, y se habían identificado, dos problemáticas en el sistema de justicia mexicano: la ineficacia y la falta de transparencia y respeto a los derechos humanos de los procesados. En respuesta a este doble desafío, se llevaron a cabo una serie de reformas durante esa década que buscaban abordar los problemas arraigados en el régimen penal establecido desde la Constitución de 1917 y el Código Penal de 1931.

En lo referente a estas reformas, el experto en Sociología del Derecho, Sergio López Ayllón, formado en la UNAM y la Universidad de París, señaló que, a pesar de no haberse introducido un nuevo Código Penal, las modificaciones efectuadas tanto en el procedimiento penal, como en la normativa de extradición internacional y el tratamiento de la delincuencia organizada suponían, de facto, el establecimiento de un nuevo orden legal en el ámbito penal (López Ayllon & Fix Fierro, 2000).

Profundizando en el análisis este autor resaltó que la reforma de 1993, diseñada para fortalecer los derechos y garantías de los procesados mediante un mayor peso probatorio del Ministerio Público, fue finalmente revertida en respuesta a la creciente ola delictiva observada en los años 1994-1995. Ante este incremento en la violencia, el gobierno de Ernesto Zedillo impulsó una reforma orientada a simplificar los trámites judiciales al reducir los requisitos para autorizar órdenes de aprehensión y autos de formal prisión presentados por los Ministerios Públicos.

Por lo tanto, se puede afirmar que la estrategia adoptada durante estos años se inclinó hacia una política de mano dura, otorgando amplios poderes a las procuradurías, aumentando las penas para delitos y expandiendo la lista de delitos considerados como graves. A pesar de los esfuerzos por fortalecer la impartición de justicia, las reformas emprendidas en los años 90 no lograron sus objetivos. Más aún, la reforma liderada por el gobierno de Ernesto Zedillo, al establecer una clasificación de delitos graves y no graves basada en la prisión preventiva, generó controversia al cuestionar la presunción de inocencia ratificada por México en tratados internacionales de Derechos Humanos.

En resumen, la reforma aprobada en la década del 90 profundizó en problemas de opacidad y falta de respeto a los derechos humanos. Todo esto hacía que, al acercarse la reforma de 2008, se mantuviera vigente el doble desafío de una justicia ineficaz para abordar el creciente volumen de delitos y un sistema judicial opaco, donde el Ministerio Público ejercía un poder significativo, y así lo corroboraban varios informes presentados en la Cámara de Diputados, redactados por expertos en el tema.

En este sentido, una evaluación realizada por la Cámara de Diputados antes de la reforma del sistema de justicia en 2008 destacó las carencias en la protección de los derechos humanos tanto de las víctimas como de los acusados. Se evidenció que, en el sistema anterior, particularmente a raíz de la reforma de 1996, las víctimas se encontraban en una posición de vulnerabilidad extrema, enfrentando un proceso judicial arduo que se traducía en problemas como la negación de copias de sus denuncias, falta de asesoramiento, denegación de acceso a las pruebas que aportaban y la negativa a

revisar el expediente de su caso (Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis, 2008, pág. 4)

Otro reporte de la Cámara de Diputados identificaba la raíz de estos problemas en la construcción del sistema penal mexicano bajo un modelo inquisitivo. En dicho sistema, las funciones de investigar, acusar y juzgar estaban centralizadas en una sola autoridad (principalmente en el Ministerio Público), lo que generaba una serie de complicaciones para la administración de justicia. Al carecer de contrapesos, se reducía la capacidad de la autoridad para actuar de forma imparcial y objetiva, lo que podía obstaculizar la garantía de un proceso equitativo (Mondragón y Kalib, 2013, págs. 109-110)

## Caracterización del antiguo sistema penal en México

Profundizando en el contexto sociohistórico y político sobre las deficiencias del sistema de justicia en México cabe señalar que, a partir de la Constitución de 1917, y del sistema penal establecido en 1931, el sistema penal en México se concibió como un modelo mixto. El modelo mixto tomaba elementos tanto del modelo inquisitivo, como del modelo acusatorio.

El tipo ideal del modelo inquisitivo, que tiene su origen en la familia del Derecho Romano germánico, y se contrapone al Derecho anglosajón (Cardenas Rodríguez & Rodríguez Corona, 2018, pág. 163), era aquel que daba amplias facultades a un solo órgano del Estado tanto para perseguir el delito como para imponer las penas. A dicho órgano del Estado se le dotaba de amplias facultades para agotar las labores de indagación en busca de la verdad de los hechos. Además de la concentración de poderes en un solo

órgano del Estado, el modelo inquisitivo se caracteriza por el secreto de las actuaciones, lo que limita el acceso de las partes a la información y la posibilidad de defenderse. Una tercera característica de dicho modelo es que es escrito, lo que no permitiría la toma de decisiones inmediata y daría lugar a un proceso más lento. Una cuarta característica es que el modelo inquisitivo construye sus decisiones sobre pruebas tasadas. La prueba tasada establecería reglas estrictas sobre la valoración de la prueba lo que puede limitar la libertad del juez para valorar las pruebas (Bachmaier Winter, 2009).

No obstante, este modelo recibió fuertes críticas, ya que se consideraba que reunir en un solo actor el poder tanto de recabar la evidencia como de establecer las penas podía dar lugar a grandes arbitrariedades. Es por esto que, a partir de la revolución francesa, el modelo continental buscó atemperar las arbitrariedades a que daba lugar el modelo inquisitivo, estableciendo una clara diferenciación entre la parte que investigaba los delitos y fundaba la acusación, y la parte encargada de enjuiciar. Este es precisamente el modelo que se estableció en México. La parte encargada de investigar sería el Ministerio Público, y la parte encargada de juzgar el juez, tal como establece el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho artículo señala que: “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato” (Zepeda Lecuona, 2011, pág. 124). No obstante, aunque se suprimió la concentración de poderes en un solo órgano del Estado, las otras tres características propias del modelo inquisitorio – el secretismo, la escritura, y la valoración a partir de la prueba tasada-, se siguieron manteniendo. Además, si bien la concentración de poderes en un solo órgano del Estado se suprimió,

el sistema penal mexicano tradicional – fundado a partir de la Constitución de 1917 - se caracterizó por dar un amplio poder al Ministerio Público (Cardenas Rodriguez & Rodriguez Corona, 2018, Bachmaier Winter, 2009).

Como ya se mencionó previamente, el sistema penal que surgió de la Constitución de 1917 se mantuvo más o menos estable hasta la década de los 90, en la cual se hicieron una serie de modificaciones, entre las que destacaban darles mayores atribuciones a los ministerios públicos, la distinción entre delitos graves y no graves, y la ampliación de los delitos graves, por lo que es pertinente profundizar acerca del sistema surgido a partir de la constitución de 1917.

Varios autores (Lopez Ugalde, 2021; Perez Correa, 2013 ; Cuellar, 2017) han destacado que, el sistema penal que surgió de la Constitución de 1917 en la practica fue altamente punitivo. En este sentido, Perez Correa señala en su texto *Marcando al Delincuente* que el sistema penal en México, lejos de buscar el bienestar común o abordar las causas fundamentales de la criminalidad, se centra predominantemente en el castigo, especialmente a través de penas de prisión. Para esta autora la estigmatización y marginalización de los ofensores, especialmente de aquellos pertenecientes a grupos sociales específicos, a través de la imposición de penas de prisión, generan nuevas condiciones para el incumplimiento de la ley, sugiriendo que el sistema no está orientado hacia la rehabilitación o la reinserción social de los delincuentes, sino más bien hacia su exclusión permanente de la sociedad (Perez Correa, 2013)

Según Zepeda Lecuona, el sistema penal mexicano se sustenta en cuatro pilares fundamentales: medidas preventivas para garantizar la seguridad ciudadana, la fase de averiguación previa que implica la investigación de los hechos, el proceso penal donde

el juez determina las condiciones para condenar o absolver al acusado, y el sistema de ejecución de sanciones y readaptación social, que comprende las instituciones encargadas de administrar las condenas.

Tanto la reforma del 2008 como la reforma de Derechos Humanos de 2011 tuvieron como objetivo principal impactar en la fase específica del proceso penal, equilibrando las condiciones entre la defensa y el ministerio público. Asimismo, se buscó agilizar el proceso penal para que fuera más expedito.

## Caracterización del nuevo sistema penal acusatorio en México.

Ante el desafío de establecer un nuevo sistema que subsanará las deficiencias que se han desarrollado en el anterior apartado, los legisladores de la Cámara de Diputados solicitaron la colaboración de la *Red Nacional a favor de los juicios orales y el debido proceso legal*, un grupo de expertos compuesto por académicos, empresarios y comunicadores que habían investigado el sistema de justicia en México. Esta organización presentó un informe que destacaba la necesidad de construir un sistema de justicia penal confiable a los ojos de la sociedad, proponiendo como eje central la transición hacia un modelo en el cual los jueces fueran visibles ante la sociedad, es decir, un sistema oral donde el juez no tomaría decisiones encerrado en su despacho. Se instaba a que el trabajo judicial se llevara a cabo a la vista de los usuarios del sistema de justicia, incluidas las víctimas y los acusados, ya que las evidencias habían demostrado que un sistema oral, donde el juez escucha a las partes cara a cara, es más confiable y ágil que un sistema escrito, como el que prevalecía en México en ese momento.

Bajo estos objetivos, la reforma penal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, incluyendo las siguientes modificaciones con respecto a los juicios orales:

- El proceso penal sería acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración (sin interrupciones en la audiencia oral), continuidad e inmediación (Diario Oficial de la Federación , 2008).
- El objetivo del proceso penal sería el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito (Diario Oficial de la Federación , 2008).
- Todas las audiencias se realizarían en presencia del juez, quien no podría delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, las cuales deberían realizarse de manera libre y lógica (Diario Oficial de la Federación , 2008).
- Para efectos de la sentencia, solo se considerarían como pruebas aquellas desahogadas en la audiencia del juicio oral (Diario Oficial de la Federación , 2008).
- El juicio se llevaría a cabo ante un juez que no hubiera conocido el caso previamente (Diario Oficial de la Federación , 2008).

Es importante destacar que con la nueva reforma penal se establecieron tres tipos de jueces: el juez de control, encargado de avalar si el imputado está sujeto al acto delictivo, establecer el plazo para el cierre de la investigación y revisar la legalidad del proceso; el juez del juicio oral, encargado de presidir y arbitrar la audiencia oral; y el juez de ejecución de sentencia, responsable de resolver dudas o conflictos relacionados con la ejecución de las penas dictadas por el juez del juicio oral y conocer los medios de impugnación.

Además de los principios aplicados en las audiencias de juicio, se establecieron derechos para el imputado, como la presunción de inocencia, el derecho a declarar o guardar silencio, a ser informado de los hechos que se le imputan, a presentar testigos y pruebas pertinentes, a tener acceso a un abogado defensor, entre otros.

En cuanto a los derechos de la víctima, se garantizó el acceso a asesoría jurídica, a intervenir en el juicio, a recibir atención médica y psicológica, y a que se le reparara el daño.

La reforma al Código de Justicia Penal también contemplaba mecanismos alternativos de solución de controversias, con el objetivo de agilizar el proceso de justicia y hacerlo más transparente, respetando los derechos humanos tanto de las víctimas como de los acusados y enfatizando la inadmisibilidad de pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales.

Asimismo, esta reforma del sistema penal, que transicionó de un modelo punitivo a uno acusatorio oral, conllevó modificaciones sustanciales no solo en los objetivos — buscando mayor agilidad, eficacia, transparencia y protección de los Derechos Humanos— sino también en otros tres aspectos:

- la metodología de trabajo
- La infraestructura y los objetos con los que el juez trabaja
- el papel de los actores involucrados en el proceso judicial.

Respecto al primer punto, la metodología de trabajo es pertinente resaltar un análisis comparativo realizado por la académica Angélica Cuellar (2017, pág. 60) acerca de las diferencias fundamentales entre ambos sistemas.



*Tabla 1 Elaboración propia, basado en la tabla realizada por Angelica Cuellar en su libro Los Juicios Orales en el Estado de Morelos pp60-61*

<b>Sistema Inquisitivo</b>	<b>Sistema Acusatorio Oral</b>
Concentración de las funciones de investigar, acusar y juzgar en una misma autoridad. En este sistema es el ministerio público el que investiga, acusa e influye como autoridad para juzgar la culpabilidad o inocencia del acusado	Separación de las funciones de investigar, acusar y juzgar en diferentes autoridades. La policía federal se encarga de investigar, el juez de control o garantía acepta o rechaza la procedencia del caso, así como dicta medidas para proteger los derechos de la víctima y el imputado, y el juez oral se encarga de juzgar la culpabilidad o inocencia del acusado
El acusado es objeto de investigación, por lo que no participa en ésta. Tiene derecho a un abogado una vez establecida la acusación.	El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso. Tiene derecho a conocer los actos de investigación y a ser tratado como inocente. Tiene derecho a un defensor público, y durante la audiencia a ser tratado en igualdad de condiciones que la víctima
La detención opera como regla general para los delitos.	La libertad es regla general y la detención es la excepción.
La víctima generalmente no participa durante la investigación del caso, ni durante la celebración del proceso penal	La víctima ocupa un papel central durante el proceso penal, participando si así quiere en las investigaciones, y el objetivo de la investigación es resarcirle el daño.
El sistema inquisitivo es escrito. Hay un gran esfuerzo por construir un expediente. Lo que no existe en el expediente no existe en el proceso.	El sistema acusatorio es oral. Lo que no se presenta en la audiencia pública no existe en el caso
Secreto, poco transparente. El acceso al expediente para víctimas, acusados e	Todas las audiencias del proceso son públicas, salvo contadas excepciones. La víctima y el imputado tienen

interesados depende de cada proceso. Puede ser de acceso nulo, parcial o general.	acceso a las pruebas del caso desde el inicio del proceso penal y a participar directamente en las audiencias con la presencia del juez.
El juez delegaba a funcionarios menores en el juzgado la celebración de las diferentes etapas procesales	El juez tiene que estar presente en la celebración de las audiencias del proceso
La víctima y el acusado no tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas con presencia del juez	La víctima y el acusado tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública con la presencia del juez.
El objetivo del proceso es imponer una pena a quien sea declarado culpable.	El objetivo del proceso penal es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la Ley
Respecto a las pruebas, la prueba que presenta el Estado tiene mayor valor probatorio que las pruebas presentadas por el inculpado.	Todas las partes del proceso ofrecen sus pruebas en igualdad de condiciones en la audiencia pública. El valor de la prueba no está determinado previo a la audiencia.
Todo debe quedar por escrito en el expediente. Se destina una gran cantidad de energía y tiempo para cumplir la formalidad del proceso.	En contraposición al modelo inquisitivo, la formalidad del proceso no es un fin en si mismo, sino que tienen como objetivo proteger y garantizar el debido proceso de Ley y los principios que de ahí derivan como legalidad, inocencia, objetividad y defensa integral.
La decisión del juez se daba en privado, con base en el expediente, sin haber escuchado directamente a la víctima y al acusado, a partir de un secretario de sentencia, que había sido redactado por algún ayudante del juez (mayormente proyectistas o secretarios de acuerdo)	El juez decide en público, después de haber escuchado a todas las partes y con fundamento en las pruebas desahogadas en la audiencia pública y oral.

Por otro lado, diversos autores han resaltado que el núcleo del nuevo modelo acusatorio reside en las audiencias orales, consideradas la fase principal del procedimiento penal donde se define o redefine el conflicto social subyacente (Benavente Chorres & Pastrana Berdejo, 2011, pág. 302). En este sentido, la reforma penal de 2008 también implicó cambios estructurales y de organización en los juzgados para facilitar la realización de estas audiencias, incluyendo la adaptación de espacios físicos y la incorporación de tecnologías para la grabación audiovisual.

Con este objetivo se crearon los nuevos Centros de Justicia Penal Federal, ahora denominados Unidades de Gestión (UGAS), asegurando así instalaciones adecuadas para las audiencias orales y accesos independientes para los operadores del sistema. En lo que se refiere a la implementación de nuevas tecnologías buscó agilizar el trabajo, destacando el desarrollo de un sistema informático que permite gestionar eficientemente las audiencias orales y garantizar la conectividad entre las distintas entidades involucradas en el proceso penal. En este sentido, se puede destacar, por ejemplo, que a todos los jueces se les dotó con una laptop ya sea para estar en permanente contacto con su auxiliar, ya sea para buscar información acerca de código y normativa legal en el mismo momento de la audiencia. También se puede remarcar la importancia de equipo de audio y video, cuyo uno de los objetivos es, precisamente, que el juez pueda volver a rever la audiencia por si tiene alguna duda.

Junto con los cambios en la distribución espacial y la incorporación de tecnología avanzada en los nuevos juzgados, se ha instaurado una reestructuración significativa en la organización laboral. Anteriormente, cada juez era responsable tanto de tareas administrativas como jurídicas, apoyado por un amplio equipo de asistentes legales y

administrativos, incluyendo secretarios de acuerdos y proyectistas, cuyas funciones han quedado obsoletas tras la reforma (Cuellar, 2017). Actualmente, cada Unidad de Gestión designa a un juez para asuntos administrativos y, al menos, a dos jueces encargados de las cuestiones jurisdiccionales, cuyo principal cometido es presidir las audiencias y tomar decisiones sobre los casos (Poder Judicial de la Federación, 2016, pág. 47). Esto marca una división del trabajo previamente inexistente en los juzgados, donde ahora se distingue entre un juez con funciones administrativas y otros enfocados en el análisis legal propiamente dicho.

Un cambio adicional en la dinámica laboral se refiere al equipo de apoyo de los jueces. Antes de la reforma, los jueces contaban con proyectistas y secretarios de acuerdo, quienes preparaban el caso en formato escrito, permitiendo al juez mantenerse menos involucrado directamente. Después de la reforma, esta estructura de apoyo se ha reducido significativamente, dejando a los jueces con solo auxiliares judiciales, cuyo papel difiere del de los antiguos secretarios de acuerdo (Cuellar, 2017). Esta reducción de personal conlleva que las decisiones judiciales recaigan de manera más individual en el juez, o se discutan con auxiliares judiciales, incluso a través de medios electrónicos.

Otra transformación importante es la relación entre los distintos operadores jurídicos (Ministerio Público, abogados defensores y jueces). La reforma buscó evitar interacciones previas a la audiencia oral entre estos actores, con el objetivo de eliminar acuerdos poco transparentes que caracterizaban al sistema anterior (Cuellar, 2017; López Ugalde, 2021).

Por lo visto hasta aquí se puede señalar que la transición a un sistema acusatorio oral implicó cambios profundos no solo en los objetivos y la metodología de trabajo, sino

también en la infraestructura física y tecnológica de los Centros de Justicia Penal Federal, así como en la organización del trabajo judicial.

Estas modificaciones reflejan un esfuerzo por hacer más eficiente, transparente y justo el proceso judicial, alineando el trabajo de los jueces con los principios del nuevo sistema penal acusatorio oral.

En resumen, el cambio hacia un modelo acusatorio y oral conllevó cambios significativos en la infraestructura, organización y métodos de trabajo del sistema penal. Este nuevo enfoque prioriza la reparación del daño sobre el castigo, buscando asegurar un proceso judicial más claro, participativo y eficaz. Ahora, las decisiones judiciales se fundamentan en la evaluación equitativa y transparente de los argumentos presentados por las partes.

Para finalizar este capítulo, quiero enfatizar un punto clave: la transformación del sistema de justicia, como hemos explorado, repercute significativamente tanto en los propósitos del sistema penal como en las prácticas cotidianas de los jueces, y en las dinámicas organizacionales de trabajo.

Respecto a los objetivos, como se señaló en este capítulo, el modelo de justicia en México, además de ser punitivo se caracterizaba por privilegiar el castigo al infractor, antes que la reparación del daño. La transición de un modelo penal que priorizaba el castigo a uno enfocado en la reparación del daño refleja una modificación sustancial en los regímenes de justificación que sustentan el actuar del sistema penal. Este cambio es fundamental, pues implica una reevaluación de los fines de la justicia penal, desplazando el foco desde la retribución hacia la restauración y el resarcimiento, tanto para la víctima como para la sociedad en su conjunto. A través de esta lente, la reforma no solo se

presenta como una modificación en las técnicas y procedimientos, sino también en los valores y principios que la justifican, evidenciando un desplazamiento hacia regímenes de justificación que enfatizan la cohesión social y el restablecimiento del tejido social dañado por el delito.

En lo que se refiere a las rutinas, la reforma ha alterado significativamente el entorno de trabajo de los jueces, mediante la reestructuración de los espacios judiciales y la incorporación de nuevas tecnologías. Estas modificaciones no son meramente estéticas o funcionales, sino que repercuten en la forma en que la justicia se administra.

En cuanto a lo organizacional, la eliminación de figuras como los secretarios de acuerdo y la redefinición de las responsabilidades de los auxiliares judiciales, implican un cambio sustancial en la dinámica de trabajo de los jueces. Estas modificaciones organizativas obligan a los jueces a asumir un papel más activo y directo en la conducción de los procesos.

Para hacer un análisis de estas tres modificaciones – en los objetivos, en las rutinas judiciales y en el nivel organizacional - considero que los conceptos de regímenes de acción y regímenes de justificación ofrecen herramientas analíticas valiosas para comprender estos cambios. Permiten ver cómo la reforma del sistema penal mexicano no se limita a una cuestión de eficiencia o de actualización normativa, sino que representa una transformación en los fundamentos mismos sobre los cuales se construye la justicia penal. Al centrarnos en estos regímenes, podemos apreciar cómo la reforma responde a una reconfiguración de los valores sociales, las prácticas judiciales y las relaciones entre los actores del sistema de justicia penal.

En última instancia, este análisis nos permite analizar los cambios en la justificación de la justicia penal, en la rutina y prácticas judiciales, y en la interacción entre los diversos actores del sistema. Al estudiar estos cambios a través de los lentes de los regímenes de acción y justificación, se revela la complejidad y profundidad de la transformación emprendida.

# La transición de un modelo punitivo a uno acusatorio en Latinoamérica, visto desde las Ciencias Sociales

Este capítulo explora cómo la sociología y las ciencias sociales han abordado el cambio desde sistemas de justicia penal punitiva hacia modelos acusatorios en América Latina, con especial atención en México. Se inicia revisando investigaciones regionales sobre esta transformación, para luego enfocarse en estudios específicos del caso mexicano. A través de un análisis detallado, se destaca la contribución de dos artículos fundamentales que examinan las implicaciones y desafíos de adoptar prácticas más transparentes y participativas en el ámbito judicial.

## El estudio de la transición de un modelo punitivo a uno oral en América Latina

En el contexto de América Latina, Erick Ríos ha investigado las limitaciones existentes en Chile, Uruguay y Perú, países pioneros en adoptar el sistema acusatorio oral en América Latina, identificando desafíos clave para su efectiva implementación. Destaca particularmente las dificultades relacionadas con la generación de información de calidad durante las audiencias orales, crucial para las decisiones judiciales (Ríos, 2016). Paralelamente, Murillo Martínez examina las carencias en las habilidades comunicativas de los operadores jurídicos de la región, contrastándolas con la práctica en Estados Unidos, donde la importancia de estas habilidades es bien reconocida para el funcionamiento del sistema adversativo (Murillo Martínez, 2013).



La investigación llevada a cabo por Erick Rojas se propone describir y examinar las dinámicas presentes en los sistemas judiciales de Latinoamérica que han evolucionado de un modelo penal inquisitivo hacia uno adversarial. Este estudio, con un enfoque particular en los sistemas de justicia de Chile, Uruguay y Perú, seleccionados por su prolongada experiencia en la implementación del sistema oral, busca profundizar en el análisis de dicho cambio estructural al momento de redactarse el informe.

El análisis de Ríos se despliega a través de tres etapas fundamentales caracterizadas por la naturaleza adversativa del sistema de justicia: la etapa del juicio oral en sí, las fases preliminares que conducen al juicio, y la etapa intermedia, marcada por la negociación de acuerdos reparatorios o lo que se conoce como salidas alternativas. En cada una de estas fases, Ríos dirige su atención hacia cómo los distintos agentes jurídicos gestionan y procesan la información, subrayando la importancia de este aspecto en el funcionamiento efectivo del sistema de justicia adversarial.

En la fase del juicio oral, la investigación de Erick Rojas pone especial énfasis en la gestión y tratamiento de las evidencias, clasificándolas en dos categorías principales: testimonial y documental. La evidencia testimonial es descrita detalladamente como las declaraciones orales hechas por los individuos durante el juicio, un aspecto que Ríos (2016, pág. 24) ilustra como fundamental para el proceso judicial. Este enfoque contrasta significativamente con las prácticas del modelo inquisitivo, donde el juez juega un rol activo interrogando directamente a todas las partes involucradas, incluyendo víctimas, imputados y testigos, buscando clarificar los hechos desde su perspectiva judicial.

En cambio, el sistema adversarial asigna esta función interrogativa a los abogados, quienes representan los intereses de las partes en conflicto. Este sistema permite que

los testigos decidan si desean responder preguntas exclusivamente de su abogado, o también enfrentarse al escrutinio del abogado opositor. Además, en jurisdicciones como México, se introduce la opción de un testimonio libre, permitiendo a los testigos optar por no ser interrogados por ninguno de los abogados, una modalidad que subraya la autonomía del testigo y el papel imparcial del juez, quien se desempeña más como un mediador o árbitro, garantizando la equidad del proceso, en lugar de ser un agente inquisitivo.

La investigación de Rojas también aborda las discrepancias en la adopción del sistema adversarial a lo largo de América Latina, evidenciando una implementación heterogénea que refleja las complejidades culturales y estructurales de cada país. Por ejemplo, en Uruguay, el modelo aún conserva vestigios del enfoque inquisitivo, otorgando al juez un papel preponderante al ser el primero en interrogar a los implicados en el caso, antes de permitir la intervención de los abogados. En contraste, Chile adhiere más estrictamente al modelo adversarial, donde son exclusivamente los abogados de las partes los que dirigen los interrogatorios, marcando una clara separación de funciones y enfatizando la neutralidad judicial.

Este panorama, como se verá más adelante en la tesis, se replica en las observaciones realizadas sobre las audiencias orales en México, donde la práctica se alinea estrechamente con el modelo chileno. En este país, la figura del juez se distancia del interrogatorio directo, delegando esta responsabilidad a los abogados de las partes en disputa. En teoría, este enfoque (refiriéndonos a los casos chilenos y mexicanos) subraya una transición hacia una mayor imparcialidad y equidad en el tratamiento de los casos, reflejando un cambio paradigmático en la administración de justicia que busca

equilibrar los derechos de las partes involucradas, garantizando al mismo tiempo un proceso judicial transparente y justo. Esta variabilidad en la aplicación del sistema adversarial subraya la diversidad de enfoques legales acusatorios en América Latina, destacando la adaptación de prácticas judiciales a contextos socioculturales específicos.

Siguiendo con el texto de Erick Rojas, dicho autor profundiza en un aspecto crucial del sistema adversarial relacionado con las técnicas empleadas por los abogados para extraer información de los testigos. En este modelo de justicia, el éxito en la sala de audiencias depende de la habilidad para presentar evidencia convincente y refutar la argumentación del oponente. Por tanto, el interrogatorio a testigos y justiciables se convierte en un elemento esencial, dada su capacidad para influir en el resultado del juicio. No obstante, Rojas critica la efectividad de esta práctica en los sistemas judiciales de Latinoamérica que examina, identificando una tendencia hacia interrogatorios de baja calidad, caracterizados por preguntas poco coherentes que no contribuyen a la construcción de un relato cohesivo y persuasivo.

Específicamente, señala que tanto en Chile como en Uruguay, las preguntas durante los interrogatorios suelen ser redundantes, limitándose a confirmar datos ya incluidos en los informes de investigación preliminar de la fiscalía, sin buscar activamente exponer contradicciones que puedan fortalecer la posición de la defensa o la acusación. Este patrón, como se verá más adelante en la investigación, también se observa en México, donde las estrategias de interrogatorio tienden a reafirmar información previamente revelada, en lugar de desvelar nuevas evidencias o puntos de vista<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Un ejemplo se dio en el caso de un vendedor ambulante al que acusaban de haber robado una cierta cantidad de dinero a un transeúnte. El abogado defensor le preguntó porque tenía cierta

Además, Rojas apunta que, en los contextos de Uruguay, Chile y Perú, la importancia otorgada a los testimonios de los testigos es relativamente menor en comparación con la evidencia documental y las pruebas periciales, es decir, aquellas evaluaciones realizadas por expertos. Este enfoque sugiere una valoración diferenciada de los tipos de prueba dentro del sistema judicial adversarial en Latinoamérica, donde la documentación y el análisis experto prevalecen sobre el testimonio directo, lo que puede reflejar tanto una desconfianza en la fiabilidad de los relatos personales como una preferencia por evidencias consideradas más científicas. Profundizando en su análisis sobre el manejo de la prueba documental, Erick Rios señala una preocupante deficiencia en la capacidad de estas pruebas para aportar información relevante y de calidad sobre los hechos en disputa. Un ejemplo paradigmático de esta situación es lo que Rios identifica en el contexto chileno como "incorporación en bloque". Este término se refiere a una práctica procesal donde los documentos son presentados en sucesión, uno tras otro, por el litigante, pero sin proporcionar un contexto adecuado que facilite su comprensión (Rios, 2016, pág. 28). La consecuencia directa de esta práctica es que la evidencia documental se introduce sin integrarse en un relato coherente, lo que dificulta su interpretación y valoración en el marco del caso.

---

cantidad de dinero cargando en su ropa en el momento en que fue detenido, a lo que el acusado señaló que era el dinero que había ganado en ese día por la venta ambulante de productos navideños. Minutos después la fiscalía le volvió a preguntar varias veces los mismo. Otro ejemplo, fue el caso de una testigo que iba en apoyo de una mujer a la que le acusaban de haber despojado a sus hermanos de la casa de los papas. La testigo señaló en su testimonio que aunque ella no vivía ahí, sino que solo iba de visita podía asegurar que en esa casa solo vivían la acusada, su hijo y su esposo. Minutos después la fiscalía le preguntaba ¿"dígame si es cierto o falso que usted vivía allí?"

Además, Rios critica la ausencia de apoyo por parte de expertos o profesionales capacitados que puedan ofrecer una explicación detallada y accesible de la evidencia presentada. Esta carencia no solo limita la capacidad del juez para evaluar adecuadamente la prueba documental, sino que también impide que los abogados puedan realizar un análisis crítico efectivo de las pruebas presentadas por la contraparte. Este escenario revela una brecha significativa en el proceso judicial, donde la falta de un análisis profundo y contextualizado de las pruebas documentales compromete la calidad de la información disponible para la toma de decisiones judiciales, afectando potencialmente la justicia y equidad del proceso.

Mas allá de la fase de juicio oral Erick Rios extiende su análisis a las etapas preliminares a este, específicamente lo que en México se conocen como audiencias iniciales e intermedias. Estas son etapas clave en las que las partes negocian y acuerdan los hechos que serán objeto de prueba y las evidencias que se presentarán. En relación con las audiencias iniciales, Rios identifica ciertas deficiencias críticas, en los países de Latinoamérica que han transitado a un modelo de justicia adversarial:

- En primer lugar, critica la práctica de algunos jueces de predefinir los hechos controvertidos que serán abordados en el juicio, basándose en categorías estandarizadas. Tal aproximación parece contravenir los principios de una concepción práctica del derecho, la cual emerge como respuesta a las limitaciones del derecho positivo y se ha convertido en la perspectiva dominante en la actualidad. Por ejemplo, en un caso de pensión alimenticia, los hechos predeterminados a probar incluyen la filiación y edad de los beneficiarios, la necesidad de estos y la evaluación correspondiente, así como las capacidades

socioeconómicas y las circunstancias domésticas de ambas partes. Desde una óptica práctica del derecho, se argumenta que debería ser el caso concreto el que guíe la interpretación jurídica, recurriendo al derecho para cuestionarlo y extraer de él respuestas pertinentes (Zagrebelski, 2011, pág. 133). Ríos señala que esta tendencia a generalizar el tratamiento de los casos se debe, en parte, a la falta de tiempo, tanto en Chile como en Uruguay.

- En segundo lugar, Ríos apunta a una falta de claridad entre los abogados, tanto defensores como fiscales, respecto a su rol y responsabilidades, no solo durante el juicio oral sino también en la fase de preparación para este (Ríos, 2016, pág. 34). Esta ambigüedad en la comprensión de sus funciones contribuye a un proceso menos eficiente y potencialmente menos justo, al no aprovecharse plenamente las oportunidades para una defensa y acusación adecuadas, fundamentadas en un entendimiento claro de los hechos y las normas aplicables.

Además de Erick Ríos, otro experto que ha investigado los desafíos enfrentados por el sistema acusatorio en América Latina es Murillo Martínez. Este autor se centra en analizar la transición hacia el sistema acusatorio, examinando específicamente los casos del Estado de Chihuahua en México y Colombia. Murillo Martínez resalta la insuficiencia de habilidades argumentativas como un punto crítico en la transición hacia el sistema acusatorio oral en Latinoamérica, considerándola "el talón de Aquiles" de este proceso (Murillo Martínez, 2013, pág. 161). Además, subraya una notable resistencia entre los operadores jurídicos a desarrollar estas competencias esenciales, debido a una percepción errónea de su relevancia (Murillo Martínez, 2013, pág. 169). Contrario a la opinión predominante en la región, Murillo Martínez argumenta que, en el contexto del

modelo adversarial, la importancia de los argumentos jurídicos trasciende lo meramente técnico, abarcando también aspectos de retórica, persuasión e imagen.

Para fundamentar su perspectiva, Murillo Martínez recurre a teorías psicologicistas sobre la toma de decisiones judiciales, citando a Jeremy Frank, quien afirma que el comportamiento no verbal de los testigos durante su testimonio es crucial para evaluar su credibilidad, ya que "su conducta observable, como conducta sin palabras, es una parte importante de la prueba" (Jerome, 2001, pág. 39) . En la misma línea, Enrique Ramírez critica la limitación de las actas escritas, que no logran capturar la riqueza de la expresión oral, tales como el lenguaje corporal, las micro expresiones faciales, las variaciones en la voz y los gestos, que aportan información valiosa y pueden confirmar o desmentir las palabras pronunciadas (Murillo Martínez, 2005, pág. 100).

En conclusión, al igual que Erick Ríos, Murillo Martínez identifica una carencia en las habilidades retóricas y de presentación necesarias para la efectividad del modelo adversarial, resaltando la importancia de la comunicación no verbal y la persuasión en el ámbito judicial.

## El estudio de la transición de un modelo punitivo a uno oral en México.

Para el caso de México, la investigadora Angelica Cuellar ha investigado, desde una perspectiva sociológica, cómo la adopción de un sistema de justicia enfocado en la oralidad ha provocado transformaciones significativas en el ámbito jurídico y en el *habitus* de sus operadores en el Estado de Morelos, México. Cuellar, inspirándose en Pierre Bourdieu, interpreta el concepto de campo como un conjunto de posiciones objetivas e históricas entre posiciones vinculadas a diversas formas de poder (o capital) (Bourdieu,

1995), mientras que el habitus se comprende como sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras predispuestas a actuar como principios generadores.

La hipótesis central de Cuellar sostiene que la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México ha alterado las relaciones entre los operadores jurídicos, tales como jueces, fiscales y abogados defensores, modificando así las prácticas y habilidades requeridas para navegar en este campo. Para fundamentar su hipótesis, Cuellar llevó a cabo una serie de entrevistas con fiscales, jueces y abogados defensores, explorando sus percepciones sobre el antiguo y el nuevo sistema.

Los hallazgos de Cuellar revelan tres dimensiones fundamentales que experimentaron cambios dentro del campo jurídico mexicano tras la transición de un modelo a otro: la construcción de la verdad jurídica, la interpretación de la justicia y la percepción sobre los ciudadanos que están siendo juzgados.

Respecto a la construcción de la verdad jurídica la autora señala que anteriormente, la verdad se establecía mediante la revisión de expedientes por parte del juez o su equipo (secretario de acuerdo o proyectista), pero con el nuevo sistema, la verdad jurídica emerge de lo que se expone y debate en las audiencias orales. Este cambio fundamental se apoya en la restricción legal de acceder a la carpeta de investigación antes del juicio, una medida diseñada para garantizar la imparcialidad del juez, quien ahora se basa únicamente en la evidencia presentada oralmente. Un juez entrevistado por Cuellar comenta: "Es que nosotros no tenemos nada. Nuestra carpeta administrativa no tiene absolutamente nada... Tenemos prohibido, incluso bajo pena de cometer un delito, tener información directa de la carpeta" (Cuellar, 2017, pág. 144)



Esta transformación implica que los tres principales operadores jurídicos —jueces, fiscales y abogados defensores— deben desarrollar nuevas habilidades que se convierten en capitales esenciales para su actuación en el campo jurídico. Cuellar identifica, específicamente para el caso de los jueces, tres competencias cruciales:

- Una disposición para escuchar activamente a las partes implicadas.
- La capacidad de interpretar las emociones y el comportamiento de los ciudadanos involucrados.
- El desarrollo de habilidades para tratar a todas las personas de manera digna, respetando sus derechos humanos.

Cuellar recoge el testimonio de una fiscal que destaca el papel de escucha activa del juez en el nuevo sistema: "Si ustedes entran a una audiencia, quien lleva las pautas y quien está haciendo sus anotaciones es el juez... es más receptivo porque escucha argumentos tanto de la fiscalía como de la defensa" (Cuellar, Los juicios orales en el estado de morelos, 2017, pág. 151) .

En cuanto a la capacidad de evaluar la credibilidad de los testimonios, un juez entrevistado por Cuellar menciona:

"Uno desarrolla la habilidad para saber cuándo una persona está mintiendo... si se llega a contradecir es porque está inventando algo, es algo que él no vivió" (Cuellar, 2017, p. 157). Otro juez agrega que la coherencia en el relato es clave: "No nos guiamos por aspectos psicológicos, sino cuando dicen: no me acuerdo, pues cómo te vas a acordar de lo que no viviste" (Cuellar, 2017, p. 160).

Además, Cuellar observa que las decisiones judiciales en la audiencia oral no solo se basan en los dichos de los involucrados, sino también en las aportaciones de la fiscalía y la defensa. Un defensor explica: "Aquí ya entra la ciencia... como juez voy

a percibir la credibilidad del testigo... el juez los está viendo, entonces cuando empieza el interrogatorio es importante que estén todos, para que exista la contradicción" (Cuellar, 2017, pág. 155). Esta cita subraya cómo la observación directa y la evaluación de las reacciones y emociones juegan un papel crucial en la determinación de la verdad jurídica bajo el nuevo sistema.

Los testimonios recabados por Angélica Cuellar de jueces y defensores públicos revelan cómo los jueces han desarrollado la capacidad de interpretar las señales no verbales de los ciudadanos, identificando cuándo alguien miente o muestra nerviosismo. Además, estos relatos destacan que la formulación de la verdad jurídica no es un proceso aislado llevado a cabo exclusivamente por el juez; más bien, se ve influenciado por el comportamiento y las declaraciones tanto de la fiscalía como de los defensores.

Un tercer aspecto relevante, especialmente en las audiencias iniciales —aquellas destinadas a la vinculación a proceso y al establecimiento de medidas cautelares—, es el principio de continuidad. Este principio aboga por la no interrupción de las audiencias, garantizando que se aborden y concluyan los temas presentados en ellas. Este enfoque, claramente articulado en la Reforma de Procedimientos Penales, se observa en la práctica, como confirma un juez entrevistado por Cuellar: “De acuerdo con la lógica, las máximas de experiencia y la ley, el juez debe resolver en el momento. No es común interrumpir la audiencia. Aunque no descarto la posibilidad de interrupción, es más complicado que en el sistema anterior” (Cuellar, 2017, pág. 141).

En el contexto del nuevo sistema jurídico, el juez asume un rol crucial como mediador entre las distintas teorías del caso presentadas. Anteriormente, a la Reforma al Código en Materia Penal (RCMP), se observaba una predisposición del juez hacia la versión de los hechos ofrecida por la acusación, dado que el acceso a la teoría del caso se limitaba a documentos proporcionados por la fiscalía, excluyendo a la defensa de este proceso. Esto resultaba en decisiones basadas exclusivamente en la perspectiva de la fiscalía. Como mediador, el juez debe emitir juicios rápidos basados en las evidencias y testimonios presentados en tiempo real por las partes involucradas.

Respecto a la reinterpretación de la justicia bajo el sistema acusatorio, Angélica Cuellar, a través de entrevistas con operadores jurídicos, identifica dos aspectos fundamentales:

La justicia trasciende la noción tradicional de encarcelamiento, como ya se había visto en el capítulo pasado, evolucionando hacia un enfoque reparador del daño infligido a la víctima. Este cambio de paradigma se alinea más con sistemas jurídicos como el anglosajón, inglés y chileno, donde la cárcel no es el único desenlace considerado. En este sentido, un juez entrevistado por Cuellar comenta que el sistema busca una aproximación más conciliadora y reparadora que la mera imposición de penas (Cuellar, 2017, pág. 138).

Además, la justicia ya no se limita a la mera aplicación de la ley a los hechos constatados. La evaluación de las pruebas, una tarea que los jueces desempeñan al ponderar las teorías del caso presentadas, adquiere una importancia capital. A este respecto, un juez entrevistado por Cuellar destaca la apertura del sistema a la

interpretación de las pruebas, subrayando la ausencia de pruebas predeterminadas y la valoración libre de las mismas por parte del juez en el estado de Morelos (Cuellar, 2017, pág. 141). Esto contrastaría con un régimen de pruebas tasadas, donde las pruebas admitidas están estrictamente reguladas, la libre valoración permite al juez determinar la relevancia y el peso de cada prueba presentada (Ampuero Hunter, 2017).

Acerca de este mismo aspecto, otro juez destacó que la capacidad de evaluar las pruebas libres de preconcepciones por parte de otros operadores jurídicos representa un cambio fundamental en el enfoque hacia la elaboración de sentencias. En la actualidad, es indispensable “corroborar la ley con una variedad de pruebas y declaraciones” (Cuellar, 2017, pág. 160), lo que refleja una evolución significativa en la metodología judicial.

Además, Angélica Cuellar también identifica el aspecto humano como una característica distintiva del nuevo proceso, tanto para el acusado como para la víctima. Un defensor expresó su preferencia por el sistema acusatorio, argumentando que se centra más en las personas que en los documentos: “La transición de pelear contra documentos a evaluar declaraciones orales marca una diferencia substancial. Ahora juzgamos a seres humanos” (Cuellar, 2017, pág. 159). En consonancia con esto, otro abogado defensor subrayó que, a diferencia del sistema previo, orientado a la producción, el sistema actual es plenamente garantista, enfocado en respetar los derechos humanos tanto de la víctima como del acusado (Cuellar, 2017, pág. 137).

En conclusión, la investigación de Angélica Cuellar sobre el nuevo sistema de justicia penal en México, desde una óptica sociológica, revela transformaciones profundas

en el ámbito jurídico y en el habitus de sus operadores, conceptos analizados a través de las lentes teóricas de Pierre Bourdieu. Cuellar demuestra cómo la implementación de la oralidad ha reconfigurado la construcción de la verdad jurídica, la interpretación de la justicia y la percepción sobre los ciudadanos involucrados en procesos judiciales.

Profundizando en estos puntos, sus hallazgos indican un cambio paradigmático en la construcción de la verdad jurídica, pasando de una basada en documentos a una emergente de la dinámica de las audiencias orales. Este viraje supone una demanda de nuevas habilidades para jueces, fiscales y abogados defensores, quienes ahora deben navegar en un escenario donde la escucha activa, la dimensión emocional y el respeto a los derechos humanos se erigen como capitales fundamentales en su labor. La restricción de acceso a la carpeta de investigación previa al juicio subraya la importancia de la imparcialidad judicial y refuerza la necesidad de una valoración objetiva basada exclusivamente en lo presentado durante las audiencias.

Además, Cuellar identifica, como ya se había mencionado en el capítulo pasado, una evolución en la concepción de justicia, alejándose de la visión tradicional de la cárcel como único desenlace hacia una más reparadora y centrada en el ser humano. Este enfoque (el del nuevo sistema de justicia) recalca la importancia de la reparación del daño a la víctima y la valoración libre de las pruebas por parte de los jueces, marcando un distanciamiento del régimen de pruebas tasadas hacia uno de libre valoración, permitiendo una interpretación más amplia y flexible (y también quizá más personal) de las evidencias.

La investigación subraya la humanización del proceso judicial, destacando cómo el sistema acusatorio pone en el centro de su accionar a las personas, tanto acusados como víctimas, sobreponiendo el aspecto humano sobre el meramente documental o procedimental. Este enfoque garantista refleja el objetivo de respetar más los derechos humanos y buscar una justicia más equitativa y sensible al contexto humano de cada caso.

En resumen, el trabajo de Cuellar aporta una visión crítica y detallada de las implicaciones sociológicas de la reforma judicial en México, evidenciando cómo estos cambios estructurales demandan una adaptación significativa en las prácticas, habilidades y percepciones de los operadores jurídicos.

Otro investigador que ha abordado el tema de la Reforma al Código en Materia Penal (RCMP) desde una óptica sociológica similar a la de Angélica Cuellar es José Antonio López Ugalde (2021). El propósito de la investigación de López Ugalde acerca de los jueces, es "examinar las reflexiones de los jueces penales sobre la transición del sistema anterior al actual y cómo narran su experiencia en ambos modelos" (López Ugalde, 2021, pág. 6). Apoyándose en el concepto de habitus de Pierre Bourdieu, aspira a explorar los cambios en las prácticas, así como en los esquemas de percepción, pensamiento y acción que han adoptado los operadores jurídicos (López Ugalde, 2021, pág. 6). Para alcanzar este fin, realizó entrevistas a jueces de primera instancia en la Ciudad de México, buscando comprender las modificaciones en sus prácticas cotidianas, las nuevas habilidades adquiridas o los desafíos encontrados en el sistema reformado, y las resistencias percibidas entre sus colegas. En esencia,

investigó qué aspectos o entendimientos del rol judicial persisten o tienden a resurgir en el nuevo esquema.

Con respecto al sistema previo, Ugalde apunta que los jueces lo describen como un modelo opaco, excluyente y lento, hallazgo que encuentra eco en las observaciones de Angélica Cuellar.

Los jueces indicaron que el viejo sistema estaba fundamentado en una política criminal que se caracterizaba por su enfoque maximalista, orientado a la eficiencia y clasista. Este enfoque, como ya se vio en el capítulo pasado, se traducía en la criminalización de una amplia gama de conductas y el endurecimiento de las penas. Se enfocaba especialmente en los delitos menores, comúnmente asociados a los estratos socioeconómicos más bajos, con el objetivo de legitimar el sistema de justicia mediante la sentencia a prisión de un alto número de estos casos, utilizando las estadísticas criminales para la legitimación política (López Ugalde, 2021, pág. 47).

En el análisis de las transformaciones en las prácticas judiciales, Ugalde destaca notables cambios en el proceso de toma de decisiones por parte de los jueces, cambios influenciados tanto por el principio de inmediatez como por la obligatoriedad de la presencia física de los ciudadanos sujetos a juicio.

Con respecto al principio de inmediatez, Ugalde señala, a través de los testimonios recogidos de los jueces, cómo este principio exige una toma de decisiones más ágil. Anteriormente, los jueces contaban con el apoyo de un equipo de colaboradores que asistía en el estudio, análisis y recolección de precedentes relevantes. Actualmente, sin embargo, las decisiones deben adoptarse sin un análisis exhaustivo de los casos

y de manera significativamente más individualizada. Un juez entrevistado por Ugalde explica este cambio, subrayando la necesidad de decisiones rápidas y el reto que supone adaptarse a situaciones imprevistas durante las audiencias. La limitación temporal para los recesos, que no deben exceder de quince a veinte minutos, obliga al juez a una reflexión y consulta rápida, enfatizando la naturaleza solitaria y precipitada de la decisión (López Ugalde, 2021, pág. 97)<sup>2</sup>.

Este testimonio sugiere una marcada individualización en el proceso decisorio en contraste con el modelo anterior, donde la reflexión conjunta y el apoyo de los colaboradores jugaban un papel crucial. No obstante, surgen interrogantes sobre el rol de los auxiliares de los jueces, quienes pueden comunicarse en línea durante el juicio, y su participación en las diferentes etapas del proceso judicial. Asimismo, se plantean cuestionamientos acerca de la función de los demás jueces dentro del Tribunal de Juicio Oral, aspectos que Ugalde no explora en profundidad. Estos últimos aspectos, que Ugalde no explora a profundidad (tanto la relación de los jueces con sus auxiliares, como la relación entre los mismos jueces) es uno de los huecos de conocimiento que esta tesis pretende llenar.

En relación con la publicidad de las audiencias, los jueces perciben que esta característica del nuevo sistema les ofrece una doble protección: por un lado, frente a las posibles influencias de superiores y, por otro, contra sus propios prejuicios. Un

---

<sup>2</sup> En concreto, el juez señalaba que: “(también es) un reto la decisión rápida. El juez de oralidad cuando mucho puede enviar a un receso que tiene que administrar; si estoy en una audiencia y es un asunto muy complicado, pues yo no dudo en enviar a receso, lo prefiero, porque además es algo totalmente alejado de la realidad pretender que el juez lo sabe todo, pueden surgir temas que por supuesto nos toman por sorpresa en la audiencia... yo no dudo en enviar a un receso, pero un receso no puede ir más allá de quince minutos, veinte minutos, que además se van muy rápido... entonces realmente es para meditar, consultar rápido una tesis... es una decisión que se toma a solas y de manera muy rápida” (López Ugalde, 2021, págs. 97-98)



juez entrevistado destaca la independencia que siente al saber que no recibirá injerencias externas durante el desarrollo de la audiencia, lo cual contrasta con el sistema tradicional, donde tales interferencias eran significativas (López Ugalde, 2021, pág. 94)<sup>3</sup>. Sin embargo, observaciones de campo propias, pueden sugerir que las injerencias externas no han sido completamente erradicadas, especialmente en casos de alto perfil.

Por último, en cuanto a la protección contra los prejuicios personales de los jueces, otro magistrado entrevistado argumentaba que el sistema actual, sustentado en la evidencia presentada y en el contrainterrogatorio, limita la influencia de las convicciones personales en la toma de decisiones. La estructura del tribunal, conformada por tres jueces, se presenta como un mecanismo adicional para neutralizar sesgos individuales<sup>4</sup> (López Ugalde, 2021, pág. 96).

Este análisis detallado pone de relieve las complejidades y desafíos inherentes a la implementación de reformas en el sistema penal, subrayando tanto los avances logrados como las áreas que requieren atención adicional para garantizar la efectividad y equidad del proceso judicial.

---

<sup>3</sup> En su testimonio, el juez señalaba lo siguiente: “En el nuevo sistema no recibimos línea de los jueces, porque generamos la audiencia y ya no podemos recibir información externa, y hasta que se resuelva la audiencia, pues salimos... y es una cuestión pues que realmente es clave, uno se siente con libertad total, independiente cuando está en la sala, porque sabe que no va a tener injerencias externas, presiones... en el sistema tradicional si impactaban de manera significativa, en el nuevo sistema penal de justicia considero que no, anteriormente si existían injerencias externas” (López Ugalde, 2021, pág. 94)[

<sup>4</sup> El juez señalaba que: “involucrar las convicciones o creencias personales, yo creo que no lo permite el sistema, porque, al momento de que están en contexto todos los datos de prueba del ministerio público, y el contraargumento del defensor... no creo yo que el juez pueda tomar una decisión en base a sus convicciones, sino que, como el sustento de su resolución deben ser los datos, no se puede, es muy difícil, no hay margen para que “entre” el pensamiento, la convicción del juez, muchos menos en el juicio oral, porque son tres jueces ... por eso son tres jueces” (López Ugalde, 2021, pág. 96)

En relación con el último punto mencionado, sobre el impacto de la publicidad de las audiencias en la limitación de las creencias personales de los jueces, el análisis propio realizado durante mi trabajo de campo sugiere una realidad más compleja. A través de testimonios recabados de jueces, se evidencia que aún existe margen para que las creencias personales influyan en la toma de decisiones judiciales<sup>5</sup>. Esta observación encuentra eco en el trabajo de Emile Biland y Helene Steinmetz, quienes en su artículo ¿"Are Judges Street-Level Bureaucrats?" destacan una diferencia fundamental entre el modelo punitivo y el modelo acusatorio (también conocidos como Civil Law y Common Law, respectivamente): el nivel de discrecionalidad que tiene el juez en la interpretación y aplicación de la ley. En el marco del modelo punitivo, el juez podría considerarse principalmente como un ejecutor de las leyes preestablecidas. Por contraste, bajo la tradición del Common Law, más cercana al modelo acusatorio hacia el cual se orienta el Sistema Penal Mexicano, el juez ejerce no solo como aplicador sino también como creador de derecho (Biland & Steinmetz, 2016).

Desde el enfoque del Common Law se destaca la importancia de reconocer y abordar la influencia de las percepciones y convicciones personales de los jueces en el ejercicio de su función, incluso en un contexto donde se pretende limitar dicha influencia a través de la publicidad de las audiencias y otros mecanismos de transparencia y control. La capacidad interpretativa del juez, lejos de ser un aspecto

---

<sup>5</sup> Durante mi trabajo de campo, entrevistando a una juez penal local de la Ciudad de México, me señalaba que las injerencias externas siguen existiendo, y tienen un peso al momento de tomar una decisión. Asimismo, en mi primer día de trabajo de campo pude observar cómo existen casos especialmente relevantes que son monitoreados con más énfasis, y se informa a la brevedad posible al presidente del Tribunal acerca del caso.

que se pueda eliminar por completo, forma parte integral del proceso de administración de justicia, subrayando la necesidad de una formación jurídica que promueva una interpretación de la ley equitativa y desprovista de prejuicios.

Otro tema que López Ugalde destaca se refiere a la dimensión emocional. Dicha dimensión juega un rol significativo en la toma de decisiones judiciales, particularmente en los encuentros cara a cara con las partes involucradas. Un ejemplo ilustrativo de esta influencia es el testimonio de una jueza entrevistada por López Ugalde, quien compartió su experiencia con un joven de 18 años implicado en un delito. La jueza sintió una mayor empatía por el acusado, considerando su difícil trasfondo personal, frente a la posición de la víctima, una mujer de considerable poder económico. A pesar de reconocer la culpabilidad del joven en el robo de una suma menor a la reclamada por la víctima, la jueza optó por enviarlo a un centro de rehabilitación en lugar de prisión, guiada por un sentido de protección hacia su futuro (López Ugalde, 2021, pág. 100)<sup>6</sup>.

Este testimonio revela cómo, más allá de las leyes, la percepción personal y el contacto directo con los involucrados pueden influir en la resolución de un caso. En este sentido, surge la interrogante de si la ausencia de un encuentro directo habría

---

<sup>6</sup> El juez relató lo siguiente: “yo tuve un caso de un muchachito que acababa de cumplir 18 años. Digamos que yo fui empática con el imputado más que con la víctima... la víctima era una mujer rica y poderosa, sin embargo, el muchachito venía de un trasfondo de que la mamá se había tenido que ir a trabajar a EEUU... y ese muchachito había caído en drogas a muy corta edad, y yo sabía que la mujer mentía en la cantidad de dinero, la mujer rica, aunque yo tenía que condenar a esta persona, el muchachito si se robo el dinero, pero por el trayecto que lo persiguieron, no pasaron más de diez minutos, entonces el muchachito le habían encontrado como mil quinientos pesos, y la mujer quería que le pagaran seis mil, y eso a mi se me hace un robo, porque se me hace correcto que te pague lo que se robó, pero ella quería más dinero...lo mande a un lugar a que se desintoxicará y no lo puse preso, un muchacho de 18 años que iba a ir a la universidad de la delincuencia, lo que se necesita es que esa criatura sea arropada yo pensé entre mis adentros; y me acuerdo que en ese momento hice empatía con él” (López Ugalde, 2021, págs. 100-101).

llevado a una decisión diferente, destacando el impacto del elemento humano en el juicio.

Un segundo caso aporta otra perspectiva sobre cómo los valores personales del juez pueden moldear sus decisiones. En este segundo caso se describe encuentro entre el juez y un imputado adicto. Ante esta apariencia física deteriorada el juez considera la prisión como el medio más beneficioso para su rehabilitación y supervivencia. Este juez, movido por la condición vulnerable del acusado, decidió que la cárcel ofrecería una oportunidad de recuperación que no encontraría en libertad (Lopez Ugalde, 2021, pág. 121)<sup>7</sup>.

Este relato enfatiza cómo la impresión visual y emocional del imputado puede desencadenar una respuesta empática por parte del juez, influenciando una decisión que busca el bienestar del acusado más allá de la condena penal. Ambos casos ilustran la complejidad de las decisiones judiciales, donde la interacción humana y las emociones juegan un papel crucial, planteando reflexiones sobre la objetividad y el alcance de la justicia.

Recapitulando, una de las conclusiones fundamentales del trabajo de José Antonio López Ugalde es la identificación de un cambio significativo en las prácticas judiciales, marcado por la adopción del principio de inmediatez y la necesidad de una toma de decisiones más ágil y personalizada. Este cambio, si bien representa una evolución

---

<sup>7</sup> En concreto el juez señaló que: decisión, es el testimonio de un segundo juez:

“un imputado... era adicto... ojala que ni siquiera me vaya a oponer oposición la defensa, porque yo a este niño necesito ponerle preso, me dije, para salvar su vida, porque era un adicto, un esqueleto... me dije a este amigo le hace más bien la cárcel, para que coman, para que lo atiendan a él, lo desintoxiquen, que estar en el exterior, porque se va a morir” (López Ugalde, 2021, págs. 121-122)

hacia una mayor transparencia y eficiencia, según alguno de los jueces entrevistados, también plantea desafíos, particularmente en lo que respecta a la profundidad del análisis de los casos y la posible pérdida de un enfoque colaborativo en el proceso decisorio.

Además, la investigación destaca la percepción de una doble protección otorgada por la publicidad de las audiencias, tanto frente a influencias externas como contra los propios prejuicios de los jueces. Este hallazgo subraya la importancia de la transparencia y la apertura en el fortalecimiento de la independencia judicial y la imparcialidad en la administración de justicia.

No obstante, el estudio también señala la persistencia de desafíos significativos. A pesar de los cambios estructurales y normativos, las influencias externas y los prejuicios personales no han sido completamente erradicados, evidenciando la complejidad de transformar prácticas y percepciones arraigadas en el ámbito judicial. Este aspecto es crucial, ya que resalta la necesidad de seguir trabajando en mecanismos que aseguren la equidad y la justicia en el sistema penal.

Por otro lado, López Ugalde pone de relieve la relevancia de la dimensión emocional en la toma de decisiones judiciales, generado por las interacciones cara a cara que se dan entre jueces y ciudadanos. A través de testimonios de jueces, se ilustra cómo las interacciones personales y las percepciones individuales pueden influir profundamente en los juicios, tanto para bien como para mal. Estos hallazgos invitan a reflexionar sobre el balance entre la objetividad legal y el componente humano inherente al proceso judicial, así como sobre la importancia de una formación jurídica que promueva una comprensión equilibrada y compasiva de cada caso.

Sintetizando, el estudio de López Ugalde subraya la complejidad de la implementación de reformas penales, la importancia de la transparencia, la independencia judicial, y el papel de las percepciones y emociones en la administración de justicia.

Un tercer estudio que aborda el tema del sistema acusatorio en México es "Sistema Penal y Sentidos de Justicia" de la investigadora Karen Córdova (2022). Dicho estudio se propone analizar las "sensibilidades jurídicas", entendidas como las representaciones culturales e históricas a través de las cuales los operadores del sistema penal han conceptualizado y presentado los hechos de manera judicializable. Este concepto también se refiere a las percepciones sobre lo que se considera justo y los medios legítimos para alcanzar la verdad. Interesantemente, Córdova encuentra similitudes con los planteamientos de Angélica Cuellar y López Ugalde, quienes sugieren que, a diferencia del sistema tradicional de justicia en México, donde prevalecía la persecución penal, el nuevo sistema busca, al menos teóricamente, la resolución de conflictos entre partes.

La investigación de Córdova sugiere que las sensibilidades jurídicas prevalecientes en el sistema punitivo difieren significativamente de aquellas emergentes del sistema acusatorio. Destaca cómo cada tradición legal, ya sea el Civil Law o el Common Law, aborda de manera distinta aspectos clave como la relación entre el Estado y la sociedad, el derecho y el individuo, el proceso judicial y el acceso a la justicia, la verdad y la evidencia, así como el rol del juez. Según Córdova, mientras que el Civil Law se enfoca en restaurar el orden impuesto por el Estado, el Common Law —tradicionalmente más alineado con el sistema acusatorio y hacia el cual se ha orientado México tras la

reforma— promueve una dinámica en la que los ciudadanos se presentan en igualdad de condiciones ante una tercera parte neutral para resolver sus disputas, operando bajo la premisa de la inocencia del imputado hasta que se pruebe lo contrario.

Córdova plantea la hipótesis de que la mera modificación del Código Penal, para transitar de un sistema punitivo a uno acusatorio, no es suficiente para transformar las sensibilidades jurídicas. La autora argumenta que estas últimas se mantienen y actualizan a través de prácticas arraigadas, sugiriendo una compleja interacción entre reformas legales y la persistencia de ciertas prácticas y percepciones dentro del sistema de justicia.

Con el propósito de explorar la coexistencia entre las prácticas arraigadas del sistema punitivo mexicano y las innovaciones del nuevo sistema penal acusatorio, basado en principios distintos, la autora emprende una etnografía de juicios orales. Mediante el análisis de 18 juicios, revela cómo principios fundamentales de la reforma penal, como el de contradicción y la presunción de inocencia, no son consistentemente aplicados por los operadores jurídicos.

En su estudio, la autora detalla tres audiencias orales donde se evidencia el incumplimiento de estos principios esenciales del sistema acusatorio. El primero es una audiencia intermedia, diseñada para explorar soluciones alternativas al conflicto y, en su defecto, establecer las pruebas a presentarse en el juicio. Aquí, destaca que la defensa del acusado no maneja adecuadamente los tiempos para presentar pruebas ante la fiscalía, reflejando una falta de adaptación a los procedimientos del nuevo sistema de justicia acusatorio y comprometiendo el derecho a una defensa efectiva, pilar del sistema.

En otro caso, se menciona a un juez que ordena prisión preventiva por un delito menor, contraviniendo el principio de que, salvo delitos graves y violentos, los imputados deberían enfrentar su proceso en libertad. La particularidad de este segundo caso radica en que el juez fundamenta su decisión en la falta de un domicilio fijo por parte del imputado en el Estado de Querétaro, y en la reiteración del intento delictivo, lo que para él evidencia una predisposición a persistir en conductas ilícitas. La autora subraya que existen alternativas a la prisión preventiva, como la presentación periódica ante el juez, la exhibición de una garantía económica, el embargo de bienes, restricciones de movilidad, la asignación del cuidado a una persona o institución determinada, la prohibición de acudir a ciertos lugares o la imposición de localizadores electrónicos. Estas medidas buscan evitar la detención previa al juicio sin comprometer el derecho a la defensa.

Este análisis sugiere que la decisión del juez de recurrir a la prisión preventiva refleja la persistencia de una mentalidad jurídica punitiva, incluso cuando el marco legal actual ofrece alternativas menos restrictivas.

Resumiendo, en este tercer trabajo se plantea que, si bien las justificaciones y las prácticas de los jueces y los otros operadores jurídicos deberían haber cambiado en la transición entre un modelo y otro, esto no siempre es así.

Los tres estudios examinados ilustran el impacto significativo que la implementación del nuevo modelo de justicia ha tenido tanto en la conceptualización del derecho como en la



emergencia de nuevas prácticas judiciales, las cuales no siempre se han llevado a cabo de manera óptima, según lo señala Córdova Esparza.

Respecto a la conceptualización del derecho, tanto López Ugalde (2021) como Angélica Cuéllar (2017) señalan el tránsito de una percepción punitiva del Derecho hacia una visión que privilegia la reparación del daño sobre el castigo. Además, destacan la evolución de entender el Derecho meramente como la aplicación de una norma hacia una interpretación más amplia y flexible. En cuanto a las prácticas judiciales, se resaltan tres aspectos fundamentales: primero, la necesidad de adoptar decisiones de manera más rápida y aparentemente más individualizada que antes, debido al principio de inmediatez. Esta percepción de individualidad contrasta con el modelo anterior, donde el juez se apoyaba en un equipo para la toma de decisiones y la elaboración de sentencias. Segundo, se subraya la importancia de la habilidad de escucha como una nueva práctica esencial en el desempeño de los jueces. Tercero, surge un conjunto de prácticas relacionadas con la presencia del público y el encuentro directo con víctimas y testigos, entre las cuales se incluye la habilidad de interpretar las declaraciones de los ciudadanos y abogados presentes.

Como se puede observar, para el caso de México las investigaciones sociológicas acerca de la transición de un modelo a otro se han realizado a partir de un enfoque bourdiano o antropológico con especial atención a las diferencias entre el discurso y las prácticas. Asimismo, las investigaciones que se han realizado en América Latina acerca de la transición de un modelo a otro se han enfocado en observar las deficiencias que todavía persisten en los países de la región en lo que respecta al nuevo modelo de justicia.

A diferencia de estos enfoques, esta tesis pretende estudiar dicho cambio desde la perspectiva de lo que se ha denominado el pragmatismo francés, y en concreto la teoría de las convenciones de Luc Boltanski y Laurent Thévenot. Esto significa prestar más atención a los objetos con los cuales los jueces pueden hacer su trabajo, así como a las justificaciones de que los jueces disponen para tomar sus decisiones.

La utilización del enfoque de Boltanski y Thévenot en esta tesis es fundamental para desentrañar el complejo proceso de toma de decisiones dentro de los sistemas judiciales, particularmente en el contexto de la transición entre el modelo inquisitivo y el modelo acusatorio. Esta transición no solo implica un cambio estructural en la administración de justicia, sino también una transformación en la manera en que los jueces interactúan con las partes involucradas, los objetos y el espacio en el cual se desenvuelven los juicios.

En este sentido, se considera que el enfoque de dichos autores ofrece un marco analítico rico para entender cómo los jueces navegan por un paisaje de decisiones en el que se entrelazan múltiples factores. Al considerar la toma de decisiones como inscrita en regímenes de acción específicos, este enfoque permite analizar cómo las diversas "ciudades" o regímenes de justificación influyen en el proceso decisorio. Por lo tanto, estos regímenes de acción, entendidos como conjuntos de normas y principios que orientan la interacción entre individuos y objetos en contextos particulares, proporcionarían una lente a través del cual se puede examinar la complejidad y la multidimensionalidad de la toma de decisiones judiciales.

Al enfocarse en las discontinuidades y las razones<sup>8</sup> que emergen en el proceso de toma de decisiones, este enfoque resalta la importancia de los contextos materiales y humanos en los que se toman las decisiones. Desde la configuración física de la sala de audiencias hasta las interacciones cara a cara con los ciudadanos y la consulta de recursos digitales, todos estos elementos juegan un papel crucial en cómo los jueces llegan a sus decisiones.

En este sentido, la tesis se propone describir y analizar cómo el proceso de toma de decisiones de los jueces se ha transformado con la introducción del nuevo modelo de justicia, poniendo especial atención en cómo los diferentes regímenes de justificación se manifiestan en este contexto. A través de una exploración detallada de los objetos de apoyo, las interacciones personales, los órdenes de justificación expresados por los jueces, y la influencia de las infraestructuras modificadas en las relaciones entre jueces y asistentes, se busca comprender la dinámica del proceso decisorio en el marco del nuevo sistema de justicia.

Este análisis se fundamentará en la literatura sobre la interacción entre burócratas de ventanilla y ciudadanos, así como en el enfoque sociológico de las convenciones desarrollado por Boltanski y Thévenot.

---

<sup>8</sup> La sociología pragmática francesa, en la cual se inscribe la propuesta de Boltanski y Thevenot propone la idea de que las razones para actuar, en primera instancia tienen que ver con la situación misma que un actor está viviendo. En este sentido, Cyril Lemieux, autor asociado a esta corriente de pensamiento, define “razón”, como “toda discontinuidad física o compartimental (un ser vivo, un objeto, un enunciado, un gesto que sirva como respaldo de la acción o el juicio” (Lemieux, 2017, pág. 193)). En el mismo sentido, Boltanski señala que, desde el punto de vista de su teoría, comprender significa identificar las coacciones que las personas deben tener en cuenta en la situación en la que se hallan para que sus críticas y justificaciones resulten aceptables a ojos de los demás (Boltanski, 2000, pág. 59). Es decir, cuando desde esta perspectiva se refieren a razones o coacciones para actuar, se está pensando en objetos o comportamientos en una determinada situación

La razón por la que se proponen esas dos teorías para dar cuenta de los cambios provocados por la transición de un modelo a otro, son los siguientes:

- Por un lado, por la importancia que adquiere para la toma de decisiones la interacción cara a cara entre jueces y ciudadanos que están siendo juzgados.
- Por otro lado, en lo que se refiere al enfoque de Boltanski y Thevenot se puede considerar que dicha perspectiva proporciona herramientas para entender la flexibilidad y el dinamismo en los procesos de resolución de disputas. Al enfocarse en cómo los actores llegan a acuerdos o resuelven conflictos a través de la negociación de diferentes principios de justicia, este enfoque puede arrojar luz sobre las nuevas dinámicas de interacción y deliberación introducidas por la transición a un modelo acusatorio oral. Además, la teoría de las convenciones pone énfasis en la importancia de los objetos materiales y simbólicos en los procesos de justificación y disputa. En el contexto de la justicia, esto podría traducirse en un análisis más detallado de cómo documentos, evidencia, y otros artefactos judiciales adquieren nuevos significados y roles dentro del sistema acusatorio.

# Estudiando la toma de decisiones de los jueces desde una teoría sociológica

Este capítulo se propone elaborar en profundidad el concepto de toma de decisiones, fundamentándose en el enfoque sociológico de las convenciones propuesto por Luc Boltanski y Laurent Thévenot, y complementándose con el análisis sobre burócratas a nivel de calle iniciado por el politólogo Michael Lipski, ya que como se señaló previamente se considera que al ser la interacción cara a cara una de las novedades del nuevo modelo, dicha literatura puede ayudar a analizar las estrategias que desarrollan los jueces para lidiar con ese nuevo aspecto de su trabajo. A través de un detallado examen de las contribuciones de estos autores, se articulará una noción de toma de decisiones que abarca varias dimensiones importantes: los objetos, la interacción directa con los ciudadanos, las justificaciones (o ciudades) y la interacción con los colegas y auxiliares.

Con ese objetivo en mente, este capítulo inicia con una introducción a la teoría de las convenciones de Boltanski y Thévenot, estableciendo la relevancia de este marco teórico para analizar las dinámicas en organizaciones, tanto públicas como privadas. A continuación, se examinarán detalladamente las cuatro dimensiones fundamentales del proceso de toma de decisiones: los objetos, la interacción directa, los órdenes de justificación (o ciudades) y las relaciones con colegas y personal de apoyo. Específicamente, la estructura del capítulo se desarrollará de la siguiente manera:

- Introducción a la Sociología de las Convenciones de Boltanski y Thévenot: Se ofrecerá un análisis preliminar de esta teoría, poniendo especial énfasis en los conceptos de régimen de acción y régimen de justificación. Esta sección también profundizará en la diversidad de regímenes de justificación y de acción, sentando las bases teóricas para entender cómo se contextualiza la toma de decisiones dentro de distintos marcos normativos y culturales.
- La Observación del Trabajo en las Organizaciones: Se explorará cómo el enfoque de Boltanski y Thévenot permite analizar las prácticas laborales dentro de las organizaciones. Este marco teórico enfatiza la importancia de los distintos "saberes" o conocimientos que los individuos movilizan en su trabajo diario, reconociendo que las prácticas laborales no solo son ejecuciones rutinarias sino también procesos dinámicos de negociación entre diferentes principios de justificación. Esto implica una transformación en la forma en que estos profesionales interactúan con el derecho, los casos y entre sí, evidenciando un desplazamiento o una reconfiguración en los regímenes de justificación previamente dominantes. Además, se considerará el impacto de los entornos físicos y organizacionales en este proceso dinámico de construcción y actualización del conocimiento. Cabe recordar a este respecto que la reforma penal de 2008 no solo cambió las leyes y procedimientos sino también las condiciones materiales bajo las cuales los jueces llevan a cabo su trabajo, incluyendo nuevas tecnologías, espacios físicos de trabajo y nuevas formas de interacción con otros actores judiciales y con los ciudadanos. Estos cambios en el entorno físico y organizacional juegan un papel crucial en cómo

se negocian y se llevan a cabo las prácticas judiciales, afectando directamente la capacidad de los jueces para adaptarse a los nuevos marcos de justificación y acción. Al integrar estas teorías en el estudio de las rutinas laborales de los jueces en México, se ofrece una visión profunda de los procesos de adaptación y cambio en el sistema judicial, destacando la interacción entre cambios normativos, saberes profesionales y el entorno organizacional.

- **Dimensión de los objetos:** En este segmento, se profundizará en la dimensión de los objetos en la tesis, apoyándonos en el pragmatismo francés de autores como Latour y Eve Chiapello. Se explorará cómo, tras ser integradas y aceptadas, ciertas herramientas – y objetos - se vuelven cruciales en la organización de actividades y decisiones, trascendiendo su funcionalidad para moldear prácticas y relaciones. Este análisis revela la capacidad de las herramientas de gestión para actuar como actores dentro de redes organizativas. Este enfoque, muy vinculado al enfoque de Boltanski y Thevenot, así como de Latour, no solo ayuda a entender las transformaciones en el trabajo judicial sino también cómo se reconfiguran las dinámicas internas del sistema, evidenciando la interacción entre la agencia de objetos y la acción humana en la legitimación y justificación de las prácticas judiciales.
- **Interacción Cara a Cara con los Ciudadanos:** Se analizará la interacción directa con los ciudadanos desde la perspectiva de la burocracia a nivel de calle. Esta sección abordará cómo tales interacciones, influidas por la discrecionalidad de los funcionarios, afectan las decisiones judiciales y administrativas, incorporando nociones relevantes para el desarrollo de la tesis. Cabe recordar

que el enfoque de "burocracia a nivel de calle" desarrollado por Michael Lipsky se centra en los trabajadores de servicios públicos de primera línea, quienes tienen interacciones directas con los ciudadanos y ejercen cierta discrecionalidad en la toma de decisiones. Se considera que esta perspectiva es relevante para la tesis en la medida que proporciona un marco para analizar cómo los jueces, como burócratas de nivel de calle dentro del sistema judicial, interactúan con los ciudadanos y cómo estas interacciones afectan las decisiones judiciales. La discrecionalidad de los jueces en el contexto de la reforma penal de 2008 en México puede influir significativamente en la administración de justicia, modificando las rutinas laborales y las prácticas judiciales.

- En relación con el concepto de ciudades, se profundizará en las dimensiones observables de este en el contexto del trabajo judicial, apoyándonos en análisis de literatura previa.
- En cuanto a la interacción con colegas y personal auxiliar, se explorará la naturaleza de las relaciones que los jueces establecen con estos, y cómo estas relaciones influyen, positiva o negativamente, en el proceso de toma de decisiones.
- Desarrollo de la Metodología: Finalmente, se presentará la metodología que sustentará la investigación, incluyendo el diseño y justificación del guion de entrevistas. Esta parte es crucial para entender cómo se recolectarán y analizarán los datos para explorar la toma de decisiones en el contexto estudiado.



## La sociología de Boltanski y Thevenot: Una sociología de la situación basada en dos conceptos: los regímenes de acción y los regímenes de justificación.

Luc Boltanski y Laurent Thévenot critican tanto a la economía como a la sociología por sus enfoques limitados. Thévenot, quien es originalmente economista, cuestiona la perspectiva individualista de la economía en la toma de decisiones y la formación de preferencias, critica que extiende a la teoría de la acción racional. Por otro lado, cuestionan los enfoques sociológicos que explican las situaciones sociales únicamente a través de la violencia y la dominación o, alternativamente, mediante la rutina y el consenso cultural<sup>9</sup>. Frente a estas visiones, Boltanski y Thévenot proponen un enfoque basado en la situación para entender las acciones humanas, ofreciendo una nueva manera de entender la coordinación y la justificación en la sociedad.

Profundizando en la crítica que hace a la teoría económica neoclásica, Thevenot sugiere que este esquema de pensamiento ignora la complejidad de las motivaciones humanas y la importancia de diferentes esferas de justicia o órdenes de grandeza (lo que Thevenot junto con Boltanski denominaron ordenes de grandeza) en la toma de decisiones. Además, ignora, según dicho autor, cómo los actores interactúan y modifican su entorno, incluyendo las relaciones con otros actores. Esto se contrapone a una visión más dinámica y relacional de la acción económica, donde los contextos y las interacciones

---

<sup>9</sup> Las tradiciones que hacen hincapié en la violencia señalarían, según Boltanski, que si reina un orden social es debido a la fuerza, a la dominación, al poder. Por lo tanto, la apariencia de coordinación es entonces el resultado de una violencia permanente y táctica. Entre estas tradiciones se encontraría, por ejemplo, la marxista. Por otro lado, respecto a las tradiciones que hacen hincapié en la rutina para explicar el orden social, serían aquellas que harían referencia a valores comunes, a una cultura común, a representaciones. Dicha cultura y representaciones comunes serían interiorizados por las personas, influyendo determinadamente en las conductas. Estas perspectivas serían aquellas más cercanas al enfoque sociológico de Emile Durkheim, o Talcott Parsons (Boltanski L. , 2000, pág. 69)

juegan un papel crucial en la formación de decisiones y preferencias. Es decir, frente a la teoría económica descontextualizada, ellos proponen una teoría que tenga en cuenta el contexto, y el cambio natural de contexto que se da en la vida cotidiana.

Ambas críticas señalan una discrepancia fundamental entre la teoría económica neoclásica y la realidad de la acción humana, que es mucho más compleja, situada y dependiente de contextos y relaciones específicas. En este sentido, Thévenot argumenta por una comprensión más rica de la acción económica, una que reconozca la pluralidad de formas de valoración y coordinación más allá del mercado competitivo y sus precios. En general, estas críticas abogan, por un enfoque que reconozca la variedad de "regímenes de justificación" y cómo estos informan y dan forma a las acciones económicas en contextos específicos.

Más allá de la crítica a los enfoques neoclásicos de la economía, Thevenot también hace una crítica a la teoría de la acción racional. A este respecto, aunque reconoce que Jon Elster acepta la especificidad de las normas sociales y su influencia en la acción humana, señala que el enfoque de este, aún se centra en un marco de elección racional que no logra integrar cómo las normas sociales y las estructuras de interacción influyen en la toma de decisiones, sugiriendo que dicho enfoque no logra capturar la complejidad de la acción humana en su contexto social y moral.

Por lo tanto, la crítica de Thevenot a la acción racional es similar a la que le hace a la teoría económica neoclásica. Thévenot argumenta que la teoría de la acción racional simplifica en exceso las decisiones humanas al reducirlas a cálculos de maximización de la utilidad, pasando por alto las influencias culturales, sociales y morales que afectan

significativamente las elecciones individuales. Esta crítica tiene como objetivo resaltar la importancia de considerar la "racionalidad plural", donde las decisiones se ven influenciadas por una variedad de lógicas que van más allá del mero cálculo económico, incluyendo normas sociales, valores éticos y consideraciones de justicia.

Además, Thévenot cuestiona la suposición de la teoría de la acción racional de que los individuos operan en un contexto estático y dado, sin reconocer cómo los actores sociales interactúan con y transforman su entorno. Esta crítica señala la necesidad de un enfoque más dinámico y relacional para entender la acción humana, uno que reconozca cómo los individuos y grupos negocian, interpretan y redefinen continuamente sus contextos y relaciones.

En lo que se refiere a los enfoques sociológicos Thevenot centra su crítica en el concepto de norma, piedra angular de la sociológica durkheniana, y posteriormente de Talcott Parsons. A consideración de Thevenot dicho enfoque no logra abarcar la complejidad de las interacciones sociales ni la adaptabilidad de las acciones humanas a contextos específicos<sup>10</sup>. Thévenot señala que este modelo simplifica excesivamente las dinámicas sociales al no tomar en cuenta la necesidad de ajustes y correcciones que emergen de las interacciones entre individuos y su entorno. Argumenta que la distancia entre las referencias a valores, normas o representaciones colectivas y las circunstancias particulares de la acción, que exigen adaptaciones específicas, queda sin resolver en los enfoques sociológicos tradicionales. Estos enfoques, según Thévenot, fallan al intentar

---

<sup>10</sup> Aunque la crítica principal va dirigida a los enfoques Durkhenianos y sus sucesores, esa crítica Thevenot la extiende a aquellos enfoques que buscan explicar la acción a través de la estructura, como podría ser los enfoques marxistas, o la teoría de Pierre Bourdieu.

preservar un modelo de coordinación intacto, pasando por alto cómo las determinaciones colectivas impuestas a los actores para explicar un orden social no capturan la necesidad de ajustes individuales y situacionales. En contraposición a este tipo de enfoques Boltanski y Thevenot proponen enfocarse sobre todo en la situación.

En lo que se refiere a la crítica a una sociología comprensiva, de corte weberiano, Thevenot subrayaría la necesidad de ir más allá de la simple oposición entre acciones orientadas hacia valores y acciones racionales instrumentales, hacia una comprensión más matizada de cómo las personas ajustan sus acciones no solo a objetivos y valores, sino también a las circunstancias específicas y a las interacciones con otros.

Por último, en lo que se refiere a las sociologías fenomenológicas, aunque el enfoque de Boltanski y Thevenot se asemeja a dichas sociologías al enfocarse sobre todo en analizar situaciones concretas, se aleja de ellas al entender que el análisis de la pura situación no puede explicar la acción social. En este sentido, Boltanski (Boltanski L. , 2000), señalaba:

“El hecho de poner el acento sobre el trabajo que las personas deben llevar a cabo en el aquí y en el ahora para construir el mundo social, conferirle sentido y asegurarle un mínimo de durabilidad, acerca nuestra empresa a las sociologías fenomenológicas... pero para simular las coacciones que pesan sobre los actores cuando se involucran en las justificaciones, nuestro modelo no puede contar solamente con personas en situaciones. Debe reconocer también otros dos tipos de entidades, cuya pertenencia no siempre es reconocida por la sociología de inspiración fenomenológica... por un lado, entes metafísicos que denominaremos ciudades, por el otro objetos y particularmente cosas” (Boltanski, 2000, pág. 71).

Para superar los enfoques sociológicos y económicos criticados, Thévenot propone una perspectiva que integra la complejidad de la acción humana considerando los procedimientos de experiencia y prueba<sup>11</sup>, más allá de las creencias fijas asociadas a grupos. Argumenta que, en lugar de basarse en normas o en una racionalidad puramente instrumental, se debería atender a los modos en que los actores ajustan sus acciones a las circunstancias específicas y a las interacciones con otros actores. Thévenot sugiere que los procedimientos ofrecen un marco común para disputas sobre la realidad de las situaciones, permitiendo un pluralismo en las formas de conocimiento y un ajuste realista de los conocimientos a la experiencia.

Esta propuesta de Thévenot apunta hacia un análisis que reconozca la diversidad de pruebas<sup>12</sup> y la necesidad de un pluralismo de conocimientos, desafiando tanto la noción de una racionalidad egoísta y material,

Su enfoque invita a considerar cómo los actores disciernen e interpretan las conductas de otros y cómo esto influye en su propia acción, situando la racionalidad dentro de un marco más amplio que incluye el juicio sobre la acción. De esta forma, Thévenot propone un cambio paradigmático en la manera de entender la coordinación social, al destacar la

---

<sup>11</sup> Los procedimientos de experiencia y prueba resaltarían la importancia de las expectativas, generadas a partir de un entorno compartido.

<sup>12</sup> La diversidad de pruebas se refiere a la variedad de criterios y métodos que los actores utilizan para justificar sus acciones o decisiones en el marco de la sociología de las convenciones. Según Thévenot y Boltanski, la sociedad no opera bajo un único principio de justificación universal, sino que existen múltiples "mundos" (como el mundo inspirado, el mundo doméstico, el mundo cívico, entre otros), cada uno con su propio conjunto de normas y criterios para evaluar la legitimidad de las acciones. La diversidad de pruebas se relaciona con la capacidad de los actores para navegar entre estos diferentes mundos y utilizar el conjunto de pruebas más adecuado para justificar sus acciones en situaciones específicas, lo que refleja la complejidad y la naturaleza multifacética de la justificación social.

importancia de las interacciones y el juicio personal en la adaptación de los actores a su entorno.

Para desarrollar dicho enfoque dos de sus conceptos principales son los de regímenes de justificación y regímenes de acción.

Respecto al primer concepto, el de régimen de justificación, Boltanski y Thévenot hacen referencia a estructuras normativas que permiten a los individuos evaluar y legitimar sus acciones dentro de un marco colectivo de entendimiento. Estos regímenes están intrínsecamente vinculados a lo que los autores denominan "ciudades", entendidas como espacios metafísicos de interacción social, donde cada uno posee su propio conjunto de principios, valores, y normas que guían el juicio moral y social.

Este concepto aleja dicha teoría de una visión unidimensional del orden social, argumentando en cambio por la coexistencia de múltiples regímenes de justificación que conviven y a veces entran en conflicto dentro del mismo espacio social. Este pluralismo normativo es fundamental para comprender cómo los individuos y grupos justifican sus acciones y cómo estas justificaciones pueden ser aceptadas o disputadas por otros.

Boltanski y Thévenot se esfuerzan por mostrar cómo estos regímenes no sólo están involucrados en las relaciones intersubjetivas entre individuos, sino que también abarcan las interacciones entre las personas y los objetos, así como las relaciones entre los objetos mismos. Esta inclusión de lo material en el análisis social es un avance significativo, que permite una comprensión más completa de la construcción y

legitimación del orden social, y que emparenta esta sociología con la denominada corriente pragmática francesa<sup>13</sup>.

Profundizando en la teoría de Boltanski y Thevenot, los autores identifican seis ciudades<sup>14</sup> (Boltanski & Thevenot, 2006) principales, cada una con su principio de equivalencia<sup>15</sup> que define lo que se valora dentro de ese régimen específico: la ciudad

---

<sup>13</sup> La sociología pragmática francesa propone la idea de que las razones para actuar, en primera instancia tienen que ver con la situación misma que un actor está viviendo. En este sentido, Cyril Lemieux, autor asociado a esta corriente de pensamiento, define “razón”, como “toda discontinuidad física o compartimental (un ser vivo, un objeto, un enunciado, un gesto que sirva como respaldo de la acción o el juicio” (Lemieux, 2017, pág. 193). Es decir, cuando desde esta perspectiva se refieren a razones o coacciones para actuar, se está pensando en objetos o comportamientos en una determinada situación. Lo que busca este enfoque es explicar las razones para actuar a partir de las situaciones concretas, y no a partir del lugar que ocupa la persona en la estructura social, o de ciertos elementos psíquicos o cognitivos que el actor haya interiorizado a lo largo de su vida.

Esta forma de comprender la acción – como algo que se produce a partir de los obstáculos o los apoyos de los objetos o comportamientos que se encuentran en una determinada situación- conlleva dos ideas aparejadas: por un lado, que la acción no se realiza previo a la situación (Thevenot, 2016) Es decir, no se toma una decisión y luego se realiza, sino que las decisiones se toman conforme se va desarrollando la acción (o el plan), y van surgiendo nuevos obstáculos y apoyos en las situaciones que se van presentando; la segunda idea es que, desde esta perspectiva, dar cuenta de los objetos es esencial[ En este sentido, Lemieux, rescatando a George H. Mead señala lo siguiente: “Todos los objetos que nos rodean provocan reacciones en nosotros, y estas reacciones son los significados o naturaleza de estos objetos; la silla es algo sobre lo que nos sentamos [la constituimos como una razón para sentarnos] (Lemieux, 2017, pág. 186)]. Es decir, toda descripción de una situación tiene que, necesariamente, dar cuenta de los objetos. Otros autores, además de Boltanski, Thevenot y Lemieux, que se inscriben a esta corriente serían Bruno Latour o Eve Chiapello.

<sup>14</sup> En el concepto de ciudad podemos encontrar resonancias del concepto de ordenes de justificación de Max Weber. Para el autor alemán Max Weber se puede identificar un orden social cuando el contenido de sentido de una relación social se orienta por máximas que pueden ser señaladas. Mientras que un orden legítimo sería aquel que implica un deber ser. Es decir, un orden que no se mantiene solo para la inercia de la costumbre, ni tampoco por la fuerza, sino porque la trasgresión de ese orden implicaría transgredir un deber ser (Weber, 1993). Precisamente esa dimensión del deber ser, que orientaría la acción social, está presente también en el concepto de ciudades de Boltanski y Thevenot. La diferencia sería que el concepto de ciudades implica también una serie de objetos propios de cada ciudad. En este sentido, si los órdenes de legitimidad de Weber orientan la acción social, es decir la acción entre sujetos que dotan de sentido a su acción, las ciudades no solo orientarían la acción de las personas hacia otras personas, sino también la relación que las personas establecen con los objetos, e incluso la relación que se establece entre objetos.

<sup>15</sup> Por principio de equivalencia Boltanski y Thevenot harían referencia al principio que permite justificar una distribución de las cosas entre un número determinado de personas[ En este sentido, Boltanski pone un ejemplo muy ilustrativo. ¿Cómo ponerse de acuerdo acerca del valor de un libro? Se puede esgrimir que se vendió muy bien (un principio mercantil), que es el más famoso (un principio de renombre), que tiene ideas muy creativas (principio artístico), etc (Boltanski, 2000, pág. 32). Boltanski define ciudad como un conjunto de personas regidos por un bien común, que las supere y pueda establecer equivalencias entre ellas (32) ]

inspirada valora la creatividad y la autenticidad; la doméstica, la jerarquía y la lealtad; la de renombre, la estima pública; la cívica, el bien común; la mercantil, la capacidad de generar valor de mercado; y la industrial, la eficiencia y la capacidad productiva. Estos principios de equivalencia son cruciales para entender cómo se establece la grandeza o valor en cada ciudad, permitiendo a las personas y objetos ser evaluados, comparados y ordenados.

En lo que se refiere al segundo concepto señalado más arriba, el de régimen de acción Boltanski propone que los regímenes de acción resuelven la tensión entre personas y cosas mediante distintos mecanismos. Identifica cuatro regímenes fundamentales: justicia, justeza, amor (ágape) y violencia. En el régimen de justicia, la distribución de las cosas se justifica a través de valores generales, donde, por ejemplo, la posesión de bienes se explica por méritos o contribuciones al bien común (es decir, sería un sinónimo de régimen de justificación) . Por otro lado, el régimen de justeza opera de forma tácita, sin disputas sobre la distribución, aceptando la situación existente entre personas y cosas.

En el ámbito del amor, o ágape, la relación entre personas y cosas pierde relevancia, primando la importancia del individuo. Para Boltanski, en este régimen prevalece el momento presente, sin cálculos ni comparaciones. Contrariamente, en el régimen de violencia, tanto la relación entre personas y cosas como los valores individuales se desvanecen, predominando el interés por el objeto en sí.

Thévenot, por su parte, aborda los regímenes de acción desde otra perspectiva, enfocándose menos en la distribución de las cosas y más en cómo las personas se



relacionan con su entorno. Distingue tres regímenes: doméstico, de plan y público. El régimen doméstico se caracteriza por un involucramiento personal y directo, sin necesidad de explicaciones a terceros, ejemplificado en anécdotas compartidas o situaciones familiares propias. En contraste, el régimen de plan contempla la inclusión de terceros, demandando cierta impersonalidad que facilita esta integración, como las convenciones observadas en hoteles o Airbnb. Finalmente, el régimen público, coincidente con el de justificación de Boltanski, exige justificar la relación entre personas y cosas ante una audiencia, apelando a un bien común.

La relevancia del trabajo de Boltanski y Thévenot trasciende la teoría sociológica, proveyendo un marco analítico aplicable a una variedad de contextos empíricos, desde el análisis de disputas laborales hasta la comprensión de las dinámicas de valoración en los mercados. Además, al integrar los objetos en su teoría, los autores amplían el horizonte de la sociología, reconociendo la agencia de lo no humano en la configuración de las prácticas

## **La sociología de Boltanski y Thevenot: Una sociología que observa procesos sociales.**

Tras una introducción a la teoría de Boltanski y Thévenot, a través de sus conceptos fundamentales, regímenes de acción y regímenes de justificación, avanzamos hacia otro aspecto crucial en el enfoque de estos autores: el estudio detallado de los procesos de toma de decisiones como eje vertebral de su teoría sociológica. Este análisis no solo resalta cómo las personas interactúan con su entorno, sino que también revela la complejidad y la dinámica inherente a las decisiones humanas en distintos contextos, entre ellos los contextos organizacionales y laborales.

Boltanski y Thévenot proponen que las "ciudades" —entendidas como marcos de referencia que guían la justificación de acciones— no están confinadas a grupos o contextos sociales específicos. Esto significa que, aunque en el ámbito empresarial pueda predominar la "ciudad industrial", con decisiones fundamentadas en análisis de costo-beneficio y apoyadas en herramientas como informes de Excel, esta lógica no restringe la inclusión de otros criterios en la toma de decisiones. La lealtad, típica de la "ciudad doméstica", o las intuiciones, características de la "ciudad inspirada", también juegan un papel significativo. A partir de esta descripción este enfoque quiere destacar la fluidez con que las personas navegan entre diferentes lógicas de justificación en su vida cotidiana.

En esta línea, Thévenot ofrece un análisis comparativo entre organizaciones occidentales y orientales, ilustrando de manera clara cómo se materializan estos procesos de toma de decisiones en contextos corporativos diferentes. Este análisis no solo pone de relieve las diferencias estructurales y culturales entre compañías de distintas geografías, sino que además invita a reflexionar sobre cómo los entornos organizacionales y las prácticas empresariales (ya sean estas privadas o públicas) influyen en la aplicación de distintos regímenes de justificación y acción.

Profundizando en el análisis comparativo entre la organización occidental y oriental, Thevenot arroja luz sobre la meticulosa organización de una empresa francesa, donde cada elemento y función tiene su lugar específico dentro de una estructura laboral claramente definida. Esta disposición facilita que incluso los recién llegados, observando desde una perspectiva elevada, puedan identificar rápidamente las diversas tareas y

responsabilidades asignadas a cada empleado. Esta organización, diseñada con precisión, permite una justificación espacial inmediata de las actividades y responsabilidades, garantizando que, ante cualquier incidente, se identifique sin ambigüedades al responsable y la naturaleza del problema.

En este modelo de eficiencia, cuando se detecta un fallo técnico, se inicia un proceso formal mediante la elaboración de un informe que asciende por la jerarquía organizacional hasta llegar a los especialistas encargados de diagnosticar y resolver el fallo. Una vez identificada la causa, la solución se formaliza en un nuevo reglamento que se distribuye entre el personal afectado, asegurando que todos actualicen sus conocimientos según los últimos estándares y procedimientos. Esta metodología subraya un enfoque jerárquico y sistemático hacia el mantenimiento y la actualización del conocimiento organizacional.

Dicha empresa francesa, según Thévenot, ejemplifica la aplicación de un conocimiento formalizado y estructurado, cuyo medio principal son los informes escritos. Estos documentos no solo facilitan la transmisión de información técnica, sino que también establecen las bases para los procedimientos de evaluación, como los exámenes técnicos, utilizados tanto para las contrataciones como para las promociones internas. De esta manera, la regulación y la documentación se convierten en herramientas esenciales para navegar por el complejo entramado de roles y responsabilidades dentro de la organización, asegurando un alto grado de claridad y transparencia en la asignación de tareas y la resolución de problemas.

En contraposición, Thévenot ofrece un detallado análisis de una compañía japonesa, caracterizada por su singular enfoque hacia el espacio laboral y la organización del trabajo. En esta empresa, el espacio es considerablemente más compacto, lo que lleva a una distribución de tareas menos definida y a un entorno laboral donde las funciones se superponen. Desde una perspectiva externa, la disposición y el propósito de cada área de trabajo resultan difíciles de discernir, subrayando que no se trata de un entorno diseñado para la observación ajena. La comprensión de cada máquina y su función específica, así como el conocimiento sobre a quién acudir en busca de asistencia, requiere de una inmersión directa en el entorno laboral de la compañía. Este conocimiento, arraigado en la experiencia local y cotidiana de los empleados, se transmite de manera oral, favoreciendo una interacción más directa y personalizada entre los trabajadores.

En este contexto, Thévenot identifica que el régimen de acción predominante es el familiar, un entorno donde la colaboración y la solución de problemas se llevan a cabo de forma colectiva y sin una jerarquía formal de reportes. La ausencia de formalización documental de los conocimientos y soluciones —característica de un enfoque basado en la experiencia— contrasta marcadamente con las prácticas de organizaciones más estructuradas. La solución a los problemas se gestiona de manera local y verbal, sin recurrir a informes escritos que se envíen a una central.

Esta metodología de trabajo conlleva un enfoque distinto en las pruebas de realidad y en los criterios de ascenso dentro de la empresa. En lugar de basarse en evaluaciones técnicas formales, el avance profesional se fundamenta en la experiencia acumulada y

el conocimiento tácito, reflejado en los años de servicio en la empresa. Esto demuestra un régimen de justificación doméstico, donde el reconocimiento y la valoración del personal se basan más en la familiaridad y el entendimiento mutuo que en criterios industriales o técnicos estandarizados. Este enfoque resalta la importancia de las relaciones interpersonales y la integración del conocimiento como elementos clave en la dinámica laboral y la toma de decisiones dentro de la empresa.

A través de los ejemplos proporcionados, se ilustra cómo el análisis de los procesos de formación de conocimientos en distintos tipos de organizaciones permite identificar los regímenes de acción y de justificación más prevalentes, conceptos que Boltanski y Thévenot asocian metafóricamente con "ciudades". Esta aproximación es crucial para la tesis por varias razones:

Primero, establece una conexión directa entre la teoría de los regímenes de acción y justificación y el estudio de los ambientes laborales, abarcando tanto entornos industriales como judiciales. Esta vinculación es fundamental para comprender las dinámicas de trabajo específicas tanto en fábricas como en juzgados, objeto de estudio de esta tesis.

Segundo, destaca la estrecha relación entre los regímenes de acción y justificación con las modalidades de conocimiento, diferenciando entre el soporte informativo escrito y oral, así como entre el conocimiento técnico y la experiencia. Este contraste suscita interrogantes sobre cómo se construye el conocimiento y, por ende, cómo se formulan los juicios dentro de las organizaciones, ya sean de índole empresarial o judicial. En el contexto judicial, por ejemplo, se sugiere que el conocimiento en el sistema de justicia

penal acusatorio tiende a ser más oral y basado en la experiencia acumulada por los jueces, mientras que, en el sistema inquisitivo, el conocimiento tiende a ser más escrito y alineado con la legislación.

Tercero, la tesis examina cómo la transición hacia un nuevo modelo judicial no solo ha implicado cambios en las prácticas judiciales, sino también en la configuración espacial de los juzgados. La interacción cotidiana entre jueces, que era menos factible en el modelo anterior debido a las limitaciones espaciales, ahora es posible gracias a la reorganización física de los espacios judiciales. Se podría pensar que esta nueva distribución espacial fomenta una mayor colaboración y, potencialmente, impacta en la toma de decisiones judiciales.

En cuarto lugar, este análisis subraya la concepción de la toma de decisiones como un proceso dinámico y colectivo, más que como el resultado de una deliberación interna individual o del mero recurso a conocimientos previamente asimilados. Se enfatiza la idea de que las decisiones emergen de un conjunto de interacciones y acciones conjuntas entre los miembros de un grupo.

De manera resumida, el enfoque desarrollado por los pragmáticos franceses, especialmente por Boltanski y Thévenot, ofrece una herramienta valiosa para comprender cómo se forma un juicio. Este marco teórico pone de manifiesto la influencia de elementos tanto formales como informales, así como la del espacio físico donde se desenvuelven dichas dinámicas. Invita a reflexionar sobre el impacto que pueden tener aspectos materiales —como las tecnologías de la información— y la configuración del espacio de trabajo —por ejemplo, el entorno en el que un juez lleva a cabo sus labores

durante un juicio— en el proceso de toma de decisiones. Este enfoque no solo permitiría profundizar nuestra comprensión de las estructuras organizacionales (en este caso las judiciales), sino que también destaca la relevancia del entorno físico y las interacciones humanas en la conformación de las prácticas profesionales.

Hasta ahora, hemos visto cómo el enfoque de Boltanski y Thévenot permite un análisis detallado de las acciones humanas a través de varias dimensiones clave. Estas incluyen los objetos que las personas utilizan como apoyo para sus acciones, la interacción directa entre jueces y ciudadanos, el fundamento de las justificaciones para tales acciones (representadas por las "ciudades"), y, finalmente, la dinámica de las relaciones tanto entre los jueces como entre ellos y su personal auxiliar.

A continuación, examinaré cada una de estas dimensiones con mayor profundidad, con el objetivo de explicar cómo pueden transformarse en conceptos operativos para su aplicación práctica.

## Acerca del concepto de Objetos

Boltanski y Thevenot, en su teoría, no ofrecen una definición estricta de "objeto", pero enfatizan su papel esencial en la evaluación y comparación dentro de distintas esferas de acción social. Los objetos actúan como criterios para medir y comparar el valor de las personas en estas esferas. Por ejemplo, en la esfera industrial, un examen de habilidades puede determinar la competencia entre individuos; en el ámbito doméstico, la antigüedad en una empresa o profesión puede ser el criterio de comparación; y en el entorno comercial, el volumen de ventas de cada persona. De este modo, Boltanski y

Thevenot resalta que los objetos son cruciales cuando se trata de evaluar o juzgar a las personas.

Esta consideración hacia los objetos es consistente con la corriente pragmática francesa, a la cual pertenece la sociología de las convenciones de Boltanski y Thevenot. Dentro de esta tradición, Bruno Latour se destaca por su análisis de los objetos (o "artefactos", según su terminología) como elementos activos dentro de cadenas causales, es decir, como entidades con una capacidad efectiva de influencia en el mundo. Latour enfatiza la agencia de los objetos, considerándolos no meramente como instrumentos pasivos, sino como participantes activos que facilitan, median o impiden la acción humana<sup>16</sup>.

Bruno Latour identifica tres funciones esenciales que pueden desempeñar los objetos en nuestra interacción con el entorno (Parente, 2016). Primero, ciertos objetos actúan como representantes sustituyendo a las personas en determinadas tareas, como es el caso de un semáforo que reemplaza la función de un oficial de tráfico. Segundo, hay artefactos que facilitan las acciones individuales, ejemplificado en cómo un bastón ayuda a una persona mayor a caminar (Latour B. , 1991). De manera similar, una pluma que permite a un juez tomar notas o las videograbaciones de las audiencias facilitan la revisión posterior del caso, posibilitando acciones específicas. Tercero, algunos objetos posibilitan la coordinación de acciones entre varias personas, lo cual Latour denomina una función macro-lógica. El semáforo, nuevamente, sirve como ejemplo al no solo

---

<sup>16</sup> Latour se distancia así del enfoque sociológico clásico de Emile Durkheim. Latour (2008, pág. 109) resalta que para Durkheim "el impulso que determina las transformaciones sociales no puede venir de lo material ni de lo inmaterial, porque no posee el poder de motivación" (Durkheim, 1966, pág. 163). En este sentido, Latour señala que para Durkheim los objetos, a partir de esta definición, se piensan en los márgenes de lo social.



facilitar la acción de un conductor sino coordinar simultáneamente las acciones de múltiples conductores.

Otro contribuyente al estudio de los objetos desde la perspectiva de la corriente pragmática francesa es Eve Chiapello, quien, en colaboración con Patrick Gilbert, explora las "herramientas de gestión" en el libro "Sociología de las Herramientas de Gestión" (Chiapello & Gilbert, 2014). Estas herramientas, diseñadas para coordinar acciones organizacionales y controlar resultados, se describen a través de tres dimensiones: funcional, estructural y procesual. La dimensión funcional se refiere a la capacidad del objeto o herramienta para habilitar acciones, ya sea a nivel individual u organizacional, similar a la función de un bastón o un semáforo. La estructura detalla la composición de la herramienta, mientras que la dimensión procesual se centra en cómo se utiliza la herramienta.

Chiapello y Gilbert distinguen además tres funciones clave de las herramientas: epistemológica, que facilita el conocimiento o evaluación; pragmática, que apoya la toma de decisiones y la acción; y política, que permite ejercer control o autoridad. Así, las pruebas documentales en un juicio pueden tener una función epistemológica para el juez, permitiéndole conocer y evaluar el caso. Las tecnologías que mantienen al juez en comunicación con su equipo facilitan la gestión del caso, ejemplificando la función pragmática. Finalmente, herramientas como el martillo del juez o sus intervenciones verbales durante el proceso reflejan una función política, ejerciendo autoridad y control en el entorno judicial.

## Acerca del estudio de la interacción cara a cara

El estudio de esta dimensión se enfoca en explorar la naturaleza de las interacciones cara a cara entre jueces y ciudadanos. Para profundizar en este aspecto, la investigación recurre a la literatura sobre la burocracia de ventanilla<sup>17</sup>, la cual se centra en el análisis de la interacción entre el personal burocrático y los ciudadanos.

Lipsky (1980) observó que los burócratas de ventanilla, enfrentados a la escasez de recursos y a la necesidad de aplicar leyes y procedimientos generales a casos específicos, emplean tanto procedimientos oficiales como tácticas no autorizadas para manejar las incertidumbres y presiones de su labor. Estas estrategias informales, aprendidas en el ejercicio de su profesión, les permiten ejercer su discrecionalidad de manera efectiva. En este sentido, Lipsky destaca que los burócratas desarrollan una "mentalidad de procesamiento de usuarios" (Dussauge Laguna Mauricio, 2018, pág. 18),

---

<sup>17</sup> En este punto cabe mencionar que la intención de esta tesis no es discutir si el juez es un burocrata de ventanilla o no. Esa es una discusión que no tiene una respuesta clara. Así por ejemplo, Michael Lipsky, el académico que dio origen al concepto burocrata de ventanilla, o burocrata de calle, ya señalaba en su libro *Street Level Bureaucracy* (1980) que el concepto burocrata de ventanilla abarcaría desde “empleados de bajo nivel, hasta abogados o médicos” (Lipsky, 1980, pag 3). Este punto de vista le permitía a Lipsky demostrar que los empleados de bajo y medio nivel en contacto con el público comparten puntos comunes con los profesionales de alto estatus, en concreto su poder discrecional y la implementación de reglas generadas por su jerarquía. En este sentido, Lipsky abrió otro camino de investigación, desde el punto de vista de los estudios sociológicos, que sin embargo no ha sido seguido por muchos estudiosos de la cuestión legal: además de los trabajadores de la SLB, los abogados, los jueces de tribunales inferiores y otros profesionales tienen una posición de primera línea con el público y se reúnen con numerosos clientes durante el curso de su trabajo. Los contactos cara a cara de los jueces con los litigantes durante las audiencias en los tribunales inferiores se asemejan a los encuentros públicos entre los ciudadanos y los agentes estatales como los trabajadores sociales, los maestros o los funcionarios públicos. Observar estos encuentros es crucial para entender cómo los jueces usan su discreción en su trabajo (Biland&Steinmetz, 2014). Es decir, mientras que el concepto de burocracia a nivel de calle englobaba explícitamente a los jueces, al menos desde el punto de vista de Lipsky, dicho enfoque no ha sido tomado en cuenta por los estudiosos de las cuestiones legales. En su lugar el estudio de la toma de decisiones de los jueces, se ha enfocado en explicar la toma de decisiones a partir de lo escrito “subrepresentando la práctica en el terreno” (Fielding, 2011, pag 97)

mediante la cual categorizan y priorizan a los ciudadanos, abordando primero los casos más sencillos y posponiendo o incluso ignorando los más complejos.

Este enfoque no ha sido ampliamente adoptado en los estudios legales, los cuales tienden a enfocarse en la toma de decisiones judiciales desde una perspectiva más formal y escrita, subestimando las dinámicas prácticas. Sin embargo, el concepto de Lipsky ofrece una perspectiva valiosa para entender cómo los jueces *lidian*<sup>18</sup> con su trabajo diario y utilizan su discreción, destacando la importancia de las rutinas y estrategias informales aprendidas a través de la experiencia y la interacción con sus colegas.

En esta misma línea, Yeheskel Hasenfeld (2000) aborda el concepto de "ideologías prácticas", entendidas como sistemas persistentes de clasificación de clientes que actúan como etiquetas diagnósticas y percepciones compartidas sobre el valor de los mismos, influyendo decisivamente en cómo los funcionarios determinan quiénes son los ciudadanos merecedores de asistencia (Maynard- Moody, 2018, pág. 971). Según Hasenfeld y Steinmetz, (Hasenfeld Y. &, 1980) estas elecciones no se basan únicamente en una racionalidad de valores, sino que también incorporan un elemento instrumental; es decir, son influidas por objetivos específicos. Desde esta perspectiva, inspirada en Max Weber, la decisión de priorizar a ciertos individuos puede derivar de la percepción del funcionario sobre la facilidad y rapidez con la que puede atenderse una solicitud,

---

<sup>18</sup> Se podría entender por lidiar como “los esfuerzos conductuales que los trabajadores de los puntos de atención al usuario emplean para interactuar con sus usuarios, para controlar, tolerar o reducir las exigencias externas e internas, así como los conflictos que enfrentan cotidianamente” (Tummers, Bekkers, Vink, & Michael, 2018, pág. 239)

buscando con ello maximizar la eficiencia organizacional al resolver demandas de manera acelerada.

De forma paralela, Jerome Skolnick y James Fyfe (1993) exploran las "personalidades de trabajo", concepto que se refiere a la conformación de identidades laborales a través de normas, costumbres, y percepciones que permiten a profesionales como los policías reconocer ciertos gestos, estilos de vestir, o maneras de hablar como potencialmente amenazantes. Este fenómeno sugiere que las identidades laborales emergen de la interacción con los ciudadanos, marcando una dinámica distintiva en la relación entre los servidores públicos y la comunidad a la que sirven.

Este enfoque resalta cómo las percepciones e ideologías prácticas de los funcionarios influyen en la toma de decisiones, marcando un contraste entre la racionalidad basada en valores y aquella orientada hacia objetivos específicos, al tiempo que subraya la importancia de las identidades laborales en la configuración de las interacciones entre servidores públicos y ciudadanos.

Por otro lado, Maynard Moody y Musheno (2003) destacan cómo los burócratas de atención directa al público deciden inicialmente, desde un punto de vista moral, si asistir o no al ciudadano frente a ellos. Tras este juicio moral, pueden adaptar, modificar, o incluso omitir las normas y procedimientos para justificar su decisión (Maynard-Moody & Musheno, 2003, pág. 151). En este contexto, no son las reglas formales ni los objetivos institucionales los que dirigen las acciones de estos funcionarios, sino sus creencias personales y colectivas sobre la justicia (Walker, 1993, págs. 151-152).

La amplia discrecionalidad de que disponen estos trabajadores les permite priorizar ciertos casos sobre otros, una elección obligada dada la limitación de recursos, y el componente emocional inherente a su labor fomenta la empatía hacia algunos ciudadanos en detrimento de otros. Esto da lugar a distintas conductas en los burócratas de atención al público. Tummers, Bekkers, Vink, y Musheno (2018) identificaron tres tipos de respuestas: acercamiento al usuario, distanciamiento del usuario y confrontación con el usuario. Acercarse al usuario denota empatía y comprensión; distanciarse implica las acciones emprendidas por los funcionarios para evitar el contacto directo con el ciudadano; y la confrontación refiere a actitudes de oposición hacia el ciudadano, como la agresión verbal o la denegación de servicios.

A partir de identificar las diferentes familias conceptuales de lidiar, y de una revisión de diversos trabajos sobre las interacciones entre burócratas y ciudadanos, los autores desarrollan el siguiente cuadro:

Familia conceptual del proceso de lidiar y forma de lidiar	Descripción
<i>Moverse hacia los usuarios</i>	
Darle la vuelta a las reglas	Ajustar las reglas para satisfacer las demandas de un ciudadano
Romper las reglas	Descuidar u obstruir deliberadamente las reglas para satisfacer las demandas de un usuario
Actuar instrumentalmente	Ejecutar soluciones duraderas para superar situaciones estresantes y satisfacer las exigencias del usuario
Priorizar entre usuarios	Dar a ciertos usuarios más tiempo, recursos o energía
Usar recursos personales	Usar su propio tiempo, dinero o energía en beneficio del usuario
<i>Alejarse de los usuarios</i>	
Rutinizar	Ocuparse de los ciudadanos en una forma estándar, volviendo el trabajo una cuestión de rutina
Racionar	Disminuir la disponibilidad, el atractivo o las expectativas generadas por el servicio para los usuarios o grupos de usuarios. Por ejemplo, el hecho de que un policía o recepcionista le diga a un usuario “la oficina está muy ocupada hoy. Si quiere vuelva mañana”
<i>Moverse contra los usuarios</i>	
Apegarse rígidamente a las reglas	Apegarse a las reglas de una manera inflexible, que puede ir contra las exigencias del usuario
Agredir	Confrontar a los usuarios de una manera hostil

Aunque estos marcos teóricos se desarrollaron originalmente para examinar cómo los empleados de atención al público de bajo rango afrontan tanto la sobrecarga de trabajo como el componente emocional de sus funciones, se cree que estos modelos pueden contribuir significativamente a una mejor comprensión de lo que implica para los jueces la interacción directa con los ciudadanos. En efecto, el análisis de entrevistas sugiere que los jueces, de forma similar, construyen sus propias ideologías laborales, es decir, aprenden a categorizar a los ciudadanos. Esto les permite interpretar las acciones y declaraciones de las personas, facilitándoles la tarea de decidir a quién considerar fiable y a quién no. Este proceso resalta la complejidad de la toma de decisiones judiciales, donde la percepción y el discernimiento humanos juegan roles fundamentales en la impartición de justicia.

## Dimensiones observables del concepto de ciudad

Como se mencionó previamente, la ciudad inspirada se caracteriza por valorar la compasión hacia los demás, así como la creatividad y autenticidad. Desde esta perspectiva, emergen dos dimensiones claves en el proceso decisivo de los jueces. Primero, se examina el rol de la compasión y, más ampliamente, de las emociones. Las entrevistas a jueces en realizadas por Angelica Cuellar (que ya se vieron en el capítulo de revisión del estado del arte) en Morelos y en Ciudad de México por López Ugalde sugieren que la compasión y las emociones generadas por los ciudadanos sujetos a juicio adquieren mayor prominencia en la toma de decisiones tras el cambio de modelo. Este aspecto puede investigarse mediante cuestiones sobre la empatía o la influencia de los litigantes en las decisiones, indagando específicamente en situaciones donde la empatía o antipatía hacia alguien influyó notablemente en el veredicto, y si estas emociones son más determinantes en el modelo de justicia actual comparado con el previo.

La segunda dimensión de la ciudad inspirada, aplicada a las audiencias orales, se relaciona con la creatividad en la emisión de sentencias. Podría cuestionarse si, bajo el modelo actual, los jueces perciben un cambio en su rol de meros aplicadores a intérpretes de la ley, otorgándose mayor autonomía en sus decisiones. Este punto remite al artículo de Emile Biland y Helene Steinmetz, "¿Son los jueces burócratas de nivel de calle?" donde al comparar a los jueces de Canadá (modelo de Common Law) y Francia (modelo de Civil Law), se nota que los quebequenses muestran mayor creatividad al redactar sentencias, a diferencia de los franceses, cuyas resoluciones son más rápidas y uniformes.

Respecto a la ciudad doméstica, definida por la jerarquía, lealtad y obediencia hacia superiores e instituciones, este orden se puede explorar de dos formas: investigando la autonomía de los jueces respecto a sus superiores y su relación con las leyes, para determinar si se aplican de manera estricta o si se interpretan dentro de un marco más flexible.

En tanto en la ciudad cívica, como ya se detalló más arriba se caracteriza por enfatizar la igualdad y la universalidad de los derechos y deberes de los ciudadanos. Se basa en la idea de que todos los individuos deben ser tratados de manera justa y equitativa, independientemente de sus características personales o su posición social. Además, se promueve una ética del servicio público y se valora el bien común sobre los intereses individuales. Se espera que los líderes y las instituciones actúen en beneficio de la comunidad y se sometan a la rendición de cuentas y la transparencia. El apego a la norma, o al debido proceso, sería uno de los fundamentos de la ciudad cívica. En este sentido, para poder observar si la ciudad cívica está presente en el actuar y en las decisiones del juez, cabe primero observar cómo se desarrollan las audiencias orales. ¿Cómo es el trato del juez hacia los acusados? ¿Siempre se da el mismo tono en el trato, independientemente del acusado? . En segundo lugar, cabe preguntar a los jueces si consideran que, en la práctica, en el actual modelo se toman más en cuenta los derechos de los ciudadanos que se está juzgando que en el modelo anterior.

En lo que se refiere a la ciudad industrial, como ya se mencionó anteriormente, funda su magnitud en la eficacia, y se asocia con el mundo de la producción de bienes materiales. La ciencia y la producción masiva serían características de este tipo de ciudad industrial.



En este sentido cabe rescatar el artículo “*¿Son los jueces burócratas de nivel de calle?*”. En dicho artículo se compara el trabajo de los jueces franceses - adscritos a la tradición del Civil Law, es decir a un modelo de justicia escrito y de corte más inquisitivo- y de los jueces quebecuos - adscritos a un modelo de justicia oral, y de corte más acusatorio. Lo que observan las autoras es que el trabajo de los jueces en Francia se mide con criterios productivistas. Se toma en cuenta el número de sentencias emitidas por los jueces cada año, así como si hay retrasos, y cuantos, entre la apertura de una solicitud y el cierre de un caso. Estos criterios productivistas que el juez tiene que presentar frente al presidente del Tribunal, hace que no sean tan dueños de su tiempo. Aunado a esto, la ausencia de mecanismos alternativos de justicia, hace que tengan que resolver muchos más casos que sus contrapartes canadienses (los jueces franceses tienen que resolver 885 casos anuales, frente a los 170 que, en promedio tienen que resolver los quebecuos) Esta disparidad en la cantidad de casos, hace que mientras que los canadienses pueden manejar su tiempo de la manera que consideren más adecuada, y darle un tratamiento más personalizado a los casos, los franceses no tienen esa capacidad para dedicarle tiempo a cada caso.

## Acerca de la interacción con los colegas y auxiliares

Esta dimensión busca explorar la naturaleza de las interacciones que los jueces mantienen con sus colegas y personal de apoyo, y cómo estas relaciones inciden en el proceso de toma de decisiones. En este contexto, resulta pertinente recordar el análisis comparativo realizado por Thévenot entre una empresa japonesa y una francesa. Thévenot señalaba que, en la corporación francesa, predominaba un régimen de acción planificada, tal como lo expone en su obra "La acción en plural". Este régimen hace

alusión a un entorno donde los individuos pueden llevar a cabo proyectos y coordinar acciones con otros, principalmente porque logran convertir su relación con el entorno en una dinámica de medios y fines (Thevenot, 2016, pág. 18) Esto resulta en que las decisiones se adopten dentro de un marco altamente reglamentado. Por otro lado, en la empresa japonesa, la toma de decisiones ocurre de manera más orgánica, a través del boca a boca, o lo que Thévenot denominaría acción familiar, subrayando las interacciones que se dan en un ámbito de proximidad y confianza.

Lo que se pretende analizar con respecto a esta dimensión es si las decisiones judiciales se formulan a partir de un régimen de acción familiar, es decir, mediante conversaciones informales entre colegas acerca de un caso, o si, por el contrario, la decisión se toma de manera individual o a través de canales formalmente institucionalizados. Este enfoque busca entender si la cercanía y la informalidad en las relaciones laborales entre jueces, colegas y auxiliares juegan un papel significativo en la gestión y resolución de casos judiciales.

## Reflexión Metodológica

Como se mencionó en la introducción, esta tesis está guiado por la pregunta: ¿Cómo se da el proceso de toma de decisiones de los jueces en el modelo acusatorio oral, y como ha variado, dicho proceso entre el modelo inquisitivo y el modelo acusatorio?

Dada esta pregunta la investigación se orienta hacia una indagación de carácter descriptivo. Dicho tipo de estudio, de acuerdo con Guevara, Verdesoto, y Castro (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020, pág. 171) se centra en el entendimiento profundo de las situaciones, costumbres y actitudes predominantes. Ello se logra mediante una

documentación minuciosa de las actividades, objetos, procesos y personas involucradas. Por lo tanto, este enfoque descriptivo no persigue la generación de teorías que establezcan relaciones causales entre variables, sino que busca ofrecer un relato preciso y ajustado a los datos recabados. Este se orienta a "describir experiencias o situaciones desde la perspectiva de los involucrados, sin entrar en interpretaciones" (Pontificia Universidad Católica de Perú, Marzo 2022) Tal metodología es pertinente para aquellas investigaciones que deseen realizar una caracterización detallada de los aspectos específicos de los eventos estudiados, como el quién, qué y dónde, según Sandelowski (2000), proporcionando una descripción rica y detallada de estos eventos.

El propósito de esta investigación es arrojar luz sobre el proceso de toma de decisiones judiciales, adentrándose en dimensiones que, aunque no han sido objeto de estudio en investigaciones anteriores, revisten gran importancia. Entre ellas se incluyen los instrumentos de apoyo para la toma de decisiones; la dinámica de las relaciones con los auxiliares y con otros colegas; así como la interacción directa con los ciudadanos involucrados en los procesos judiciales. La necesidad de examinar estas dimensiones surge del hecho de que el cambio de un sistema penal a otro conllevó ajustes profundos en estos ámbitos, no limitándose simplemente a una actualización de criterios o a la modificación de normativas específicas. La intención fue transformar fundamentalmente la manera en que los jueces ejercen su labor, buscando una mayor eficiencia y transparencia. Esto implicó modificaciones tangibles en los entornos judiciales, tales como la reconfiguración física de los juzgados y las salas de audiencias, la incorporación de nuevas tecnologías como tabletas y laptops con acceso constante a internet durante las audiencias, y una redefinición de las relaciones laborales entre los jueces y sus

equipos, así como entre los jueces y sus pares. Además, se promovieron cambios en el enfoque al momento de dictar resoluciones, particularmente tras la reforma de Derechos Humanos de 2011. Estas transformaciones en múltiples dimensiones justifican un análisis detallado sobre cómo se ha reconfigurado la práctica judicial.

Adicionalmente, este estudio incorpora una dimensión comparativa, buscando explorar las percepciones de jueces que han operado bajo ambos modelos judiciales. El interés radica en discernir si los cambios en las prácticas laborales y en las infraestructuras físicas de los juzgados han tenido un impacto en la comprensión del derecho por parte de los jueces, así como en la forma en que estos construyen sus decisiones judiciales.

Frente a estos dos objetivos —el descriptivo y el comparativo—, se optó por la realización de entrevistas cualitativas. Estas están diseñadas para indagar en profundidad tanto en la descripción del proceso de toma de decisiones como en las percepciones y experiencias personales de los jueces frente a las transformaciones institucionales y operativas experimentadas. A través de este método, se espera obtener información valiosa que permita comprender las complejidades y los matices del cambio en las prácticas judiciales dentro del contexto mexicano, aportando así a una comprensión más rica del impacto de las reformas legales en la administración de justicia.

Se decidió implementar entrevistas cualitativas como método de investigación principalmente porque la observación directa de las metodologías laborales de los jueces bajo el modelo anterior ya no es factible. Esto implica que, para obtener una comprensión de las prácticas laborales pasadas, recurrir a las entrevistas de quienes experimentaron dicho modelo resulta ser el enfoque más efectivo. De igual manera, este método se

presenta como el más adecuado para explorar las prácticas laborales actuales dentro del modelo vigente. Esto se debe a que aspectos significativos de la labor judicial durante una audiencia —como el uso específico que el juez hace de la computadora, el tipo de notas que registra, a qué elementos presta atención mientras escucha los testimonios o cómo se comunica con su asistente durante el proceso— no son completamente accesibles a un observador externo en la sala de audiencias.

Adicionalmente, considerando que el concepto de toma de decisiones adoptado en este estudio incorpora una dimensión moral relacionada con las justificaciones, resulta crucial emplear una herramienta de investigación que facilite el acceso a las perspectivas de los participantes. Esto permite explorar cómo, en caso de que así haya ocurrido, estas perspectivas han evolucionado con la transición del modelo jurídico anterior al actual. La entrevista cualitativa, por tanto, emerge como un instrumento idóneo no solo para investigar las técnicas y enfoques laborales de los jueces, sino también para comprender las bases morales y justificativas que subyacen a sus decisiones, proporcionando un entendimiento integral de los cambios producidos en estas prácticas y percepciones a través del tiempo<sup>19</sup>.

Complementariamente, se llevará a cabo la observación directa de audiencias orales, lo que permitirá obtener una perspectiva más amplia y detallada de las dinámicas procesales y las interacciones entre los actores judiciales. El trabajo de campo se

---

<sup>19</sup> Por un lado, la entrevista es una herramienta que “permite comprender los fenómenos del mundo desde el punto de vista de los entrevistados... implica centrarse en las experiencias provenientes del mundo de la vida de los entrevistados y atribuirles significado” (Gonzalez & Molina Sanchez, 2022, pág. 5). Por otro lado, la entrevista también es una herramienta que “consiste en utilizar los sentidos para registrar los hechos y las realidades sociales presentes del entrevistado y su realidad” (Gonzalez & Molina Sanchez, 2022, pág. 2; Guy, 2008)

desarrolló específicamente en la Ciudad de México. Para este fin, se estableció contacto con las Unidades de Gestión Administrativa operantes en la metrópoli, consiguiendo acceso privilegiado a la Unidad ubicada en Calle Dr. Liceaga 110, encargada de tramitar casos de naturaleza no grave. De manera adicional, gracias a una vinculación estratégica en dicha dirección, se logró organizar entrevistas con jueces pertenecientes a otra Unidad de Gestión Administrativa situada en el Reclusorio Oriente.

La elección metodológica, como se ha indicado previamente, reposa en la realización de 14 entrevistas a profundidad a jueces con experiencia en ambos sistemas de justicia — tanto el punitivo como el inquisitivo— complementadas con la observación de juicios orales. Este enfoque permitirá capturar la complejidad y los matices de las prácticas judiciales y las percepciones de los profesionales involucrados en este ámbito, ofreciendo así una comprensión rica y matizada de las transformaciones en las rutinas laborales de los jueces tras la reforma penal en México.

## Desglosando el concepto de toma de decisiones

Como se mencionó previamente, la tesis se fundamenta en el concepto de toma de decisiones, el cual se ha elaborado a partir del enfoque sociológico de las convenciones, así como del análisis sobre la burocracia de ventanilla presente en la literatura especializada. Este concepto será examinado a través de las siguientes dimensiones:

<b>Concepto de toma de decisiones</b>
Dimensión de Objetos
Dimensión de interacción cara a cara con los ciudadanos que se está juzgando

Dimensión de ciudades u ordenes de justificación
Dimensión de relación con los colegas jueces y auxiliares de la misma UGA

Además, se procederá a desglosar cada una de estas dimensiones en una serie subsecuente de elementos o parámetros observables.

En relación con la dimensión de los objetos, es pertinente analizar los siguientes elementos:

- Material audiovisual y grabaciones: Conforme a lo expuesto en la introducción, la reforma judicial implicó una notable transformación en los juzgados, manifestándose en la adquisición e implementación de recursos tecnológicos que posibilitaron la grabación de las audiencias. Estos registros audiovisuales están ahora a disposición de los jueces, ofreciendo una herramienta esencial para el acceso y revisión de los procedimientos judiciales.
- El estrado del juez en las audiencias orales: La transición al nuevo sistema de justicia implicó la introducción de salas para audiencias orales, equipadas adecuadamente para su función. Dentro de estas salas, el juez ocupa un lugar preeminente, presidiendo la audiencia desde un estrado. Sobre este, cada juez dispone de una computadora portátil que le permite mantener una comunicación fluida con su equipo auxiliar y con el área administrativa del tribunal durante el proceso.
- Expediente administrativo: Diferenciando entre el expediente de investigación y el expediente administrativo, es menester señalar que en la estructura previa a la reforma, los jueces tenían acceso al primero. Actualmente, el acceso se limita

exclusivamente al expediente administrativo, el cual ofrece un resumen conciso de la acusación imputada y un registro de las reuniones previas, cumpliendo con una función organizativa y de seguimiento procesal.

A su vez, estos cuatro objetos se analizarán a través de cuestionarse su dimensión funcional, Estructural y Procesual.

Dimensión Funcional	Dimensión Estructural	Dimensión Procesual
Para que se usa	De que está hecho	Cómo se usa

Respecto a la interacción directa entre los jueces y los ciudadanos es un aspecto clave de análisis. Se indagará sobre las predisposiciones y conductas judiciales durante dichas interacciones: se interrogará a los magistrados acerca de su inclinación por asistir al ciudadano en el marco legal y procesal existente, su tendencia a mantener una postura de imparcialidad, o la eventualidad de adoptar una actitud rigurosa en el juicio. Además, se investigará si los jueces desarrollan habilidades para clasificar a los ciudadanos de acuerdo con lo que se podría denominar 'ideologías de trabajo', es decir, si han adquirido la competencia para interpretar al ciudadano, evaluar la credibilidad de su testimonio y determinar la influencia que este debería ejercer en el juicio.

En lo que se refiere al concepto de ciudades, se desglosará en las siguientes dimensiones observables:



Dimensión de ciudades	
Ciudad Inspirada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empatía o antipatía por los ciudadanos que se está juzgando</li> <li>- Creatividad (se traduce en la pregunta acerca de si en este modelo, los jueces se ven más como aplicadores o como formadores de la Ley)</li> </ul>
Ciudad Domestica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autonomía respecto a los superiores</li> <li>- Aplicación o interpretación de la Ley</li> </ul>
Ciudad Civica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trato igualitario a todos los implicados en procesos de disputa</li> <li>- Respeto al debido proceso</li> <li>- Anteponer el acuerdo entre las partes antes que el castigo</li> </ul>
Ciudad Industrial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Importancia que se le da al número de sentencias</li> <li>- Tiempo para resolver cada caso</li> </ul>

En la esfera de la interacción con colegas y auxiliares en el ámbito profesional, particularmente en lo referente al apoyo colaborativo para la resolución de casos, esta dimensión será examinada empíricamente mediante dos cuestiones esenciales. Primero, se explorará la dinámica y el momento crítico de la colaboración: se buscará determinar si el intercambio de perspectivas sobre el caso con el auxiliar ocurre in situ durante la audiencia oral, o si por el contrario, se opta por una deliberación posterior, en un ambiente más reflexivo y analítico. Segundo, se indagará acerca de la frecuencia y naturaleza de las discusiones del caso con otros jueces dentro de la Unidad de Gestión Administrativa (UGA)

El desglose de las diferentes dimensiones dará como resultado la siguiente guía de entrevista, que se hará a los jueces de la Unidad de Gestión Administrativa 5, situada en Calle Dr. Liceaga 110.

## Guía de entrevista

La guía de entrevista comenzará preguntando por los objetos en los que se apoyan los jueces para tomar las decisiones. Posteriormente preguntará acerca de la interacción cara a cara con los ciudadanos, después se abordará el tema de las justificaciones que usan los jueces al momento de su trabajo, y por último lo que respecta a las interacciones con sus colegas y auxiliares.

### **Primera parte: General**

1. ¿Cuánto tiempo lleva realizando la labor de juez?
2. ¿Qué es lo que considera que se ha modificado en la toma de decisiones del juez entre el modelo anterior a la reforma y el actual?
3. ¿Qué hace cuando está en la sala de audiencias? ¿Escucha, toma notas, está en contacto con su auxiliar?

### **Segunda Parte: Objetos**

4. ¿En la mesa en la que usted se sienta al presidir una audiencia, que materiales tiene a su disposición? (computadoras, hojas en blanco, plumas, etc.)
5. ¿Hace uso de alguna de esas herramientas? Si es así, ¿qué es lo que más usa, y para qué?

6. Respecto al material audiovisual que se genera en las audiencias, es decir las videograbaciones de las audiencias, ¿Las consulta después de las audiencias? ¿Considera que son un punto de apoyo al momento de tomar las decisiones? ¿En qué casos ha llegado a consultar dicho material audiovisual?

7. Antes de entrar a las audiencias, ¿usted lee el expediente administrativo? ¿Considera que la información que contiene el expediente administrativo le sirve de apoyo para la toma de decisión en un caso?

8. En lo que se refiere a las pruebas, tanto testimoniales como materiales ¿Qué tipo de prueba tiene más peso al momento de la toma de decisiones, la prueba documental o el testimonio?

9. ¿Qué tipo de pruebas son las que con más frecuencia se presentan en los juicios, las pruebas documentales, o las pruebas testimoniales?

10. ¿Cuáles considera que tienen más peso al momento de tomar una decisión?

11. ¿Qué tipo de pruebas documentales se presentan? (¿videos, fotos, grabaciones, objetos...?)

12. ¿Se suelen presentar testimonios u opiniones de expertos, como peritos en los juicios? ¿Qué tanto peso tiene?

### **Tercera parte: La interacción con los ciudadanos**

13. ¿Considera que el ver cara a cara a los ciudadanos que se está juzgando hace que el trabajo de juez tenga un componente emocional mayor que el que había antes, cuando a los ciudadanos se les juzgaba en base al expediente?

14. ¿El ver cara a cara a las personas considera que afecta la decisión que toma el juez?  
¿Cómo le afectaría?

15. ¿Alguna vez ha sentido en la audiencia oral simpatía o antipatía por alguno de los ciudadanos que estaban siendo juzgados?

16. Más allá de usted ¿Considera que los jueces tienen que lidiar comúnmente con sentimientos de simpatía o antipatía hacia los ciudadanos que están siendo juzgados?

### **Ciudades o regímenes de justificación**

17. Leyendo acerca de las diferencias entre el modelo punitivo y el modelo adversarial, observaba que los jueces en un modelo punitivo se ven más como aplicadores de la norma, de la ley, mientras que en un sistema adversarial se observan más como intérpretes de la Ley ¿Usted considera que entre los jueces en México, existe una diferencia sobre cómo se ven ellos mismos respecto a la Ley, a partir de la transición de un modelo a otro?

18. ¿Considera que después de la transición de un modelo a otro, el juez cuenta con más autonomía respecto a sus superiores, que anteriormente?

19. ¿Considera que actualmente, en la práctica, se busca más el acuerdo entre las partes, que el castigo penal al acusado?

20. ¿Es importante el número de sentencias condenatorias que un juez da al año, para su ascenso o mantenimiento en la estructura del poder judicial? ¿Considera que esa importancia se ha modificado en la transición de un modelo a otro?

Interacción con otros colegas

21. ¿Discute el caso con su auxiliar durante la audiencia oral, o posterior a esta?

22. ¿Es frecuente que discuta el caso con otros colegas (jueces) de su Unidad de Gestión Administrativa?

## Modo de análisis de las entrevistas

El análisis de las entrevistas se efectuará a través de los ejes analíticos previamente identificados: la materialidad involucrada en los procesos judiciales, la interacción directa con los ciudadanos, las órdenes de justificación evidenciadas en las narrativas de los jueces, y la dinámica de colaboración con asistentes y colegas juristas. Cada uno de estos ejes será examinado a la luz de marcos teóricos específicos y en un diálogo constructivo con literaturas pertinentes.

Para ilustrar la metodología a seguir, se hará referencia al estudio pionero de Hargreaves en "Chasing Teachers, Chasing Times" (Hargreaves, 2005), el cual articula un enfoque meticuloso y reflexivo. En dicho trabajo, aproximadamente treinta entrevistas fueron minuciosamente sintetizadas y revisadas repetidas veces, adoptando un proceso investigativo de "búsqueda activa" que persigue datos que confirmen o refuten hipótesis previas, según Steinar Kvale (Kvlae, 2011, pág. 267). Hargreaves enfatizó en su metodología analítica la importancia de "escuchar las voces de los docentes sobre su labor y confrontar sus descripciones con las aseveraciones acerca de sus funciones emanadas de otras fuentes" (Kvlae, 2011, pág. 267)). Así, él buscó entablar un "diálogo creativo" entre teorías divergentes y los datos recolectados para "comprender los problemas dentro de su contexto social" (Kvlae, 2011, pág. 267) Los hallazgos se comunicaron mediante un texto interpretativo fluido, intercalando narrativas detalladas de las entrevistas. En síntesis, Kvale describe el análisis como un "bricolaje" que

trasciende técnicas o enfoques específicos, recurriendo a una amalgama de técnicas teóricas diversas (Kvlae, 2011, pág. 271)

Siguiendo este enfoque holístico y pluridisciplinario, los capítulos subsiguientes se dedicarán a desentrañar los ejes analíticos mencionados: la tangibilidad de la práctica judicial, la interacción interpersonal con los ciudadanos, los patrones de justificación y la interacción con colegas y subordinados. Esta exploración culminará con las conclusiones.

## Analizando el proceso de toma de decisiones a partir de las diferentes dimensiones.

El propósito de este capítulo consiste en explorar profundamente cómo los jueces toman decisiones, basándonos en las dimensiones previamente descritas y en las entrevistas realizadas a lo largo de este estudio. Inicialmente, se examinará detenidamente cómo los jueces interactúan con los diversos objetos y herramientas a su disposición, desentrañando el papel que estos juegan en su labor cotidiana. A continuación, se abordará la dimensión de las interacciones personales y directas con los ciudadanos, destacando la importancia del contacto humano en el nuevo proceso judicial. En un tercer análisis, se profundizará en las justificaciones y razonamientos que los jueces emplean al momento de emitir sus decisiones, revelando los principios y valores que guían su juicio. Por último, se explorará la dinámica de trabajo entre los jueces y sus auxiliares y colegas, identificando cómo estas relaciones influyen en la práctica judicial. Este enfoque multifacético permitirá comprender en mayor medida la complejidad detrás de la toma de decisiones judiciales, ofreciendo una perspectiva integral sobre el ejercicio de la justicia.

### Objetos

Como destaca la investigadora Leticia Barrera, los expedientes y documentos, comúnmente percibidos por los estudios sociolegales meramente como instrumentos rutinarios para alcanzar un fin específico —la decisión judicial—, en realidad encierran una complejidad y un potencial analítico mucho mayor (Barrera, 2011, pág. 58) Barrera profundiza en esta visión, argumentando que los objetos materiales utilizados en el día a día de las oficinas judiciales pueden ser entendidos como tecnologías que desempeñan un papel crucial en la estructuración del conocimiento, la organización de

comportamientos y la producción de rutinas en las interacciones (Hegel-Cantarella, 2011, pág. 4). Este enfoque se alinea con las preocupaciones de destacados académicos franceses como Bruno Latour y Laurent Thévenot, quienes, como ya se vio en capítulos anteriores, han explorado cómo los objetos materiales influyen en la construcción del conocimiento y la organización de las prácticas sociales, a partir de preguntarse por su funcionalidad, estructura y dimensión procesual.

Con base en esta perspectiva teórica, este capítulo se propone examinar las entrevistas realizadas a 14 jueces locales de la Ciudad de México, con un foco particular en la dimensión material de su trabajo. Este análisis se centrará en los objetos mencionados por los jueces durante las entrevistas, aplicando el marco conceptual propuesto por Chiapello y Patrick Gilbert para el análisis de las herramientas. Este marco incluye la evaluación de la función que desempeña cada herramienta, como estructura la acción y cómo se utiliza en la práctica.

En relación con la funcionalidad de cada herramienta, es importante destacar que la función se identifica con las actividades o procesos que la herramienta facilita (Chiapello y Gilbert, p. 193). Las herramientas no solo poseen funciones oficiales y explícitas, sino que pueden desempeñar múltiples roles. Por ejemplo, el uso del chat entre auxiliares y jueces sirve no solo para la búsqueda de jurisprudencia o doctrina, función explícita, sino que también cumple una función implícita de aculturación del auxiliar en el estilo y criterios de trabajo del juez, contribuyendo así a una función organizacional de reproducción e internalización de prácticas laborales.



Este aspecto del chat, al permitir que el auxiliar participe, en cierta medida, en el proceso de toma de decisiones del juez, transforma esta interacción en una rutina organizacional que refuerza las reglas, convenciones y tradiciones que constituyen la cultura organizacional del entorno judicial. En este sentido, el chat actúa como un dispositivo que no solo facilita la comunicación directa, sino que también fomenta la integración y el desarrollo profesional del auxiliar, moldeando así las dinámicas de trabajo y reforzando la cohesión dentro del equipo judicial.

A través de este detallado escrutinio, buscamos no solo entender el papel funcional de estos objetos dentro del proceso judicial, sino también desvelar las capas más profundas de significado que estos objetos adquieren en el contexto de la práctica jurídica. Este enfoque nos permitirá apreciar cómo las herramientas materiales no son simplemente medios pasivos para un fin, sino actores significativos que contribuyen a la configuración del entorno judicial, influenciando tanto la percepción como las acciones de quienes participan en este ámbito.

Refiriéndonos a lo expuesto anteriormente en el marco teórico, Chiapello y Gilbert establecen que las herramientas cumplen con tres funciones fundamentales: una epistémica (que facilita el conocimiento), una pragmática (que asiste en la toma de decisiones), y una política (que posibilita ejercer influencia).

Además, es relevante considerar los impactos que cada herramienta tiene en el ámbito de su aplicación. Según Chiapello y Gilbert, estos efectos se relacionan con las tres dimensiones mencionadas. En el ámbito epistémico, destacan dos efectos: el de veridicción, que se refiere a cómo una herramienta organizativa contribuye a la

generación de categorías (por ejemplo, la distinción entre empleados de cuello blanco y obreros), y el de valuación, que implica la creación de escalas de valores facilitando la comparación entre diferentes elementos. Los rankings de empleados, objetos o procesos ejemplifican los efectos de valuación, mostrando cómo, si el efecto de veridicción ayuda a crear categorías en el mundo, el de valuación establece jerarquías que ordenan elementos según su importancia.

En la práctica jurídica, los códigos (las leyes) juegan un papel crucial, tanto en términos de valuación como de veridicción, ya que, como señala un juez, una de las labores principales de estos profesionales es precisamente evaluar y jerarquizar.

Dentro del ámbito de los efectos pragmáticos, Chiapello y Gilbert resaltan el concepto de estructuración, que refiere a cómo determinadas herramientas u objetos contribuyen a dar forma y organizar las actividades<sup>20</sup>.

Los ejemplos proporcionados por estos autores, como el uso de ficheros para detallar características esenciales de los clientes bancarios y así facilitar la preparación de ejecutivos para interacciones futuras, ilustran la capacidad de ciertas herramientas para preconfigurar las dinámicas de trabajo y comunicación.

En la investigación que motiva esta tesis, se observa cómo el dispositivo organizacional de las audiencias orales redefine las acciones judiciales, introduciendo prácticas como

---

<sup>20</sup> Esta noción encuentra eco en las reflexiones del sociólogo Richard Sennett, quien en su obra "El artesano", analiza cómo el advenimiento del diseño asistido por computadora ha transformado la labor del arquitecto, haciéndola menos reflexiva (Sennet, 2008, pág. 30)

la toma rápida de notas, inéditas en el modelo de justicia precedente. Este cambio implica una reestructuración profunda de las actividades judiciales, evidenciando la influencia directa de los artefactos organizacionales en el proceso judicial.

Respecto a este punto es ilustrativo la hoja de control, como objeto material recibido por los jueces antes de una audiencia oral. Al contener información esencial sobre el caso, como los datos del imputado, defensor, fiscal, víctima, asesor jurídico, y el delito implicado, esta hoja de control se convierte en una herramienta clave para la preparación de la audiencia. Dependiendo del delito involucrado, los jueces pueden anticipadamente consultar jurisprudencia y códigos relevantes, optimizando su preparación y respuesta durante la audiencia.

Esta dinámica demuestra cómo ciertos objetos materiales no solo estructuran la rutina laboral de los jueces, sino que también afectan significativamente su capacidad para administrar justicia de manera informada y eficiente. La hoja de control, por lo tanto, no solo organiza la información de manera conveniente, sino que también actúa como un facilitador crítico en el proceso de toma de decisiones judiciales, reflejando una interrelación compleja entre las herramientas materiales y la práctica jurídica.

Los objetos por analizar serán los siguientes: pluma y papel; computadora portátil- ipad; códigos y doctrina y jurisprudencia.

**Pluma y papel: Un objeto perteneciente al régimen de acción familiar.**

El propósito de este subapartado es evidenciar que el acto de tomar notas manualmente con pluma y papel constituye una práctica extendida entre los jueces y juezas. Esta

actividad se distingue por ser una de las escasas facetas de su labor que no se encuentra sujeta a regulación específica. A diferencia de otros aspectos del quehacer judicial, que están meticulosamente normados —desde la evaluación de evidencia física y testimonios hasta la jerarquización de leyes—, la toma de notas ofrece un margen para el desarrollo de un estilo personal único. Como ilustra un juez entrevistado, cada cual "desarrolla un estilo personal" en este ámbito, señalando una excepción notable a la regla general de estandarización en su trabajo.

Este acto de tomar notas se inscribe dentro de lo que Laurent Thévenot denomina "régimen de involucramiento familiar", concepto que describe la naturaleza de las interacciones y la relación con los objetos en un contexto de proximidad e intimidad (Thévenot, 2016, pág. 18). Este régimen se caracteriza por la formación de vínculos personales con los objetos que escapan a la necesidad de justificación externa, permitiendo una relación más libre y menos formal con los elementos de su entorno. Thévenot argumenta que este tipo de involucramiento resalta los inicios de la comunicación y de la construcción de lo común, ofreciendo un espacio de confianza y seguridad para el individuo (Thévenot, 2016, pág. 36).

La importancia de este régimen de involucramiento radica en su capacidad para arrojar luz sobre el establecimiento de espacios personales de interpretación y apropiación. Thévenot ilustra este concepto mediante el ejemplo de una persona que se acomoda en su asiento de tren desplegando sus pertenencias, personalizando así su espacio inmediato. De forma similar, la toma de notas durante las audiencias se convierte en un

acto de apropiación personal de la información presentada, marcando la información con la impronta de quien la registra.

En conclusión, la práctica de tomar notas, lejos de ser un mero ejercicio mecánico, se revela como un componente fundamental en la construcción de la individualidad y autonomía dentro del ejercicio judicial. Al permitir a los jueces y juezas ejercer discreción en cómo registrar y procesar la información, esta actividad no regulada se erige como un puente hacia la creación de un espacio personal de reflexión y análisis, esencial para la administración de justicia.

El estilo personal en la toma de notas por parte de los jueces se manifiesta de diversas maneras, como, por ejemplo, en la elección entre elaborar apuntes detallados o esquemáticos, o en la utilización de colores para distinguir a las diferentes partes involucradas en un caso, tales como el ministerio público y la defensa.

Además, es importante destacar que la principal función de estas notas manuscritas durante las audiencias raramente es la de servir como material de consulta posterior. Más bien, su propósito fundamental parece estar vinculado con facilitar la organización y estructuración mental de la información que se recibe en tiempo real. En otras palabras, el acto de escribir funciona como un mecanismo para clarificar y ordenar el pensamiento, permitiendo al juez construir un marco conceptual coherente mientras escucha los argumentos y testimonios presentados.

Este proceso de esquematización mental, facilitado por la toma de notas, resalta la importancia del papel activo que juega la escritura en la comprensión y el análisis crítico

de la información durante las audiencias. De este modo, más allá de generar un registro documental, la práctica de anotar con pluma y papel se revela como una herramienta cognitiva valiosa que contribuye a la agilidad y eficacia del razonamiento judicial en el momento.

### Función:

Entre los 14 jueces entrevistados, la mayoría, es decir, 13 de ellos, prefieren tomar notas de las audiencias orales que dirigen utilizando pluma y papel. Solamente una jueza opta por registrar sus notas en una computadora portátil proporcionada por el poder judicial. La razón primordial para tomar notas, tal como lo explica el Juez 1, es facilitar la organización de los argumentos jurídicos: “Utilizo simplemente una pluma... organizo mis notas de tal manera que me ayudan a estructurar mi argumento final”.

De manera similar, la Jueza 4 subraya la importancia de este proceso: “Tomar notas es crucial para estructurar mentalmente una resolución y ser capaz de presentar dicha resolución en el momento”. Esta reflexión evidencia que, para casi todos los jueces, la práctica de tomar notas a mano no es meramente un acto de registro, sino un mecanismo esencial para organizar y clarificar los argumentos jurídicos basados en lo que se presenta durante las audiencias.

Este enfoque refleja cómo la tarea de tomar notas trasciende su aparente simplicidad para convertirse en una herramienta vital en el proceso de deliberación y decisión judicial, permitiendo a los jueces sintetizar y procesar la información de manera efectiva para formular sus resoluciones.

Otro ejemplo de la importancia del tomado de notas es el testimonio de la juez 6. Dicha juez señalaba:

“Una vez sentadas las bases de esa audiencia, escucho a las partes y toma las notas necesarias. Lo más importante de cada parte, ¿Cuál es el motivo de su solicitud? ¿Por qué solicita una prórroga? ...lo más relevante, la materia precisamente de la discusión, y entonces generalmente yo acostumbro a hacer una nota así, a mano. Aquí pongo de este lado cuales son las peticiones, y de este lado cuales son las contradicciones, y hago una confronta de argumentos”

La jueza mencionada destaca cómo organiza visualmente los argumentos durante el proceso de toma de notas: “Coloco los argumentos de una parte de un color, y los de la otra parte de otro color” (Juez 6, juez de control). Este enfoque revela que la estructuración de los argumentos trasciende lo mental, materializándose físicamente a través de la escritura. Este método, según lo indicado por la cita de la Jueza 6, implica el uso de colores distintivos para diferenciar los argumentos de cada parte involucrada en el caso. Esta práctica, lejos de ser aislada, resulta ser una estrategia comúnmente adoptada por la mayoría de los jueces entrevistados.

Otro ejemplo, que muestra que esta no es una practica aislada, nos la da el siguiente testimonio, del juez 10:

“Usualmente vamos tomando notas. Yo lo hago, yo voy a hablar del yo, yo yo , yo lo hago así, tomo notas en negro de lo que me dice el ministerio público, con azul lo que me dice la defensa, y en rojo mis esquemas mentales, de tal manera que aquí está lo que las partes dicen y aquí está en rojo lo que me llamó la atención o que es relevante de aquí o que falta de aquí y así tengo mis cuadernitos con rojo con azul y con negro” (Juez 10, juez de enjuiciamiento).

En el mismo sentido se expresaba el juez 3:

“Tomo notas y con colores también. Para mí tiene un significado el rojo, el azul y el negro ¿A qué obedece? Es muy sencillo. Lo rojo es de la acusación. Es de la fiscalía. Vamos bien hasta ahí... Luego, lo verde, ¿qué es? Lo verde es de la defensa. Lo verde es de la defensa. Lo azul es de la auxiliar de la sala. Lo negro es de la auxiliar de la sala. Entonces, si yo quiero ver algo, o buscar algo, por los colores míos, o sea, encontré que me podía auxiliar mucho” (Juez 3, Juez de enjuiciamiento).

Como se puede observar el empleo de un sistema de codificación por colores en la toma de notas con pluma y papel, según se ha discutido, ofrece a los jueces una herramienta visualmente organizada que mejora significativamente su capacidad para analizar y contrastar los argumentos presentados durante las audiencias. Esta estrategia no solo promueve una mayor claridad y eficiencia en el proceso de toma de decisiones, sino que también subraya la relevancia de adoptar métodos de organización personalizados en el ámbito judicial. Al incorporar estas tácticas los jueces pueden gestionar de manera más efectiva la complejidad de la información a la que se enfrentan.

Dentro de este contexto, las notas tomadas a mano desempeñan un rol crucial. Por un lado, cumplen con una función epistémica al facilitar la ordenación, clasificación y comparación de la información recibida, permitiendo a los jueces una comprensión más profunda de los casos. Por otro lado, estas notas tienen también una función pragmática, ya que los jueces se apoyan en ellas al momento de actuar y tomar decisiones. Este enfoque dual es común, como indican Chiapello y Gilbert, quienes destacan la interconexión entre la función epistémica y pragmática, similar a la relación entre cognición y acción.

En cuanto a los efectos de estas notas sobre terceros, cabe destacar que su impacto es prácticamente inexistente debido a su naturaleza predominantemente privada. En este



sentido, desde la perspectiva de la sociología de las convenciones, estas notas pueden considerarse como herramientas del régimen de acción familiar, enfatizando su uso personal e íntimo.

Finalmente, es importante reconocer que la intención detrás de las notas manuscritas no suele ser su análisis o revisión posterior a las audiencias. La práctica de tomar decisiones basadas en la revisión de las notas es, en la mayoría de los casos, poco común. Esto refleja una vez más el carácter inmediato y funcional de la toma de notas, cuyo principal objetivo es apoyar el proceso cognitivo y decisivo del juez en el momento, más que servir como un registro detallado para futuras consultas. A este respecto es muy ilustrativo el siguiente testimonio de un juez, al ser preguntado si esas notas las revisitaba, o discutía con su auxiliar:

“Ah no, por ejemplo, no, pues yo creo que perderíamos más tiempo. Y además, pues en tu mente tu te creas desde un principio lo que vas a hacer. Bueno en mis caso yo es así de, ah, pues aquí si se va a vincular, aquí no voy a vincular... si es necesario volver a observar algún detalle de las hojas, pues lo observo, pero si no, pues te digo, ya como en la mente nos queda hacia donde vamos a ir” (Juez, 4. Juez de control. )

La Jueza 12, al ser consultada sobre si aguardaba al final de la audiencia para revisar sus notas y, a partir de allí, tomar una decisión, o si realizaba este proceso durante la audiencia misma, explicó de manera clara su metodología:

"No, el proceso de toma de decisiones se va gestando simultáneamente mientras tomo las notas... Evidentemente, al ir registrando cada punto, ya estoy en un proceso de elaboración mental. De hecho, sí, voy conformando mi juicio, considerando si esto se ajusta o aquello encaja, por lo que, de manera gradual, también voy inclinándome hacia una decisión. Claro, siempre existe la posibilidad de que un detalle surgido

en los momentos finales altere la conclusión preliminar que he ido formando a lo largo de la audiencia, pero la decisión ya se va esbozando en el acto mismo de tomar las notas" (juez 12, juez de enjuiciamiento)

Un juez de control compartía una perspectiva similar. Cuando se le preguntó acerca de su actuar durante una audiencia oral, describió su proceso así:

"Es clave estar atento a lo que se dice. No solo eso, sino mantener también la observación sobre el público, tomar notas y, mientras absorbes la información, comenzar a estructurar tu decisión. Desde que recibes la información, debes estar pensando en cómo resolverás" (Juez 5, Juez de Control).

Asimismo, la postura del Juez 1 refuerza esta idea con un enfoque aún más directo hacia la inmediatez de la decisión judicial: "Independientemente de si eres juez de control o de juicio, si necesitas leer tus notas o revisar una audiencia después para resolver, entonces hay un problema. La decisión debe estar formándose, en mi opinión, antes de que concluya el debate" (Juez 1, Juez de Control con experiencia en juicios).

A partir de estos testimonios se pueden enfatizar dos aspectos:

- la decisión judicial se suele tomar durante la audiencia. No obstante, en el caso de audiencias donde se han desahogado un gran número de órganos de prueba, o de una gran complejidad, los jueces si se pueden llegar a tomar un tiempo para revisar sus notas, y a partir de ahí tomar una decisión, pero no suele ser lo habitual.
- la práctica de anotar no es meramente un acto de registro, sino un componente activo en el proceso cognitivo de la jueza, donde las observaciones registradas facilitan una evaluación continua y la formación progresiva de una resolución judicial. La dinámica descrita revela la naturaleza reflexiva y adaptativa del juicio, que evoluciona con el flujo de información durante la audiencia.

Reflexionando sobre las perspectivas del sociólogo Richard Sennett respecto al trabajo material, especialmente en relación con los procesos creativos en la arquitectura, se puede trazar un paralelo con la práctica judicial. Sennett, al discutir las implicaciones del diseño asistido por computadora en la arquitectura —citando a Elliott Felix—, sugiere que el dibujo manual de esbozos fomenta una mayor implicación y reflexión en el trabajo, en contraste con el uso de la tecnología, que podría resultar en una reflexión menos sistemática y meditada. En este marco conceptual, se postula que el acto de escribir a mano para un juez no es simplemente un medio para documentar decisiones a ser tomadas posteriormente; más bien, se convierte en un proceso vital para el desarrollo y la clarificación de ideas y decisiones judiciales en su mente.

Este enfoque resalta la importancia de la escritura manual como un instrumento cognitivo y reflexivo, esencial no solo para el registro de información, sino como un medio fundamental para la elaboración de razonamientos complejos y la toma de decisiones informadas en el contexto judicial. Así, la práctica de escribir notas a mano se revela como un catalizador para el pensamiento crítico y la deliberación profunda, aspectos indispensables en la administración de justicia.

#### Como se usa el tomado de notas.

Después de haber delineado las funciones inherentes a la toma de notas, este subapartado se enfocará en describir el proceso mismo de anotación. Tal como se ha adelantado, la acción de tomar notas se revela como una práctica profundamente personal, exenta de un método de aprendizaje formalizado. Cada juez desarrolla su propio estilo para registrar notas, pudiendo, en algunos casos, inspirarse en las técnicas de otros jueces. En esta línea, el proceso de toma de notas se alinea con lo que Laurent

Thévenot define como un régimen de acción familiar dentro de su clasificación de regímenes de acción.

En cuanto al uso específico de pluma y papel para la toma de notas, se ha mencionado que es común entre la mayoría de los jueces la preferencia por distinguir las partes involucradas mediante el uso de diferentes colores. No obstante, al profundizar en las técnicas de anotación, emergen diferencias en cuanto a la elección entre realizar esquemas o detallar las notas tanto como sea posible. Un ejemplo ilustrativo es el del juez uno, quien comparte su enfoque personal:

"Claro que esto es personal. Cada juez recoge la información que considera relevante. Cada uno de nosotros tiene su manera de hacer notas. En mi caso, observo ciertos tipos de casos que son recurrentes...Por ejemplo, los robos en tiendas como Walmart suelen seguir un patrón similar. Entonces, ya conozco de antemano qué pruebas suelen presentar. A menudo, solo necesito anotar las palabras clave relevantes" (Juez 1, Juez de control).

Este comentario subraya la naturaleza individualizada de la toma de notas, donde la familiaridad con ciertos tipos de casos permite al juez optimizar su método de registro, centrando su atención en los aspectos cruciales mediante la identificación de palabras clave.

La jueza número 12 expresaba que su manera de tomar notas era esquemático, dada la imposibilidad de documentar cada detalle. Se enfocaba en capturar lo esencial de cada intervención, buscando la máxima síntesis para facilitar la elaboración posterior de su resolución.

Similarmente, la jueza 4 compartía esta perspectiva, indicando que con el tiempo había aprendido a registrar solo aquello que consideraba relevante. Destacaba que esta

habilidad se perfecciona con la experiencia, señalando que, al principio, la abrumadora cantidad de información hacía parecer indispensable anotar todo, mientras que con los años, esta necesidad se reduce, llegando incluso a prescindir de notas en ciertas audiencias.

Estos testimonios resaltan dos aspectos significativos: en primer lugar, que para casos rutinarios con evidencia limitada, la toma de notas puede no ser necesaria; y en segundo lugar, que, a diferencia de otras áreas de su labor, la práctica de tomar notas no está reglamentada, permitiendo a cada juez adaptar esta tarea a su estilo y experiencia personal.

En este sentido, el Juez 3 compartió que, tras participar en cursos organizados por el Poder Judicial en Estados Unidos, descubrió que su método preferido era anotar todo lo que se discutía durante las audiencias. Reconoce que esta técnica no es universalmente aplicable, dado que cada juez desarrolla un estilo personal en la toma de notas. Específicamente mencionó:

"Algunos jueces solo anotan lo que consideran relevante y no todo. Personalmente, intento escribir todo lo posible. Aunque no siempre me sea útil, no pierdo nada al hacerlo... Este enfoque, para mí, es el más beneficioso. Pero claro, hay jueces que no toman notas, otros usan abreviaturas, y algunos más solo registran lo que les parece importante. Cada uno refleja su personalidad y estilo único en su trabajo... No todos seguimos el mismo método". (Juez3, juez de enjuiciamiento)

En consonancia, la Jueza 2, quien también prefiere registrar toda la información posible, atribuyó su habilidad para tomar notas extensas a su experiencia previa como secretaria de acuerdos, lo que le permite escribir rápidamente y asegurarse de no pasar por alto ningún detalle. El Juez 10, igualmente, enfatizó la importancia de documentar toda la

información, considerando que "incluso los detalles más mínimos pueden ser relevantes".

A partir de estos testimonios se subraya la diversidad de prácticas entre los jueces en cuanto a la toma de notas, reflejando una gama de estilos personales que varían desde la documentación exhaustiva hasta métodos más selectivos, basados en la relevancia percibida del contenido. La elección de cada juez está influenciada por sus experiencias previas, capacitaciones y la percepción individual de lo que mejora su eficacia en el proceso judicial.

## Computadoras y laptops

El propósito de este subapartado es examinar las funcionalidades y la aplicación que los jueces dan a los dispositivos electrónicos proporcionados por el Poder Judicial de la Federación en las salas de audiencias orales, tras la implementación del nuevo modelo de justicia. Esta evaluación se realizará siguiendo el marco analítico de Chiapello y Gilbert, previamente descrito.

Los aspectos clave que se explorarán son los siguientes:

- Las herramientas tecnológicas desempeñan un papel fundamental en el nuevo modelo de justicia, cumpliendo funciones explícitas como facilitar la solicitud de información por parte de los jueces a sus auxiliares y apoyar la construcción rápida de argumentos o la refutación de los presentados por los abogados. Esto indica que dichas herramientas ostentan una función pragmática vital para la operatividad del sistema. Además, estos artefactos tecnológicos juegan un rol crucial en la

configuración de las relaciones entre los jueces y sus subordinados (los auxiliares), así como entre los jueces y la institución del Poder Judicial. En este sentido, se afirma que los dispositivos electrónicos asumen una función política, actuando como mediadores que “producen y reproducen relaciones de poder”, tanto en el ámbito de la interacción entre auxiliares y jueces como en la dinámica entre jueces y abogados.

- Otro aspecto a destacar es el papel de estos dispositivos en la generación de efectos de veridicción, es decir, su capacidad para influir en la naturaleza de las relaciones entre jueces y abogados. Esto sugiere que los artefactos tecnológicos no solo son herramientas operativas sino que también inciden en la estructura y percepción de las interacciones profesionales dentro del marco judicial.

Es decir, este análisis pretende profundizar en el impacto que los dispositivos electrónicos tienen en el funcionamiento y las dinámicas de poder dentro del sistema de justicia, evidenciando su relevancia tanto en términos pragmáticos como políticos.

#### Funciones:

Este segmento se centra en las funciones que los dispositivos electrónicos desempeñan en la labor judicial, destacando su utilidad pragmática en el fomento de la acción práctica del juez más que en la organización y estructuración de ideas. Los dispositivos facilitan una interacción esencial entre el juez y su auxiliar, brindando apoyo en diversas situaciones:

Por un lado, el propósito principal de esta interacción es asistir al juez cuando algún abogado menciona una disposición legal no familiarizada por el juez. La Jueza 6 ilustra cómo los dispositivos permiten una comunicación directa y personalizada con los

auxiliares, cuya función específica es brindar soporte jurídico mediante el envío de información relevante sobre leyes especiales que se requieran.

“El equipo de cómputo tiene una comunicación personal, tanto con el auxiliar de sala, como con el auxiliar de juez. Y la única intención es precisamente generar información. Su función específica es apoyar jurídicamente al juez. Entonces, él se dedica a mandarme toda la información en relación a las leyes especiales que se necesiten” (juez 6, juez de control)

En ciertos casos, el auxiliar no necesita una solicitud explícita del juez para proveer asistencia; siendo espectador de la audiencia, puede enviar proactivamente jurisprudencia o códigos legales pertinentes al juicio. El Juez 3 describe esta dinámica como un recurso valioso que permite al juez refutar o confirmar argumentos presentados por los defensores en tiempo real, gracias a la información jurídica proporcionada de manera inmediata por el auxiliar.

“Por ejemplo, si aquel defensor me está alegando la jurisprudencia número tal, bajo el número tal, yo ahí mismo puedo hacer esto, tin, tin tin... oiga defensor no es cierto que está jurisprudencia dice lo que está usted diciendo. Aquí ya la tengo frente a mi y se trata de este tema. Eso es un apoyo bien importante... Pero también puede pasar que, si me hablan de una jurisprudencia, mi auxiliar me la manda. Yo no la busco, ella me la manda y yo no pido nada, no más que cuando veo, pum, ya está... entonces ¿Para que utilizó yo la computadora? Para eso. Si requiero una información, para eso en segundos ya está” (Juez, 3, juez de enjuiciamiento)

El Juez 5 comparte una metodología similar, aprovechando el chat con su auxiliar para recibir tesis de jurisprudencia. Sin embargo, a diferencia de otros jueces que no realizan búsquedas activas durante la audiencia, él mismo puede buscar las tesis necesarias en tiempo real:



"Efectivamente, el único personal con el que trabajo directamente es un auxiliar de juez... y su función principal es monitorear la audiencia conmigo. Puedo solicitarle específicamente que preste atención a una tesis o que me busque una en particular. A veces, nos dividimos las tareas: uno busca un tema mientras el otro busca otro. Nos apoyamos mutuamente en esta tarea, pero también somos capaces de llevarla a cabo por nuestra cuenta sin problemas... En ocasiones, el auxiliar, al notar que se menciona algo fuera de lo común, envía la información requerida sin que se la haya pedido explícitamente, porque comprende que, debido a su naturaleza poco común, es posible que no esté al frente de mi mente". (Juez 5, juez de control)

El análisis de estos testimonios resalta cómo los dispositivos electrónicos no solo sirven para la búsqueda y recepción de información jurídica clave, sino que también mejoran la eficiencia y efectividad del proceso judicial, empoderando a los jueces para tomar decisiones informadas con el apoyo instantáneo de sus auxiliares.

Además, ilustran una colaboración dinámica entre el juez y su auxiliar, destacando la importancia de la comunicación efectiva y la adaptabilidad en el manejo de la información durante las audiencias. La capacidad de buscar y recibir información jurídica de manera eficiente refuerza la toma de decisiones informadas en el contexto judicial.

Además de para la búsqueda de información, hay otros dos tipos de situaciones para los que se usa el chat en la relación auxiliar- juez. Por un lado, para intercambiar opiniones, y por el otro para resolver dudas muy puntuales; por ejemplo si el juez no escuchará algo concreto en la audiencia.

Respecto a la primera de estas situaciones (el intercambio de opiniones), la juez 12 señalaba:

"El auxiliar esta fuera, pero estas conectado... y entonces por ahí por el chat podíamos comunicarnos... una comunicación donde decía, bueno, pues esto como que no me parece, yo creo que ahí si me ayudaba

yo con el auxiliar. Muchas veces el auxiliar, mi auxiliar era muy contrario a mí, era como muy inquisitivo, y entonces resulta que él decía no, pero es que aquí si hay legal detención. O sea, nos poníamos incluso un poco a debatir en chat” (Juez 12, Juez de control con funciones de enjuiciamiento a veces)

De la misma idea era la juez 2. Ella, al ser preguntada si consultaba a sus auxiliares, respondía que, “si, si lo consulto, si lo tomo en cuenta porque al final del día los jueces escogimos a los auxiliares personales y pues son licenciados en derecho y pues es gente también capacitada” (juez 2, juez de control)

En el caso de la juez número 12, se daba el caso de que el mismo auxiliar tomaba también notas por escrito, precisamente para poder resolver dudas del juez, si se diera el caso.

En el mismo sentido se pronuncia la juez 11. Ella afirma en la entrevista que:

" A veces hasta que no estoy adentro, recuerdo, dije, ah, sí, este es este, y ya sé de qué asunto meto y sí, con mi auxiliar desde adentro, oye, aquí me falta esta prueba, sí, ya se habrá desahogado, porque te digo, yo llevo como un control, pero a veces ya es tanto el fastidio o el cansancio que ya digo, sí será que se desahogó este, o no se desahogó, y entonces ahí está uno como checando con el auxiliar” (Juez 11, juez de enjuiciamiento).

Además de la interacción con el auxiliar, que facilita la obtención de opiniones, búsqueda de información y resolución de dudas específicas, al menos una de las juezas entrevistadas utiliza la computadora proporcionada por el Poder Judicial para tomar notas durante las audiencias. Esta práctica distingue a la jueza de sus colegas, ya que, gracias a su experiencia previa como secretaria de acuerdos, ha desarrollado una habilidad para escribir rápidamente. Esta destreza le ha permitido adaptarse

eficientemente al nuevo modelo de juicio oral, empleando la computadora para documentar los procedimientos con agilidad.

### Funciones implícitas

Además de las funciones explícitas previamente mencionadas, los dispositivos electrónicos desempeñan un conjunto de roles implícitos mediante los efectos que ejercen en la práctica jurídica. Según los testimonios de los jueces, estas funciones implícitas incluyen:

- Vehicularían de Efectos de Veridicción: El uso de dispositivos electrónicos, particularmente las computadoras, facilita la manifestación de efectos de veridicción. Este término se refiere a la generación de un discurso veraz, en el cual los códigos legales y jurisprudencias, accesibles a través de estos medios tecnológicos, contribuyen a la construcción de la verdad en el contexto judicial. Los dispositivos no solo permiten al juez cuestionar, refutar o validar los argumentos legales presentados por los abogados, sino que también posibilitan la difusión instantánea de información que actualiza el conocimiento jurídico. Específicamente, las computadoras y el chat durante las audiencias actúan como canales inmediatos para estos efectos de veridicción, permitiendo el acceso a fuentes como el Semanario Judicial de la Federación<sup>21</sup>, el cual es el medio a través del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación difunde actualizaciones de criterios jurídicos de manera semanal.

---

<sup>21</sup> El semanario judicial de la federación es “ un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial, mediante la publicación semanal de tesis y sentencias, entre otros documentos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, scjn.gob.mx)

- Actualización del Conocimiento Jurídico: En línea con el punto anterior las computadoras y su acceso a internet dan la posibilidad de consultar códigos, jurisprudencia y, especialmente, publicaciones oficiales en tiempo real, representando una herramienta fundamental para los jueces. Esto no solo enriquece el debate en curso, sino que también asegura que las decisiones se fundamenten en la información legal más reciente y relevante, aquella que se actualiza cada semana en el Semanario Judicial de la Federación. Este último punto se puede ilustrar a partir del siguiente testimonio: “también me consulta y manda la tesis del semanario judicial en la propia audiencia, cuando se da el caso... si estoy hablando de un tema de fraudes, me manda tesis de fraudes” (Juez 6, Juez de enjuiciamiento)

Además de efectos de veridicción, la integración de la computadora y el uso del chat entre el juez y su auxiliar, junto con el acceso instantáneo a jurisprudencias y códigos legales a través de Internet, incluye también efectos políticos. Es decir, estos medios tecnológicos no solo facilitan la validación de argumentos jurídicos, sino que también reproducen y refrescan las dinámicas de poder, especialmente en la interacción entre jueces y abogados. La tecnología, de esta manera, se convierte en un catalizador que potencia la posición de autoridad del juez dentro del contexto jurídico.

El Juez 3 ilustra cómo esta tecnología permite una ventaja táctica sobre los abogados, algunos de los cuales están altamente capacitados y aportan jurisprudencia relevante que enriquece el juicio, mientras que otros intentan persuadir con argumentos menos sólidos o incluso engañosos.

“Hay muchos abogados o operadores del sistema que ya están como muy afilados técnicamente o conocen la técnica de una audiencia de juicio y si traen jurisprudencia. Eso es enriquecedor para todos, inclusive para el mismo juicio. Pero hay otros que no traen nada. Y hay otros que traen como poquito, pretendiendo engañar al juez. Como el de hace un rato... dice, no es que la primera sala de la corte ya lo pronuncio en un criterio. Yo dije ¿Quién dijo esto? Por favor, dígame el número de registro... porque con el numero digital de ese criterio ya me lo manda (su auxiliar) ... Aquí ya lo tengo. Él no sabe que ya tengo ese criterio. Pero es donde la tecnología ayuda mucho. Algunos alegan cosas que no ciertas” (Juez, 3. Juez de enjuiciamiento)

Como se puede observar la capacidad del juez de verificar rápidamente la veracidad de tales alegatos, gracias a la asistencia de su auxiliar y al acceso digital a los registros jurídicos, refuerza su autoridad.

Esta dinámica refleja una continuación de la estructura de poder preexistente en el sistema judicial, donde el juez mantiene una posición privilegiada sobre los abogados<sup>22</sup>. En este sentido, la adopción de tecnologías digitales en el ámbito judicial no solo transforma las herramientas a disposición de los jueces, sino que también recalibra las relaciones de poder, enfatizando la importancia de la competencia técnica y el acceso a la información. Este entorno digitalizado, por tanto, no solo incrementa la eficiencia y la transparencia del proceso judicial, sino que también subraya el papel del conocimiento.

A partir de lo señalado hasta aquí se puede observar el papel trascendental de la tecnología en el ámbito judicial, no solo como una herramienta práctica para la gestión de la información, sino como un elemento clave en la conformación de la dinámica judicial

---

<sup>22</sup>El concepto de campo jurídico fue acuñado por Pierre Bourdieu en su obra *The Force of Law: Towards a Sociology of the Juridical Field* y hace referencia a observar el sistema judicial como un espacio de relaciones de poder y competencia por la autoridad legal y el reconocimiento profesional.

y la construcción de argumentos basados en la veracidad y la precisión legal. La integración de estos dispositivos en la práctica jurídica del nuevo modelo de justicia refleja una evolución hacia un enfoque más ágil y fundamentado en el conocimiento actualizado, reforzando la calidad y la justicia de las resoluciones judiciales, así como actualizando las relaciones de poder entre los diferentes actores jurídicos.

#### Como se usan los dispositivos electronicos.

Aunque previamente se han explorado las funciones que los jueces asignan a los dispositivos electrónicos, este apartado profundiza en una característica de su utilización: la personalización en el uso de estos aparatos por parte de cada juez, lejos de seguir un patrón uniforme. Reflejando los testimonios expuestos anteriormente, se evidencia que los dispositivos electrónicos admiten una amplia gama de aplicaciones. Mientras algunos jueces los emplean exclusivamente para solicitar a sus auxiliares el envío de jurisprudencia o legislación específica citada durante el juicio, otros extienden su uso al intercambio de opiniones sobre el caso con sus auxiliares mediante estos medios. Además, hay quienes solicitan la transcripción completa de entrevistas, y también existe un grupo de jueces que prefieren minimizar el uso de la tecnología en su práctica profesional. Un ejemplo ilustrativo de este punto lo da la juez 4, quien, al ser preguntada acerca del uso que le daba a la computadora, señalaba:

“Entonces, pues si, de repente nuestros auxiliares, en mi caso, nada mas me mandan el rubro de esta tesis que dijeron, y hay veces que ni siquiera alcanzo a ver lo que mandaron, pero para eso está esa comunicación ... pero siento que me distrae más. Entonces, pues mi auxiliar, como está escuchando la audiencia me puede llegar a mandar tesis, aunque no siempre porque hay muchas que ya medianamente conoces y todo” (juez 4, juez de control)

La juez 6 es de la misma opinión que la juez 4. Dicha juez también señala que, aunque se llega a hacer, no es muy común pedirle ayuda a los auxiliares, “porque a lo largo del tiempo adquiere uno esa experiencia y entonces uno puede generar los argumentos, con la experiencia previa en otros asuntos” (Juez 6, juez de control). En contraposición, como ya se vio en el apartado anterior, hay jueces que mantienen conversaciones con su auxiliar de manera constante, y en la gran mayoría de los casos.

Tras observar las variaciones en el uso del chat y la computadora, emerge la siguiente reflexión: mientras que para algunos jueces, como la Jueza 6 y la Jueza 4, estas herramientas tecnológicas actúan como medios para solventar necesidades específicas (tal como el desconocimiento sobre ciertos artículos o temas jurídicos particulares), para otros, como la Jueza 12 y la Jueza 2, quienes frecuentemente solicitan la opinión de sus auxiliares, el chat se convierte en una herramienta fundamental para la construcción del fallo jurídico o sentencia.

Esta diversidad de usos subraya cómo la tecnología puede ser adaptada y utilizada de manera flexible según las necesidades individuales de cada juez, transformándose de un simple instrumento correctivo a un componente activo en el proceso de deliberación y decisión jurídica. Asimismo, muestra la existencia de un enfoque personalizado y subjetivo en la gestión del trabajo judicial. Tal variabilidad sugiere que la integración de la tecnología en el ámbito judicial no solo es una cuestión de acceso a herramientas digitales, sino también de cómo cada profesional del derecho concibe y adapta estas herramientas a su metodología de trabajo, estilo de pensamiento y preferencias individuales.

Carpeta Judicial y video de la audiencia

La carpeta judicial y el video de la audiencia, a diferencia de los elementos tecnológicos discutidos previamente, no se utilizan durante la audiencia oral, sino antes y después de esta. Este subapartado se dedicará a analizar estos dos elementos, utilizando el enfoque de funcionalidad y maneras de uso propuesto por Chiapello y Gilbert, así como los regímenes de involucramiento en la acción, desarrollado por Laurent Thevenot.

Se pretende demostrar que la revisión de las videograbaciones cumple primordialmente con una función epistémica y, en el caso de una jueza en particular, una función pragmática. Además, se destaca que la videograbación no desempeña funciones implícitas; es decir, no ejerce influencia directa sobre terceros o situaciones adicionales. El uso de las videograbaciones se enmarca típicamente dentro de un régimen de involucramiento familiar o doméstico, lo que implica un enfoque más personal e íntimo en su manejo.

En cuanto a la carpeta judicial, su utilización, aunque no constante, sirve una función pragmática al facilitar la preparación para la audiencia oral, incluso de manera mínima. A diferencia de los elementos tecnológicos mencionados anteriormente, la carpeta judicial se asocia con un régimen de involucramiento de planificación, ya que su empleo está orientado a anticipar los acontecimientos que podrían surgir en la sala de audiencias. Este objeto, por lo tanto, permite la planificación estratégica necesaria para una preparación adecuada del caso, contribuyendo a la toma de decisiones informadas.

#### Funciones de las videograbaciones:

En relación con las videograbaciones, es importante destacar que no todos los jueces las utilizan. De un grupo de 14 jueces entrevistados, solo tres juezas reportaron su uso



frecuente, mientras que un juez indicó que las revisaba ocasionalmente, y el resto mencionó no hacer uso de ellas. Una jueza de enjuiciamiento, entre las que visualizan regularmente las videograbaciones, compartió su perspectiva:

"Las revisamos necesariamente, ya que a veces las transcripciones no son lo suficientemente claras y pueden presentar confusiones. Es crucial verificar si lo registrado coincide con mis notas o con lo sucedido en la audiencia. Considero todos los recursos disponibles, incluyendo transcripciones, notas y grabaciones, al momento de tomar una decisión." (Juez 11, Juez de enjuiciamiento)

Este testimonio subraya que, para esta jueza, las grabaciones desempeñan un rol pragmático esencial, ofreciendo un soporte adicional en la toma de decisiones y permitiendo verificar cualquier detalle que pudiera haber sido pasado por alto.

Para la Jueza 12, las grabaciones desempeñaban un papel distinto, enfocado más en la autocrítica y el perfeccionamiento profesional:

"Probablemente para ver donde tenía yo que mejorar en cuanto a la técnica de llevar la audiencia, básicamente eso. Como para corregir cosas. Para corregir, pero no para tomar una decisión. Yo las decisiones las tomaba en el momento de la audiencia" (Juez 12, Juez de control)

Esta perspectiva revela que, para esta jueza, las grabaciones ofrecen principalmente una función epistémica, centrada en el autoconocimiento y la autorreflexión. A través de ellas, busca identificar y corregir posibles errores o áreas susceptibles de mejora en su metodología de trabajo, sin que estas incidan en sus resoluciones judiciales.

Una tercera juez, la juez 7, también juez de control, indicó que las videograbaciones le servían para corregir, y para mejorar sus argumentos. En el mismo sentido se expresaba también la juez 9, pero con una pequeña diferencia; ella no veía sus propios casos, sino casos de otros colegas:

“Bueno, comentaba, decía, hay que verse por los errores, ¿no? Porque si uno va de inicio, pues comete más errores que ahorita. Y yo nunca lo hice. Yo a veces mejor prefiero ver a otros compañeros. Pero, ¿por qué? Y yo lo he comentado. Porque uno aprende. Y aprende a los compañeros. Y a lo mejor a mi compañera se le presenta algo que a mí no me han argumentado. Ay, ¿qué tal si el día de mañana me pasa eso? Pues ya empieza una reflexión. Yo creo que tendríamos que acudir a esta ley o a este criterio. Y también uno aprende cómo lleva su audiencia a partir de la dinámica del compañero. Eso es lo que yo llego a hacer. Mejor veo la de otras compañeras. A mí me parece que eso nutre y aprende. A mí me enseña”(juez 9, juez de enjuiciamiento)

Como se puede observar para la juez 9, las videograbaciones cumplen una función epistémica, le permite conocer otras maneras de llevar la dinámica de una audiencia oral, así como de conocer y tomar en cuenta criterios que, quizás, otro día tenga que utilizar ella.

Por último, la juez 2, juez de control, con funciones de juez de trámite comentaba lo siguiente:

“Si son necesarias. Son super indispensables. Por ejemplo, yo ahora me encuentro a cargo del trámite, entonces hay veces que en las actas mínimas si bien se redactan, hay cosas que necesito muy específicas checar de la audiencia. Entonces me voy a la grabación de la audiencia para ver específicamente que es lo que dijo el juez “(Juez 2, juez de control, con funciones de juez de trámite)

Lo que se observa en este testimonio, es que, para las funciones de un juez de trámite, la revisión de las videograbaciones sí es bastante más importante que para los jueces de control, o incluso los jueces de enjuiciamiento, ya que ellos son los encargados de ratificar resoluciones que ya se han tomado con anterioridad.

Respecto al juez que me indicó que él veía las grabaciones muy de vez en cuando, señaló dos puntos importantes. Por un lado, que al principio él si veía las grabaciones

para corregir; por otro lado, que actualmente ya no las veía, principalmente por carga de trabajo, y que solo en caso de alguna duda, en cuestiones formales (como alguno de los nombres de los implicados) volvía a ver la grabación.

“Sí, sí, sí. No, en honor a la verdad, comencé a hacerlo, lo hacía al inicio de mi, recién empecé, para corregir cosas, dejé de hacerlo hace como un año quizá yo creo, una por carga de trabajo, era muchísimo estar atendiendo la audiencia, revisar la labor de oficina, y luego otra vez, volver a ver la audiencia. Entonces, no, he dejado de hacerlo, y solamente lo hacemos cuando tenemos alguna cuestión como juzgadores que nos genera duda, para ver si lo advertimos, si lo señalamos. Si no lo señalamos, hacemos una constancia, y en la constancia ahí se establece que se aclara el nombre, por ejemplo. Cuestiones muy de forma, no nada de fondo, la determinación ya nos puede variar. Si son cuestiones de forma, si en algunas ocasiones cuando tenemos alguna duda, a ver si se dijo o no se dijo algo, si las podemos revisar” (Juez 6, Juez de Control)

Es decir, para él, al menos en principio, las grabaciones sí conllevaban una función epistémica, sin embargo, debido a la carga de trabajo, la función que termino adquiriendo las videograbaciones, fueron una función pragmática. No tanto, para ayudarlo a tomar la decisión, sino para checar cuestiones formales muy concretas.

En lo que se refiere a los jueces que no veían nunca las grabaciones, un caso particular es el del juez 3. Al ser cuestionado acerca de si él veía las grabaciones, señaló:

“No, no, no. Mire, no. Este, creo que en mi vida he visto una... Le voy a decir por qué yo no las veo. Porque me van a entregar esto. Esto es la transcripción de la videograbación, y yo me voy a apoyar en esto... ¿quién cree que las tiene que ver? (refiriéndose a la videograbación de la audiencia, y volteando a ver a su auxiliar)” (Juez 3, juez de enjuiciamiento)

Este caso es particularmente interesante ya que, en el rol de juez de enjuiciamiento, no solo se requiere emitir un veredicto, sino también redactar la sentencia con un plazo más amplio comparado con el de un juez de control. Además, el proceso de enjuiciamiento

implica el desarrollo del caso a lo largo de varias jornadas procesales, no limitándose a una única audiencia oral. Así, es común que el juez de enjuiciamiento tenga la oportunidad de reflexionar y construir su fallo a lo largo de varios días.

De acuerdo con el testimonio del Juez 3, especializado en enjuiciamiento, este aprovecha las videograbaciones como un recurso para elaborar su argumentación, aunque de manera indirecta, delegando en su auxiliar la tarea de transcribir los diálogos de la audiencia. Esta revisión de la transcripción, y por ende, el análisis indirecto de la videograbación, constituyen herramientas clave en las que este juez se apoya para formular sus argumentos y tomar decisiones. Así, para este juez, al igual que para la Jueza 11, también juez de enjuiciamiento, las grabaciones desempeñan una función pragmática en el proceso de dictaminación de sentencias.

Esta dinámica resalta la importancia de las grabaciones y transcripciones no solo como registro fáctico de los procedimientos, sino también como elementos fundamentales en la construcción y articulación de argumentos jurídicos, reforzando la capacidad de los jueces para fundamentar sus decisiones de manera informada y meticulosa.

No obstante, como ya se señaló la mayoría de los jueces entrevistados no observan las grabaciones, ya que no le encuentran razón.

### Como se usa

En relación al uso de las videograbaciones en el ámbito judicial, es pertinente destacar que su aplicación se alinea mayoritariamente con un régimen de acción doméstico. Esto se debe a que, en la mayoría de las instancias, las videograbaciones no se emplean con el objetivo de tomar decisiones o ejecutar acciones específicas, lo cual se asociaría con

un régimen de acción de plan. De igual manera, su uso no se enmarca dentro de un régimen de acción pública, caracterizado por la necesidad de justificar las acciones ante terceros.

Predominantemente, la revisión de las videograbaciones responde a un interés personal orientado hacia la adquisición de conocimiento, específicamente en lo que concierne al criterio y métodos de resolución adoptados por otros jueces, o bien, dirigido a la autoevaluación y corrección de las propias acciones.

Sin embargo, existen situaciones en las cuales el uso de las videograbaciones podría considerarse más cercano a un régimen de acción de plan. Tal es el caso cuando la revisión se realiza con un propósito específico y deliberado, como podría ser el de un juez que reexamina las grabaciones para percibir detalles que no fueron captados durante la audiencia, a menudo relacionados con aspectos formales, tales como los nombres de las personas implicadas en el caso.

Esta distinción subraya la diversidad de enfoques y objetivos que subyacen al empleo de las videograbaciones en el contexto judicial, reflejando la complejidad y variabilidad de las prácticas y rutinas laborales de los jueces tras la reforma penal de 2008 en México.

### Carpetas Judiciales.

#### Funciones

Es fundamental destacar inicialmente que la revisión de las carpetas judiciales es una práctica no generalizada entre los jueces. No obstante, la carpeta judicial desempeña un papel crucial en el proceso administrativo de cada Unidad de Gestión Administrativa, cuya responsabilidad incluye la entrega de una hoja de datos al juez previo a la audiencia

que presidirá. Esta hoja contiene información esencial como el nombre del imputado, el defensor público, la víctima, el asesor jurídico, y el delito imputado.

Este conjunto de datos se convierte en una herramienta indispensable para que el juez pueda prepararse para las audiencias, aunque su análisis se realice de manera preliminar. La importancia de este proceso se ve reflejada en las palabras de la jueza del distrito 12, quien subraya la utilidad de esta práctica en la preparación judicial:

“Con la hoja, con el nombre del imputado, sus datos, el nombre del defensor público, el nombre de la víctima, sus datos, del asesor jurídico, del probable ilícito. Y ya con el probable ilícito es que podías checar algo general” (Jueza 12, juez de control)

A partir de dichas declaraciones se puede pensar que la función que cumple el expediente administrativo, al menos para los jueces que lo consultan, es una función tanto pragmática como epistémica.

Esto también se puede observar en lo señalado por el juez 1. Este señalaba que:

“Yo soy de la idea que se tiene que checar (la hoja de datos). Muchos compañeros, te digo, porque todavía no entendemos, todavía no se entiende de todo el sistema, no lo checan...Entonces desde mi punto de vista no es que yo pueda checar el expediente administrativo, sino que tengo que checarlo para una mejor resolución, y porque son hechos notorios, hay veces que yo lleve la vinculación, y ni modo que yo diga ¡Ay ya no me acuerdo que yo lo vincule!, y si para resolver mejor. Para no incurrir en algún error judicial si es conveniente que tu tengas un panorama completo del expediente administrativo”. (Juez 1, Juez de Control)

Ahondando en sus motivaciones para checar el expediente administrativo, este juez señalaba que incluso, para audiencias de enjuiciamiento, la función epistémica del expediente administrativo se acrecentaba:

“yo hoy reviso los asuntos que voy a llevar mañana, ella me prepara mi resumen, entonces yo los voy comentando con ella, para que yo me haga una idea mental de cómo ... estructurar argumentos antes de que yo tenga la audiencia... como ves si me pregunta esto tú que contestarías, pero para ver que ella me dé una retroalimentación de qué es lo que puedo hacer, me va a decir, ah, yo diría de esto mi señoría, ah, pues ya se. Si me contesta, yo sé qué argumento le voy a decir. Es decir, es para que yo haga argumentos preliminares, no para que yo tomé su opinión de ella. Para que yo vaya construyendo una eventual respuesta a algún argumento”. (Juez 1, juez de enjuiciamiento)

No obstante, como ya se ha observado en los otros materiales, el uso de este objeto no es uniforme entre los diferentes jueces. En este sentido, la juez 4 señalaba que:

“Honestamente, yo tampoco checo ninguna carpeta. Me parece que este sistema, cuando menos en la Ciudad de México, está diseñado de una manera en la que está separada la parte administrativa de la judicial. Todo lo administrativo lo hacen las unidades de gestión. Yo entiendo que mi labor es irme a parar a una audiencia y llevarla... yo siento que no tendría por qué checar si la unidad de gestión notificó bien o no. Si no notificó, pues se va a ver reflejado en la audiencia y me tienen que dar cuenta en ese momento” (Juez, 4, Juez de control)

De la misma opinión era la juez 6. Ella indicaba que: “Yo no las conozco, nunca las consulto, porque no contienen información que se necesite para resolver. La carpeta es a un registro administrativo, yo todo lo que necesito en audiencia me lo da en audiencia.”

Para concluir con este tema, es pertinente señalar que la revisión de las carpetas judiciales no se realiza de manera uniforme. No obstante, en las ocasiones en que esta revisión efectivamente tiene lugar, desempeña un rol tanto pragmático como epistémico. Dado que constituye una acción eminentemente individual, no implica funciones subyacentes o inherentes, es decir, no está determinada por funciones derivadas de sus efectos.

## Como se usa

En relación con el uso específico del objeto que se discute, el objetivo es destacar que se alinea con lo que se podría considerar un régimen de acción planificada, conforme a la categorización de regímenes de involucramiento descritos por Thévenot, una temática ya introducida anteriormente en este documento. Los testimonios de jueces, como los del juez 1 y la jueza 9, ilustran cómo el expediente administrativo, junto con la hoja de datos que se deriva de este, provee a los jueces, aunque de manera preliminar, con un marco para prepararse para las audiencias y esbozar posibles respuestas, entre otras acciones preparatorias.

Por ejemplo, el juez 1 menciona cómo, al estar informado sobre el delito probable y las peticiones correspondientes, puede discutir y compartir opiniones con su asistente el día anterior a la audiencia. De manera similar, la jueza 12 explicita en su testimonio que el conocimiento previo del probable delito le permite realizar una revisión general anticipada. Estos ejemplos subrayan la utilidad práctica y estratégica del manejo de información previo a las audiencias en el contexto de la preparación judicial.

## Códigos, guías y Jurisprudencia

En este segmento, se busca explorar y desarrollar las ideas siguientes:

- Primero, la consulta de códigos, guías y jurisprudencia cumple dos roles fundamentales: uno epistémico, en el sentido de que generan y propagan conocimiento; y otro pragmático, ya que facilitan la toma de decisiones al habilitar y limitar ciertas acciones. La función que desempeñan los códigos, guías y



jurisprudencia es, en muchos aspectos, comparable a la de herramientas tecnológicas como las computadoras y los chats. Sin embargo, se observa que algunos jueces prefieren la consulta física de jurisprudencia para una adquisición de conocimiento más reflexiva que la que proporcionan los medios digitales.

- En segundo lugar, es importante reconocer que los códigos, guías y jurisprudencia también inducen efectos que derivan en funciones implícitas. Estos recursos no solo transfieren información, sino que también cumplen roles de verificación de la verdad, evaluación y estructuración dentro del ámbito jurídico.
- Finalmente, la manera en que los jueces emplean los códigos, guías y jurisprudencias se asocia predominantemente con un régimen de involucramiento de planificación. Este enfoque sugiere una utilización estratégica y deliberada de estos recursos, enfocada hacia la preparación y ejecución efectiva de sus responsabilidades judiciales.

Ante la pregunta de ¿Qué es lo que hacía mientras estaba en audiencia, uno de los jueces de enjuiciamiento, señalaba lo siguiente:

“Se escucha, se toma notas, se pide a la secretaria auxiliar, cuando uno está escuchando, a ver, yo escuché esto, búscame tal tesis, o uno si ya la recuerda directamente, vamos a hacer esto, tal, tal, incluso con mi secretaria, muy puntual en eso, cuando estoy ahí, por ejemplo, en algunos delitos, bájame el libro tal, bájame el libro tal, hasta el extremo de, córtame 50 papelitos, vamos a poner separadores, sepáramelo en tal, y de hecho me baja los libros completos, ya con los separadores en las páginas, y con la información, porque con eso es con lo que voy a resolver”(juez 10, juez de enjuiciamiento)

Tal como se desprende del testimonio, para este juez de control, los libros desempeñan una función consultiva durante la audiencia, similar a la que los chats por internet ofrecen

a otros jueces. Es decir, facilitan la estructuración de los argumentos jurídicos necesarios para la resolución de casos, cumpliendo así con un propósito pragmático.

Al ser consultado sobre las obras que utiliza en su labor, el juez aclara que su consulta no se limita únicamente a jurisprudencia o códigos legales; también recurre a textos técnicos especializados. Como ilustración de esta práctica, mencionó el siguiente ejemplo:

“Te voy a poner un ejemplo. Decía un perito, un ministerio público, respecto de una pericial de cerrajería. Dice, ¿sabe qué? Metió la llave el perito en cerrajería, no dio vuelta, y con eso se determinó que habían cambiado la chapa. Se acompañó con el criminalista, y con eso se determina que hicieron esta desposesión del predio. Entonces le pregunto al ministerio público, una pregunta así, ¿y cómo supieron que se había cambiado la chapa? No, no se cambió la chapa, sencillamente no abría. ¿Y cómo supieron que esa llave era de esa chapa? Pues porque la víctima lo dijo, ¿y no tuvieron que haber desarmado la chapa o verificar para ver si se habían modificado los pernos, la combinación y todo eso, para establecer si dolosamente esta persona hizo esa modificación para que otro no ingresara?, no es necesario su señoría, así lo dice nuestra perita. Llego a mi secretaria, Carla, bájame el libro de cerrajería forense que está detrás de nuestro librero. Va y me lo lleva. Y al momento de resolver, si le dije, digo, al efecto de establecer, porque no le doy confiabilidad al dicho de este perito de cerrajería, quiero leerle este texto”  
(Juez 10, Juez de enjuiciamiento)

Un segundo ejemplo que dio este juez acerca del tipo de libros que requería es el siguiente:

“Te voy a poner a manera de ejemplo, algún día en un homicidio se dijo lo siguiente, el casquillo encontrado en el lugar calibre 38, la bala que lo mató calibre 9 mm y el arma 3.80 y decía la defensa, no es la misma. Mi cliente lo acusaron que él disparó y hay tres tipos de armas y a mi cliente le encontraron una arma así que no es el arma que percutió ese elemento balístico que privó de la vida a la persona. Con tanta habilidad en el argumento que mis compañeros (los otros jueces que estaban escuchando el juicio) de pronto dicen,

pues es que si no es, y dije, no, no podemos tomar una decisión en él no es, vamos a analizar, sacamos un librito, te estoy hablando de ser no más de tres minutos, sacamos un librito de balística que por cierto está por aquí atrás donde hay una tabla de equivalencia, dije miren aquí está, es la misma, lo que pasa es que en pulgadas es 38, en milímetros es 9 milímetros y 3.80 se refiere al cañón, pero una 3.80 perfectamente puede percutir una 38 y una 9 milímetros porque es la misma, es la misma arma”

Este testimonio resalta cuatro aspectos fundamentales que merecen atención. Primero, la consulta de libros juega un rol pragmático crucial en el proceso de toma de decisiones y en la construcción de argumentos jurídicos. Segundo, como se destacó anteriormente, el material consultado por el juez no se restringe a textos estrictamente jurídicos, sino que también incluye libros técnicos de peritaje, subrayando una dimensión científica esencial en el ejercicio de su labor. Esto implica que las bases sobre las cuales se construyen las decisiones judiciales no solo deberían asentarse en el conocimiento legal, sino también en una comprensión científica y técnica.

Tercero, la consulta de estos libros es notablemente rápida, realizándose en aproximadamente dos minutos. Esto requiere que el juez posea una vasta experiencia y conocimiento previo que le permita saber exactamente dónde encontrar la información necesaria. Cuarto, la habilidad para llevar a cabo consultas eficientes en tan breve tiempo indica que el juez debe contar con un amplio repertorio de lecturas técnicas.

Además, más allá de la consulta de libros de peritaje y jurisprudencia, una jueza mencionó que, especialmente al inicio de su carrera, recurrió frecuentemente a guías judiciales provistas por el Consejo Judicial de la Federación. Estas guías, disponibles tanto en formato físico como digital, están diseñadas con objetivos prácticos específicos. Por ejemplo, existe una guía titulada "Etapas de exclusión de medios de prueba", que

orienta a los jueces de control sobre cómo decidir qué pruebas deben proceder al juicio. Asimismo, la guía "Conducción de audiencias penales" ofrece directrices sobre aspectos como el momento adecuado para otorgar la palabra durante la audiencia o cómo iniciarla. En consecuencia, tanto la conducta de los jueces como su evaluación de las pruebas están reguladas detalladamente, facilitando un ejercicio judicial estructurado y fundamentado.

Otro testimonio que destaca significativamente la cuestión de la jurisprudencia es el proporcionado por el juez 6. Al ser consultado sobre su rutina diaria, mencionó que ocasionalmente encuentra tiempo para dedicarse a la lectura y al análisis de casos anteriores. En un momento dado, al señalar hacia un montón de hojas sobre su escritorio, expresó: "todas estas son resoluciones que debo resumir destacando lo más relevante, ya que probablemente me serán útiles en futuras audiencias". Al ahondar en el contenido de estas resoluciones, explicó:

"son audiencias en las que se ha interpuesto algún recurso algún juicio de amparo y que hemos tenido la fortuna de que nos confirman y sobre todo establecen argumentos, que quizá me hubiera gustado decirlos en la audiencia y ahora que los tengo aquí pues ya sé de dónde derivan los podemos invocar en la audiencia y creo que ese cuadernito me da la facilidad de a ver, tengo una audiencia de abuso sexual ah sí, aquí tengo una resolución en mi cuadernito que dice cómo debemos valorar el testimonio de la víctima en un delito de abuso sexual y eso creo que por un lado afianzaría más la determinación y por el otro haría que perdiéramos unos tiempos en estar viniendo y consultando" (juez 6, juez de enjuiciamiento)

Este testimonio muestra como los criterios y argumentos jurídicos que se establecen en casos previos, pueden cumplir también una función epistémica. La consulta de decisiones previas se convierte en un objeto de estudio, un estudio más sosegado, ya

que no está permeado por la urgencia del momento. Se transforma así en una forma de reactualización de los conocimientos.

A partir del testimonio de ambos jueces, se puede señalar por lo tanto que los libros, guías y criterios previos, pueden cumplir dos funciones directas: una función epistémica, pero también una función pragmática.

### Funciones Implícitas:

En el apartado dedicado al chat y la computadora, se mencionó cómo estos medios facilitan ciertas funciones implícitas, tales como las de verificación de la verdad y evaluación. Esta misma dinámica se aplica a los libros de peritaje y a las guías judiciales. Específicamente, las guías judiciales que instruyen sobre cómo evaluar las pruebas y los libros de peritaje referidos por uno de los jueces actúan como herramientas esenciales para asignar valor a las evidencias presentadas en juicio.

Además, estos recursos fortalecen y renuevan constantemente las dinámicas de poder dentro del entorno judicial, tanto entre jueces y abogados —como se evidenció en uno de los testimonios, donde se menciona su uso por parte de los jueces para responder a los abogados— como entre los auxiliares y los jueces —donde se observa que son frecuentemente los auxiliares quienes se encargan de localizar y proporcionar los libros requeridos por los jueces.

En conclusión, tanto los libros y la jurisprudencia como otros códigos desempeñan funciones implícitas y explícitas que, en cierta medida, son similares a las facilitadas por la computadora y el chat. Estos instrumentos no solo sirven para la consulta y el apoyo

en decisiones jurídicas, sino que también juegan un papel crucial en la configuración de las relaciones de autoridad y conocimiento dentro del ámbito judicial.

## Los objetos materiales en la práctica judicial

A menudo subestimada o relegada a un segundo plano, la importancia de los objetos materiales en manos de los jueces durante el proceso de toma de decisiones es, de hecho, fundamental. Especialmente notable es el uso de herramientas de comunicación inmediata, como el chat, durante las audiencias. Esta herramienta se convierte en un pilar del sistema judicial por su capacidad para garantizar la inmediatez, un valor central en este ámbito. Gracias a dispositivos como las computadoras, los jueces pueden mantener una comunicación fluida y directa con sus auxiliares, desde solicitar opiniones hasta aclarar dudas sobre lo ocurrido durante la audiencia. Esta interacción es esencial no solo para el intercambio de ideas, sino también para acceder a materiales legales y periciales cruciales en la resolución eficaz de los casos. El juez 10, especializado en enjuiciamiento, subraya esta realidad al compartir su experiencia acerca de la consulta a libros de peritaje.

Más allá del uso de chats y la consulta de códigos, guías, libros y jurisprudencia, los objetos materiales también juegan un papel correctivo, permitiendo a los jueces enmendar errores propios observados durante la audiencia o aprender de las estrategias y argumentaciones jurídicas de sus colegas mediante la revisión de videograbaciones. Estos recursos no solo sirven para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, sino que también fomentan un aprendizaje continuo y la mejora de las prácticas judiciales.

La importancia de estos objetos se extiende a la facilitación de un intercambio de conocimiento entre el juez y su auxiliar, lo que permite a este último asimilar los criterios del juez y anticiparse a sus necesidades. Como ilustra la jueza 11<sup>23</sup>, la eficiencia en emitir un fallo puede verse afectada por cambios en el personal auxiliar, lo que refleja la profundidad de esta dinámica colaborativa. Este intercambio no solo mejora la eficiencia, sino que también reafirma las relaciones de poder dentro del entorno judicial, ya que permite al juez establecer criterios de veracidad jurídica en tiempo real, en plena audiencia.

Finalmente, la utilización de la pluma y el papel sigue siendo una herramienta indispensable para los jueces, permitiéndoles esbozar y desarrollar sus argumentos mentales en el momento mismo de la audiencia. Este elemento tradicional complementa las tecnologías digitales, subrayando la sinergia entre lo analógico y lo digital en la práctica judicial contemporánea. En conjunto, estos recursos materiales y tecnológicos no solo son instrumentos de trabajo, sino que también son fundamentales en la configuración del proceso judicial, impactando en la calidad de la justicia y en la eficiencia de las audiencias.

---

<sup>23</sup> La juez 11 comentaba, cuando se le preguntó acerca de cuánto tiempo tardaba ella en emitir un fallo, luego de que las audiencias orales hubieran terminado, que en ese momento estaba tardando más, porque su auxiliar había cambiado, y eso hacía que ella se tardará más en emitir el fallo. La importancia del auxiliar también se puede observar en aquellos testimonios que señalaban que muchas veces los jueces ni siquiera tenían que pedir ayuda al auxiliar mediante el chat, sino que el mismo auxiliar, viendo la audiencia, y sabiendo que es lo que su juez pudiese requerir, mandaban automáticamente, sin ninguna petición, aquel artículo o jurisprudencia que el juez pudiese necesitar.

## El papel de los ciudadanos, y su interacción cara a cara con los jueces en el nuevo sistema

Este segmento se propone explorar a fondo la interacción directa entre jueces y ciudadanos, apoyándose en los conceptos de régimen de acción de Luc Boltanski y Laurent Thévenot, así como en las teorías relativas a la burocracia de ventanilla, discutidas previamente en el marco teórico de esta tesis.

En el marco teórico, se resalta la aportación de Boltanski y Thévenot al concepto de regímenes de acción, definidos como las variadas formas en que los individuos interactúan con su entorno, tanto personas como objetos, para realizar y valorar actividades humanas (Thévenot, 2016, p. 174). Esta definición sugiere que los regímenes de acción encapsulan las múltiples maneras en que una persona se relaciona con su contexto, influido por objetos y valores específicos.

Boltanski, Thévenot y otros investigadores han identificado diversos regímenes de acción. Por ejemplo, Boltanski destaca cuatro modalidades específicas: la justeza, el agape, la justificación y la violencia. Estas categorías surgen de la interacción entre regímenes de paz y de disputa, y aquellos caracterizados por la presencia o ausencia de equivalencia. Los regímenes de equivalencia promueven la vinculación entre individuos y objetos, mientras que aquellos fuera de la equivalencia pueden excluir los objetos para



concentrarse en las relaciones humanas (agape) o, por otro lado, omitir las relaciones humanas para privilegiar un dominio de objetos o de fuerzas (Boltanski, 2000, p. 106). El agape destaca por un enfoque en el cuidado altruista hacia el otro, sin cálculos personales o institucionales (Boltanski, 2000, p. 212). En contraposición, la violencia se identifica por interacciones donde se ignora al otro en favor de intereses personales o el cumplimiento de normas. La justificación refiere a debates sobre la asignación de objetos entre personas, mientras que la justeza se entiende como una distribución de objetos aceptada y no cuestionada por los implicados, representando así la normalidad de la convivencia.

Este análisis, aplicado a esta tesis busca profundizar en cómo estas teorías se aplican al contexto de las interacciones judiciales, ofreciendo una comprensión más rica de la dinámica entre jueces y ciudadanos en el marco judicial.

Además, como se ha analizado anteriormente, los burócratas de primera línea se distinguen por enfrentar altos niveles de discrecionalidad en sus funciones. Esta discrecionalidad les obliga a desarrollar y adaptar un conjunto de respuestas para manejar las diversas situaciones que enfrentan. En este contexto, investigaciones sobre el tema han identificado tres estrategias principales mediante las cuales estos burócratas responden a las solicitudes y necesidades de los ciudadanos o usuarios: acercándose a

ellos para satisfacer sus demandas, distanciándose para evitar la implicación directa, o confrontándolos cuando las circunstancias lo requieren.

Estableciendo una conexión entre el enfoque teórico de Boltanski y Thévenot sobre los regímenes de acción y las prácticas observadas entre los burócratas de primera línea, se puede trazar un interesante paralelismo. Por un lado, la modalidad de acción del agape, según Boltanski y Thévenot, encuentra su correlato en la inclinación de los burócratas a acercarse a los ciudadanos. Este enfoque se ve reflejado en estudios antropológicos que, a través de anécdotas, muestran cómo los burócratas pueden adoptar un régimen de involucramiento de agape en sus interacciones cara a cara con los ciudadanos, caracterizado por una renuncia al cálculo<sup>24</sup>. Esta acción, espontánea y presente, escapa a la lógica de la justificación racional al estilo de Max Weber, subrayando un compromiso genuino con el cuidado del otro.

Por otro lado, la modalidad de acción de violencia se puede comparar con las actitudes de los burócratas que optan por posicionarse en contra de los usuarios. En contraste, el régimen de justificación, típico de la esfera pública, implica que los argumentos presentados en una disputa deben justificarse de manera pública, basándose en

---

<sup>24</sup> Un ejemplo ilustrativo de esto es el relato de una mujer que, visiblemente nerviosa, acude a denunciar a otros policías. La reacción del oficial que recibe la denuncia, tranquilizándola y acompañándola con empatía, ejemplifica una interacción desprovista de cálculo, centrada en el bienestar de la persona (Maynard Moody & Musheno, 2018)

parámetros socialmente aceptados. La literatura sobre burocracia de ventanilla revela además cómo los burócratas desarrollan sistemas de clasificación para los ciudadanos, aprendiendo a "leer" a los usuarios y adaptando su enfoque en consecuencia.

Este apartado busca explorar la relación entre jueces y ciudadanos en el contexto del nuevo modelo de justicia penal, analizando cómo esta interacción influye en las decisiones judiciales. La idea central plantea que el encuentro directo con los ciudadanos puede llevar a los jueces a adoptar un enfoque más cercano o, por el contrario, más distante, en línea con las prácticas de los burócratas de primera línea. O, considerado desde la perspectiva de Boltanski y Thévenot, implicaría una orientación hacia regímenes de involucramiento fuera de la equivalencia, donde se privilegia a la persona sobre las leyes o, inversamente, se adhiere estrictamente a la ley en detrimento de la consideración personal.

Además, una segunda idea que se propone es que, tras años de experiencia en el nuevo sistema de justicia penal, los jueces han adquirido lo que se podría denominar ideologías de trabajo, una comprensión profunda de cómo interactuar con los ciudadanos basada en una lectura precisa de sus necesidades y circunstancias. Esta capacidad para "leer" a los ciudadanos refleja una habilidad crítica desarrollada por los jueces, permitiéndoles

navegar la complejidad de sus roles con una mezcla de empatía y adherencia a los principios legales.

La idea que sugiere una predisposición por parte de los jueces a favorecer a la persona se apoya en testimonios recogidos por López Ugalde y Angélica Cuéllar, donde se evidencia que algunos jueces adaptan la interpretación de las leyes, siempre dentro de los límites permitidos, para proteger o beneficiar al ciudadano juzgado. Un ejemplo revelador de esto es el testimonio compartido por un juez en la investigación de López Ugalde, quien mencionó haber encarcelado a un joven adicto a las drogas como medida de “protección”. Esta acción ilustra cómo, en ciertos casos, los jueces pueden optar por decisiones que, aunque parezcan contraintuitivas, buscan el bienestar del individuo implicado.

Por otro lado, López Ugalde contempla en las conclusiones de su tesis la posibilidad de que los jueces puedan inclinarse hacia un régimen de involucramiento violento en su interacción con los ciudadanos, es decir, una tendencia a aplicar las normas de manera rígida con el tiempo. Como apunta el autor, los jueces desarrollan estrategias para mitigar las repercusiones de su mayor visibilidad tras la reforma judicial, pero también podrían adoptar tácticas de evitación que gradualmente los hagan menos sensibles a las circunstancias humanas y sociales no contempladas explícitamente por el derecho, como

el valor de una niña víctima, el sufrimiento de quien ha perdido a un ser querido, la frustración ante un abuso de autoridad, o las disparidades socioeconómicas entre acusado y víctima (López Ugalde, 2021, p. 119).

Esta investigación, y en concreto este apartado, busca verificar, conforme a lo propuesto por López Ugalde, si efectivamente se está adoptando una estrategia de evitación, que en términos de la literatura sobre burócratas de ventanilla se podría describir como “un moverse en contra de los usuarios”. Se pretende analizar si esta dinámica se manifiesta en la práctica judicial y cómo influye en la relación entre jueces y ciudadanos, así como en las decisiones judiciales resultantes.

Respecto a este punto, los resultados obtenidos en esta investigación revelan lo siguiente:

La interacción directa entre jueces y ciudadanos sometidos a juicio tiende a ser bastante distante, una condición influenciada en gran medida por la propia naturaleza de la audiencia oral. Factores como la disposición física de la sala de audiencias y el formalismo inherente a estos procedimientos contribuyen a una mayor distancia en el trato. A esta separación, originada tanto por la configuración espacial como por la dinámica de las audiencias, se suma un conjunto de estrategias de distanciamiento que los jueces han desarrollado para manejar el contacto directo con los ciudadanos.

Además, este distanciamiento se ve reflejado y es coherente con un habitus judicial que promueve la imagen del juez como una entidad completamente imparcial.

Por otro lado, la interacción cara a cara, si bien no es un factor decisivo en la toma de decisiones judiciales, sí tiene la capacidad de influir en ellas. Permite a los jueces estar atentos a posibles inconsistencias o percibir si alguno de los participantes en la audiencia podría estar falseando su testimonio. Este aspecto es crucial, ya que sugiere que los jueces han cultivado una ideología de trabajo que les facilita diferenciar entre quienes podrían estar mintiendo y aquellos que parecen ser creíbles. Este discernimiento subraya la importancia de la habilidad judicial para evaluar la fiabilidad de los testimonios presentados durante las audiencias.

A continuación, se desarrollarán los dos puntos mencionados.

## Distancia y evitación

Emile Biland y Helen Steinmetz (2016) han señalado que, a diferencia de los sistemas inquisitorios, el sistema acusatorio oral se caracteriza por ser considerablemente más formal y ceremonial. Al ahondar en esta distinción, destacan que, en general, el sistema inquisitivo permite interacciones más espontáneas entre ciudadanos y jueces que el sistema acusatorio oral. Como ejemplo, describen la dinámica en los juzgados franceses

(característicos del sistema inquisitivo) donde los careos suelen realizarse alrededor de una mesa en la oficina del juez, junto con las partes involucradas, facilitando así una conversación más fluida y directa. Según las autoras, "las audiencias se llevan a cabo en el despacho del juez, quien se sienta detrás de su escritorio junto al secretario, mientras los litigantes y sus abogados se ubican enfrente". En contraste, en el sistema de common law, típico de los juzgados canadienses y representativo del modelo acusatorio, la estructura de la audiencia regula estrictamente los momentos en los que los ciudadanos pueden hablar, evidenciando un marco mucho más rígido y formalizado para la participación. Tal como señoras las autoras:

"los encuentros judiciales son mucho más ceremoniosos que en Francia y los jueces de Quebec pueden mantener a los clientes a distancia con mucha más facilidad. El "decoro", como se le llama, asigna claramente lugares a cada categoría de actores: el juez se sienta frente a la puerta, el secretario del juzgado frente al juez, cada demandante y su abogado se sientan a cada lado de los profesionales de la corte. Originario de la arquitectura de la corte inglesa del siglo XV (Mulcahy 2011), este diseño organiza el aislamiento entre la sociedad -demandantes, abogados y otros testigos- y la institución judicial -jueces, secretarios del juzgado, notarios y ujieres"<sup>25</sup> (Biland & Steinmetz, 2017, pág. 307)

Explorando cómo se desarrolla un juicio familiar en Canadá, se destaca que "los litigantes generalmente no hablan directamente, sino que son sus abogados quienes presentan los argumentos en su representación" (Biland & Steinmetz, 2017, pág. 304).

---

<sup>25</sup> El decoro también está presente en México. Tal como señaló una de las juezes en una de las entrevistas, en uno de los cursos que se les dio cuando se transitó de un modelo a otro, se les indicaba que el juez tenía que tener cierta presencia, ya que representaba la autoridad.

Esta observación subraya una diferencia notable en las dinámicas de interacción: mientras que en el sistema inquisitivo, como el francés, las interacciones tienden a ser más espontáneas y directas, el sistema adversarial, ejemplificado por el canadiense, muestra una formalidad que restringe la comunicación directa de los litigantes.

Esta tendencia hacia interacciones más directas en sistemas inquisitivos se observa también en la Ciudad de México, a través de entrevistas a jueces y la observación de audiencias orales. Una jueza, que aún maneja casos bajo el sistema tradicional o mixto (específicamente, casos de adolescentes que quedan del antiguo sistema), describe cómo los careos se realizan en su propia oficina, cerrando las puertas para mantener la privacidad de los involucrados. Al ser consultada sobre si percibía una mayor cercanía en los careos del sistema antiguo en comparación con las audiencias orales del sistema actual, afirmó que efectivamente hay una mayor proximidad, ya que la ausencia de barreras físicas permite que todos los participantes, desde los imputados hasta las víctimas y los defensores, se sientan más escuchados.

No obstante, es importante matizar este punto. Aunque el careo en el sistema anterior podría considerarse un mecanismo que favorecía una mayor cercanía, investigaciones de Angélica Cuellar (2017) y López Ugalde (2021), así como testimonios de jueces obtenidos durante el trabajo de campo, indican que existían limitaciones. Un ejemplo claro es la percepción de que "en el antiguo sistema, el juez era muy pasivo" (juez 3, de enjuiciamiento), y que frecuentemente no asistía a los careos. Esta perspectiva sugiere que, aunque el formato de los careos pudiera promover una interacción más íntima, en la práctica, la efectividad de esta cercanía estaba condicionada por la actitud y el



compromiso del juez con el proceso. En este sentido, la jueza 2, señalaba, respecto al sistema anterior:

“Una queja que presentaban mucho antes con el anterior sistema era de que decían los sentenciados, es que no, ni siquiera conocemos al juez que nos sentenció. O sea, no sabemos ni quién es el juez. Entonces yo creo que a ellos es necesario que vean, que escuchen, que se den cuenta. Porque no es lo mismo, como antes lo manejábamos, que era en papel. Ellos ni siquiera leían nada. O sea, ellos nada más eran por referencia de lo que su defensor les decía” (jueza 2, juez de control).

Por lo tanto, aunque el sistema judicial anterior podría haber facilitado una interacción más directa y espontánea entre jueces y ciudadanos, esto raramente ocurría en la práctica, ya que, en la mayoría de los casos, los individuos juzgados no llegaban a conocer al juez responsable de su caso.

Este déficit de interacción directa ha sido parcialmente abordado en el nuevo sistema, donde la presencia del juez en la audiencia oral es obligatoria. Sin embargo, la observación directa de estas audiencias orales revela que la participación de los ciudadanos juzgados es mínima, y cuando intervienen, sus palabras suelen estar previamente preparadas, limitando así el espacio para una interacción genuina cara a cara con el juez. La dinámica de comunicación se establece principalmente entre los abogados, tanto de defensa como de fiscalía, y el juez, quien asume un rol predominante en esta interacción.

De este modo, se evidencia que la estructura y el entorno físico de la audiencia contribuyen a crear una barrera de distanciamiento entre los ciudadanos y el juez. Además, una de las estrategias empleadas por los jueces para manejar la interacción directa con los ciudadanos implica adoptar una postura de distanciamiento emocional, lo

cual refuerza aún más este efecto de separación. En este sentido, una jueza señalaba que se trata de ponerse en los zapatos del otro, pero también de entender que los asuntos, debo de entender, que no son míos. No es mi conflicto, ni de las partes técnicas. Es un conflicto entre ellos. Entonces, yo no tengo por qué engancharme a este asunto” (juez 7)

En consonancia con lo anterior, el juez 10, quien se especializa en procesos de enjuiciamiento, comentó que, si bien las emociones están presentes, es fundamental que un juez comprenda que los casos judiciales no deben ser tomados de manera personal:

“no son cuestiones personales. O sea, tienes que entender algo. Aquí el juez dirige y resuelve. ¿Qué significa? El juez no es parte de este drama. El juez no es parte de la problemática...Entonces, tú resuelves, escuchas, y con lo que has resuelto, pues es suficiente. Ya si apelan, si se van a un amparo, tu superior, revisora o el siguiente órgano, pues te ayudarán a crecer, ¿no? Porque si te dicen, estás mal y te equivocaste por esto, esto y esto, es motivo de estudio, para ver si estoy mal, ¿no?” (Juez 10, Juez de enjuiciamiento)

Los testimonios presentados revelan que una estrategia común entre los jueces es mantener una distancia emocional y profesional respecto a las decisiones que toman, entendiendo que su labor no es personal y que, en caso de cometer errores, el sistema judicial dispone de mecanismos de apelación y reparación.

Es importante subrayar que esta práctica de distanciamiento se ha perfeccionado con el tiempo, especialmente desde la implementación de las audiencias orales, reflejando una adaptación de los jueces a los requerimientos y dinámicas del nuevo sistema judicial. En este sentido, el juez 3 señalaba:

“Antes, cuando lloraban, yo también quería llorar con ellos. Antes. Ahora, pues ya no. Lo que pasa es que también uno se va, ¿cómo? ¿Curtiendo? No, como deshumanizando, pudiera ser ¿no? Ajá, entonces era antes. Pues ahorita ya no tanto. Pero estoy muy atento. Estoy muy atento a eso, porque luego... Sí, hay gente que llora mucho en las audiencias. Entonces a veces hasta hay que hacer un receso. Hay que parar, hay que descansar. Hay que llamar hasta al médico para que lo revise y que diga si puede continuar” (Juez de enjuiciamiento).

De manera similar, el juez 1 señalaba, cuando se le preguntaba en qué medida influía la interacción cara a cara que:

“Yo creo que es falta de madurez, y falta de sentido jurídico si yo me dejo llevar únicamente por mis sentimientos ¿no? también sería falta de madurez si yo solamente resuelvo con lo jurídico, con el aspecto jurídico. Yo creo que tiene que tener una especie de equilibrio entre todos esos factores, porque entonces mi decisión deja de ser humana y se vuelve jurídica, o deja de ser eminentemente jurídica, ¿y deja de lado el aspecto humano...Como hago yo para lograr ese equilibrio? La técnica de error´ acierto. Con la experiencia tu te vas dando cuenta, en mi caso no, el primer día que entre de juez no tenía conciencia de ello, pero a través de las diversas audiencias y diversos años, yo tengo que procurar un equilibrio entre lo jurídico y lo emotivo y lo social, etc.” (Juez 1, Juez de control, con funciones de juez de enjuiciamiento)

Los tres testimonios analizados ofrecen dos perspectivas reveladoras. Primero, se reconoce unánimemente la presencia de una dimensión emocional en las interacciones cara a cara en el ámbito judicial, la cual, si no se maneja adecuadamente, podría influir en la toma de decisiones por parte del juez. Segundo, con el paso del tiempo y basándose en su experiencia acumulada, los jueces han aprendido la importancia de mantener una distancia emocional y profesional respecto a los ciudadanos que están siendo juzgados. Esta evolución refleja un proceso de adaptación y refinamiento en el ejercicio de su función, en el que han identificado la necesidad de equilibrar la empatía con la objetividad.

Adicionalmente, otro elemento que facilita este distanciamiento es el habitus judicial, especialmente marcado en países con una tradición inquisitiva, caracterizado por ser formal y legalista (García, 1997, pág. 115) Cristina García Pascual señala que, dentro de esta perspectiva legalista, los jueces se perciben a sí mismos como entidades neutrales, apolíticas y técnicas, subrayando una visión del derecho como un sistema autosuficiente y racionalmente formal, cerrado a influencias externas al ámbito jurídico (Lista & Brigido, 2002, pág. 32). Las entrevistas realizadas reflejan que este enfoque, donde el juez se considera un actor neutral que basa sus decisiones únicamente en argumentos jurídicos, sigue siendo predominante entre algunos miembros del poder judicial.

Esta constatación sugiere que, a pesar de los cambios en los procedimientos judiciales y la introducción de las audiencias orales, persiste una fuerte inclinación hacia un enfoque legalista que enfatiza la imparcialidad y la distancia emocional como pilares del ejercicio judicial. Dicha orientación no solo es coherente con las expectativas tradicionales de la judicatura, sino que también se alinea con una visión del derecho como entidad autónoma y lógicamente coherente, reafirmando la importancia de la objetividad en la práctica judicial. Es ilustrativo a este respecto el testimonio de la juez 4, al ser preguntada si consideraba que la interacción cara a cara afectaba las decisiones judiciales:

“Nosotros resolvemos con datos objetivos. Las emociones sí están a flor de pie, las emociones sí son visibles, las emociones sí nos pueden llegar a traspasar, pero al final del día nosotros resolvemos con la información que nos dan. Y muchas veces las personas no lo entienden, ni de un lado ni del otro, ni de los imputados ni de las víctimas. Eso también es válido porque estamos en un modelo diseñado con esa intención, pero al final del día somos juzgadores y a alguna de las dos partes no les va a parecer lo que estamos diciendo. No nos podemos guiar por esas emociones o porque si la víctima esté llorando, por

ejemplo, claro que me va a conmovir, pero eso no quiere decir que por eso me voy a inclinarse a esa parte. Siempre se resuelve con lo que nos dan" (Juez 4, juez de enjuiciamiento)

En este mismo sentido, se expresaba el juez 3. Aunque el admite que la interacción cara a cara con los ciudadanos conlleva una dosis de emocionalidad que hay que saber gestionar, cuando se le preguntó si él consideraba que eso podía influir en las decisiones judiciales, señaló lo siguiente:

"No, no, no, no. No, esta también es una idea equivocada que muchas personas tienen. Ve, lloras y hazle un teatro al juez y demuéstrale que estás muy dolido y se entiende. ¿En qué me baso yo para resolver? ¿En los lloridos o en la prueba? En la prueba. En la prueba, entonces muchas personas tienen esa idea que para mí, ya lo dije, es equivocada y si vienen y hacen todo un teatro y lloran, que se desmayan ahí. Pero porque quieren convencer al juez de que eso que dijeron es cierto. Porque saben que no es cierto. Pero no necesitan hacer eso. ¿Por qué? Porque el juez se va a basar en las pruebas. ¿O no? Sí, claro. Entonces sí, pero en algunos cursos nos decían que el testigo, el perito, la víctima tiene que llorar y penetrar en el corazón del juzgado. No, no, no. Para mí eso todo no funciona. Queda fuera de la decisión. Porque el juez se va a basar en la prueba. En la prueba para resolver, no en las cuestiones emocionales, en la prueba" (Juez 3, Juez de enjuiciamiento).

Finalmente, otro testimonio en donde se observa esta visión formal legalista, es el del juez 13, juez de enjuiciamiento del reclusorio oriente:

"Yo considero honestamente que la cuestión emocional, lo menos que se involucre es lo mejor. Lo menos que se involucre la cuestión emocional es lo mejor por parte del juez. El juez tiene que tratar en la medida de lo posible de ser lo más efectivo posible para poder tomar una determinación. Entonces, que la inmediación que es que el juez tenga presente a las partes, desde luego es de mucha utilidad, de mucha, mucha utilidad. Antes no era así hasta cierto punto más que en los careos, en los careos sí tenías que estar ahí presente. Considero que es de utilidad, pero yo no diría que incluye, o no debería de incluir la cuestión emocional. Sino más bien en la objetividad que debe de mostrar siempre el juez. Evidentemente, evidentemente sí es importante la empatía con las partes. Pero no puedes permitir el que, porque tú te

estás tratando de poner en los zapatos de la víctima o en los zapatos del imputado, acusado o condenado, no puedes basar tu resolución en esa empatía” (Juez 12, juez de enjuiciamiento)

En síntesis, el distanciamiento observado entre el juez y los ciudadanos sometidos a juicio emerge de tres factores principales. Primero, la infraestructura física y la configuración de las audiencias contribuyen de manera significativa a crear una separación entre ambas partes. Esta organización espacial, diseñada para preservar la formalidad del proceso, instauro una barrera física y simbólica que distingue claramente los roles dentro del tribunal.

Segundo, con el transcurso del tiempo y la experiencia acumulada desde la implementación de las audiencias orales, los jueces han reconocido la importancia de mantener una distancia emocional frente a los casos que juzgan. Esta separación no solo les permite preservar su bienestar psicológico, sino que también busca garantizar la imparcialidad y objetividad que el sistema judicial demanda. Al abstenerse de involucrarse emocionalmente, los jueces se esfuerzan por asegurar que sus decisiones se fundamenten exclusivamente en evidencias y argumentos legales, evitando que las emociones nublen su juicio.

Por último, este enfoque distante se ve reforzado por el habitus judicial, característico de los países con un sistema de derecho continental o inquisitivo. Este conjunto de disposiciones internalizadas fomenta una percepción del juez como una entidad neutral, apolítica y técnica, alineada con la tradición legalista que concibe al derecho como un orden autosuficiente y lógicamente estructurado. Este marco cultural y profesional subraya la necesidad de una conducta judicial que priorice la objetividad y el desapego

emocional, en consonancia con las expectativas de conducta y procedimiento propias del sistema judicial.

Este triángulo de factores -la disposición física de las salas de audiencia, el aprendizaje emocional de los jueces y el habitus judicial- conforma una dinámica compleja que moldea la relación entre jueces y ciudadanos en el contexto judicial, buscando equilibrar la cercanía humana con las demandas de justicia formal y objetiva.

## La función del testimonio y la interacción cara a cara entre el juez y los ciudadanos

Hasta ahora, se ha identificado que la interacción directa entre jueces y ciudadanos no se produce de forma espontánea, y que los jueces adoptan estrategias de distanciamiento para manejar este tipo de interacciones. Surge entonces la pregunta: ¿Cuál es el propósito de la interacción cara a cara con el ciudadano y cómo afecta esta al trabajo del juez? Según lo observado en la sección anterior, casi todos los jueces entrevistados coinciden en que la interacción cara a cara no es decisiva en su proceso de toma de decisiones. No obstante, admiten que dicha interacción puede ser orientativa en cierta medida.

A este respecto, el juez 6, al ser consultado sobre el impacto de la interacción cara a cara en sus decisiones, comentó:

“Yo creo que sí es valiosa esa información, sin embargo no creo que sea determinante para resolver la postura o la actitud que adopta un testigo en la audiencia... No, creo que sí lo tomamos en consideración, pero creo que al final ya no es determinante porque tenemos que valorar todo lo que se ofrece, no

solamente la entrevista de una persona. A lo mejor lo que hace es únicamente encender la alerta y tratar de verificar con mayor cuidado algo que a lo mejor en cuanto al contenido no te checa con lo que tú estás observando” (Juez 6, Juez de control)

La función principal que los jueces identifican en su interacción con los justiciables es la de activar una señal de alerta. Específicamente, el testimonio directo de los justiciables brinda al juez la oportunidad de evaluar la credibilidad de lo que se está diciendo, permitiéndole discernir si el ciudadano podría estar mintiendo. Así, esta evaluación contribuye a determinar el valor probatorio de los testimonios escuchados. Un claro ejemplo de esta dinámica se encuentra en el testimonio proporcionado por la juez 4:

“Yo creo que por lo menos yo, desde mi experiencia, he aprendido a quienes posiblemente también nos quieran estar como engañando o sobreactuando, porque eso también pasa. Yo quiero conseguir algo y yo me digo víctima y entonces voy y pues digo y exploto o hago algo con tal de que me crean. Porque eso también pasa... Yo creo que hay formas de valorar. Y esa es nuestra libertad que tenemos. Si yo sé que el testigo me está mintiendo, yo lo valoro desde ese punto de vista. Es que a mí no me genera convicción lo que me dice por esto, esto y esto. Y, por lo tanto, yo le puedo reducir valor porque a mí no me está generando esa convicción. Pero tengo que exponer por qué, no nada más porque no me cayó bien. Tengo que decir por qué. Y eso puede ser válido” (Juez 4, Juez de control)

Este testimonio resalta dos aspectos importantes: primero, se destaca la habilidad desarrollada por el juez para interpretar el comportamiento de los ciudadanos, adquiriendo la capacidad de identificar posibles mentiras. En segundo lugar, aunque esta percepción no es determinante en la resolución final del caso, juega un papel crucial en la valoración de las pruebas presentadas. Si el juez considera que un testimonio no es



creíble o encuentra algo sospechoso en él, entonces dicho testimonio tendrá un peso menor en la evaluación global del caso<sup>26</sup>.

La jueza 2 comparte una perspectiva muy parecida en cuanto al propósito de la interacción cara a cara con el ciudadano. Durante un momento específico de la entrevista, se le cuestiona si es capaz de discernir, mediante el lenguaje corporal, si una persona miente o dice la verdad. Ante la pregunta de si esta habilidad ha influido en alguna de sus decisiones, la jueza respondió:

“Bueno, yo he leído libros de lenguaje corporal, evidentemente, pero yo creo que las mismas personas cuando declaran hay manifestaciones que son muy elocuentes, llevan una claridad, llevan todo un orden en la manera en que están diciendo las cosas, eso crea convicción. Pero cuando las personas sí dicen contradicciones o señalan cosas que ya no checan como con el desarrollo, es ahí donde dejan de carecer de credibilidad. Sin embargo, eso no tiene que influir tanto porque ha llegado, o al menos yo he presenciado aspectos en el que el imputado viene y dice las cosas y uno se queda así como diciendo, no, pues no te creo ya cuando uno ve el video, pues dicen las cosas no fueron así, o sea realmente sí es como lo está diciendo el imputado y es por eso que uno debe de resolver de acuerdo más que nada a lo que se desarrolle. Evidentemente a veces uno no llega a creer con demasiada certeza lo que le están diciendo, pero es ahí donde uno tiene que relacionar la versión de la parte procesal con otros órganos de prueba u otros datos de prueba que se aporten o medios de prueba que se desarrollen” (Juez 2, Juez de control).

El párrafo anterior resalta cómo el testimonio directo ante el juez constituye una herramienta valiosa para este último, brindándole una primera impresión sobre el valor

---

<sup>26</sup> Respecto a *detectar cosas raras*, el juez 3, juez de enjuiciamiento señalaba que “si el juez no está atento, pudiera ser que la prueba se esté contaminando. Porque están ahí las partes. Y si está respondiendo un testigo o un perito, basta con que la parte que lo ofreció le haga así o le haga así. O mueva un dedito, o mueva un ojo, para que lo esté induciendo a la respuesta. El juez no solamente está obligado a tener contacto visual con las partes, sino sobre todo con las que están actuando en ese momento. Para cuidar que todo se haga correctamente. Que no se estén haciendo cuestiones indebidas. Es parte de la función”

probatorio del testimonio. No obstante, esta impresión inicial nunca es definitiva, puesto que debe ser cotejada con otros elementos de evidencia presentados durante la audiencia, tales como las videgrabaciones.

Más allá de evaluar la fiabilidad de los testimonios, la mera presencia física en la sala puede proporcionar, por sí misma, información crucial para el juez. En este contexto, la jueza 12 compartió la siguiente experiencia:

“También puede suceder que tú veas ahí a una persona muy frágil, a un imputado muy vulnerable y que te estén diciendo es que fulanito hizo esto, aquello, tal y tal. también puede ser que tú veas ahí a una persona muy frágil, a un imputado muy vulnerable y que te estén diciendo es que fulanito hizo esto, aquello, tal y tal”(Juez 12, juez de enjuiciamiento)

Al igual que en el caso de otros jueces, esa primera impresión derivada de la interacción presencial no resultó ser crucial. Cuando se le preguntó a la jueza si, en ese caso específico, el encuentro directo con el imputado había sido decisivo, respondió: "No, no fue tan determinante. Considero que es necesario tomar en cuenta la totalidad de los elementos. Sin embargo, es ciertamente un aspecto que considero".

Para reforzar esta idea, otro testimonio destaca que las impresiones obtenidas en las interacciones cara a cara nunca son definitivas y deben estar siempre complementadas por evidencia objetiva:

“Puedes tratar de percibir, bueno, percibes posiblemente si una persona está nerviosa, está inquieta, percibes sus movimientos corporales, percibes sus gestos, pero si hay que tener mucho cuidado con la cuestión relacionada con las máximas de la experiencia, porque a lo mejor percibir nerviosa a la víctima cuando está declarando, no necesariamente quiere decir que está nerviosa porque a lo mejor está mintiendo, sino que está nerviosa porque está en presencia de una autoridad que no es común para las

personas comunes, o sea, los ciudadanos comunes. No es habitual el que tú te pares a una sala de audiencias, me impone, ¿no?, porque por la formalidad que implica, porque está presente el ministerio público, asociado jurídico, por los debates, entonces las máximas de la experiencia hay que tomarlas con mucho cuidado, esos conocimientos que se adquieren a través del transcurso del tiempo, por supuesto que te pueden servir, pero hay que tomar las máximas de la experiencia con mucha prudencia, porque se tiene que valorar, como dijo el señor juez que nos hizo remitir su opinión, a través de las reglas de la lógica y a través de los conocimientos científicos, entonces cuando vas a valorar la declaración de un testigo o de los testigos, tienes que hacerlo atendiendo, vas a valorar la credibilidad de su dicho, atendiendo ese interrogatorio y contra interrogatorio que se llevó a cabo, atendiendo a lo que contestó al interrogatorio, al contra interrogatorio, atendiendo esas reglas de la lógica, y tratándose básicamente de las opiniones, de las periciales, por supuesto ahí también aparte de valorar lo que declaró el perito, cómo desahogó, cómo llevó a cabo su pericial, el planteamiento del problema, la metodología utilizada para llegar a las conclusiones a las que hizo referencia, bueno pues también se tendrá que tomar en consideración los conocimientos científicos del perito que está emitiendo esas conclusiones, entonces básicamente tenemos la facultad de resolver de manera libre, de manera lógica, atendiendo reglas de la lógica y atendiendo básicamente al conocimiento científico y también a las máximas de la experiencia, pero hay que tener, insisto, en las máximas de la experiencia mucho cuidado en la forma de cómo, también cómo voy a interpretar”(Juez 12, Juez de enjuiciamiento)

Este testimonio resulta particularmente revelador, ya que refleja diversos elementos discutidos a lo largo de este capítulo. Por un lado, el juez destaca cómo, a través de la experiencia acumulada, se desarrolla lo que podría equipararse a un 'olfato judicial', término que guarda similitud con las 'ideologías de trabajo' identificadas en la literatura sobre la burocracia de ventanilla. Sin embargo, este instinto judicial, al que se refiere como 'máximas de experiencia', debe ser cotejado con criterios objetivos, lógicos y científicos.

La narrativa del juez pone de manifiesto la existencia de una tensión significativa entre un habitus judicial tradicionalmente formal y legalista y las demandas del nuevo modelo de justicia, que introduce en el proceso judicial elementos extrajurídicos. Este último aspecto, como el mismo juez señala, abarca desde la interpretación de gestos hasta la evaluación de si una persona parece nerviosa o inquieta, entre otros.

Esta dualidad refleja el desafío inherente a la adaptación de prácticas judiciales consagradas a un entorno más dinámico y matizado, donde la observación directa y la interpretación de comportamientos no verbales se convierten en herramientas complementarias en la valoración de las pruebas. En este contexto, el juez se ve obligado a navegar entre la adherencia a los principios legales establecidos y la incorporación de estas nuevas dimensiones en su toma de decisiones, subrayando la complejidad de ejercer la judicatura en un marco que busca equilibrar la precisión legal con una mayor sensibilidad hacia el contexto humano y social de cada caso.

### La interacción cara a cara: Una dimensión novedosa y tensa.

En general, se reconoce que los jueces consideran la interacción cara a cara, y la riqueza de información extrajurídica que esta proporciona (como el estado físico del imputado), como un factor relevante en su proceso de toma de decisiones, aunque nunca resulta ser el factor decisivo. Además, se destaca que los jueces han perfeccionado su capacidad para interpretar las señales proporcionadas por los ciudadanos que testifican, aunque este discernimiento se vea matizado por un grado de escepticismo en algunos casos, como lo demuestra el testimonio del último juez mencionado.

Este apartado ha buscado ilustrar cómo, en la mayoría de las situaciones, los jueces optan conscientemente por mantener una distancia respecto a los ciudadanos implicados en los casos. Este enfoque no busca perjudicar al ciudadano; de hecho, se valora la importancia de que el ciudadano sea escuchado directamente por el juez encargado de resolver su caso. Sin embargo, se ha identificado un aprendizaje crítico entre los jueces: la necesidad de no involucrarse emocionalmente con los casos. Si bien al inicio de la implementación del nuevo modelo de justicia, algunos jueces sentían una fuerte empatía hacia los ciudadanos ("si lloraban, yo quería llorar con ellos", según expresó el juez 3), con el tiempo ha prevalecido la convicción de que mantener una distancia emocional es la opción más prudente. Desde la perspectiva de los regímenes de acción, la conducta del juez se alinea mayormente con el régimen de acción denominado justicia, situándose en el ámbito de las justificaciones públicas, más que en regímenes de agape o de antagonismo.

Paralelamente, se observa un aprendizaje en relación con la evaluación de los ciudadanos que prestan testimonio. Los jueces desarrollan una especie de intuición o ideología de trabajo, en términos de la literatura sobre la burocracia a nivel de calle, que les sirve como guía para valorar la evidencia presentada, aunque este criterio nunca sea el único determinante en la valoración de las pruebas. Este enfoque refleja un equilibrio entre la intuición y el análisis objetivo, asegurando que la justicia se administre de manera equitativa y fundamentada en evidencia sólida y razonamientos jurídicos.

## El orden de justificaciones de los jueces

El propósito de esta sección es explorar la variedad de órdenes de justificación presentes en la labor judicial, examinando si los patrones de justificación han experimentado cambios al transitar de un sistema jurídico a otro. Esta exploración se fundamentará en el concepto de justificación previamente discutido en las páginas introductorias de esta tesis, concepto que fue detalladamente desarrollado por Boltanski y Thévenot en su obra "On Justification"

Michel Troper (2007) argumenta que la tradición del derecho continental (civil law) excluye explícitamente al poder judicial de ejercer cualquier forma de poder gubernamental, confinando su ámbito de acción estrictamente a la aplicación de las leyes preestablecidas. Esta aproximación al civil law busca establecer "reglas para todos los casos posibles, eliminando así cualquier margen para la discreción o interpretación" (Troper, 2007, pág. 8) , según se cita en el análisis de Biland y Steinmetz (Biland & Steinmetz, 2017, pág. 7). Por su parte, Gustavo Zagrebelsky contrasta esta visión con la del Rule of Law (tradición del common law, derecho anglosajón), que concibe el desarrollo del derecho como un proceso perpetuamente inacabado y dinámico, arraigado en experiencias sociales específicas. Según Zagrebelsky, el derecho civil se presenta como "un sistema que, partiendo de ciertas premisas, deriva conclusiones atemporales y universales" (Zagrebelski, 2011, pág. 26). De esta manera, se sugiere que una obediencia rigurosa a la norma es más característica del modelo continental o civil law, mientras que el common law permite un enfoque judicial menos mecánico y más artesanal. En este sentido, Biland y Steinmetz (2016) observan que, en comparación con sus contrapartes francesas inmersas en la tradición del civil law, los jueces de Quebec

(common law) tienden a adoptar decisiones más innovadoras y a modificar situaciones de facto, indicando que, dependiendo del sistema legal, un juez puede verse a sí mismo ya sea como un mero aplicador de normas o como un creador e intérprete de las mismas<sup>27</sup>.

Adicionalmente, según Biland y Steinmetz (2016), el rol del juez en Francia se percibe desde una perspectiva altamente productiva. La estructura organizacional y la relativa baja jerarquía de los jueces respecto a sus superiores generan la expectativa de resoluciones rápidas. En contraste, en Quebec (common law), se espera que los jueces dediquen más tiempo a sus fallos. Esto sugiere que las decisiones de los jueces en Quebec son más personalizadas y reflexivas, mientras que en Francia tienden a ser más estandarizadas y producidas en masa. Este contraste subraya no solo diferencias en la expectativa de tiempo dedicado a cada caso, sino también en la aproximación y profundidad con que se abordan los asuntos judiciales en cada sistema.

Por otro lado, la investigadora Mar Jimeno Bulnes señala diferencias fundamentales en los objetivos perseguidos por cada sistema jurídico durante un juicio. En el sistema de common law, el propósito primordial se enfoca en triunfar en la contienda dialéctica, mientras que en el civil law se prioriza la búsqueda de la verdad. Jimeno Bulnes explica que, en el contexto del proceso penal adversarial, la indagación de la verdad material o los hechos tal como ocurrieron no constituye la meta principal. En su lugar, se valora sobremanera la celebración de un juicio justo como el objetivo clave al resolver alegatos

---

<sup>27</sup> Se podría considerar que el juez, en el modelo del Common Law, es estructurado y a la vez estructura el Derecho, mientras que en la tradición del Civil Law el juez es un actor más pasivo respecto al Derecho. No lo estructura.

de actos delictivos (Jimeno Bulnes, 2013, pág. 258) <sup>28</sup>. Esta distinción subraya cómo, dependiendo del sistema legal, el enfoque y las prioridades del proceso judicial pueden variar significativamente, reflejando diferencias en la concepción de justicia y en la metodología para alcanzarla.

Los párrafos anteriores ilustran cómo, incluso entre jueces, existen distintas formas de concebir el Derecho y, consecuentemente, de justificar sus decisiones. Por ejemplo, un juez en Francia podría justificar sus fallos con base en la productividad, entendida como el cumplimiento de objetivos cuantitativos, mientras que en Canadá, la justificación podría centrarse en alcanzar justicia equitativa para ambas partes. Esto indica que, en función del sistema jurídico y de las demandas organizativas específicas, los jueces pueden adoptar diversas justificaciones para sus resoluciones. Por tanto, resulta esencial describir la variedad de órdenes de justificación presentes en la práctica judicial y examinar si estos patrones de justificación han variado con el cambio de un sistema a otro, y es lo que se pretenderá hacer en este apartado.

Esta descripción se fundamentará en el concepto de justificación, abordado previamente en las secciones iniciales de esta tesis y desarrollado exhaustivamente por Boltanski y Thévenot en "On Justification". Tal como se mencionó, la justificación se entiende como un régimen de acción en el que las personas emiten críticas y ofrecen justificaciones,

---

<sup>28</sup> Otros autores que han tratado la tensión existente entre la verdad y el modelo adversarial son LANDSMAN, *Readings ...*, op.cit., esp. p.26., que habla de un déficit de verdad (Truth deficit) LANGBEIN, *The origins ...*, p.331 quien también considera presente tal «déficit» de verdad en los sistemas adversariales; dicho autor justifica este rasgo del sistema adversarial como una consecuencia de su derivación del modelo de altercado (pregunta y respuesta) antes expuesto origen del proceso adversarial. También FINDLEY, op.cit., esp. p.914, destaca los obstáculos a la verdad presentes en el sistema adversarial americano. Por todas estas razones algún sector doctrinal utiliza la expresión de «desviación de la verdad» en lugar de «búsqueda de la verdad»; en esta línea MYERS, op.cit., esp. p.114. (Jimena Bulnes, 2013, pag: 258)



recurriendo a un uso particular del lenguaje que busca generalizar, destacando así los principios de equivalencia que sustentan el orden de valor en una situación dada (Boltanski, 2000, p. 106). En este marco, la justificación actúa como un mecanismo a través del cual las acciones son evaluadas según un principio organizador o un bien común compartido. Como se ha indicado, existen seis principios evaluadores: el orden inspirado, el orden doméstico, el orden de fama, el orden cívico, el orden mercantil y el orden industrial, cada uno aportando una perspectiva distinta sobre lo que se considera justo o legítimo en distintos contextos.

A partir de dicho concepto y de las entrevistas realizadas los resultados obtenidos revelan lo siguiente:

- Aunque aún se observa la presencia de una justificación de orden doméstico, caracterizada por una adherencia irreflexiva a las normas y una autopercepción de los jueces más como aplicadores mecánicos que como intérpretes de las mismas, esta tendencia convive cada vez más con una justificación cívica. Esto implica que la mayoría de los jueces ya no se consideran simplemente como ejecutores de la ley, sino como sus intérpretes. Este cambio se atribuye menos a la transición de un sistema jurídico a otro (de escrito a oral) y más a la reforma constitucional de 2011 sobre Derechos Humanos.
- La actuación judicial, tanto en el sistema oral actual como en el anterior sistema escrito, se ha caracterizado por incorporar justificaciones del orden industrial. A través de los testimonios de los jueces, se destaca la relevancia de los expertos científicos o peritos en el proceso de toma de decisiones judiciales. Además, se

señala que, aunque la justificación de orden industrial es significativa en ambos sistemas, su importancia se ha intensificado en el modelo vigente debido a que la evaluación de las pruebas ha evolucionado. Anteriormente, las pruebas eran valoradas de manera predeterminada, mientras que en el sistema actual prevalece una valoración libre de las mismas por parte del juez. Esto exige que los diferentes agentes jurídicos, es decir, el ministerio público y la defensa, posean la habilidad de exponer ante el juez, mediante un interrogatorio efectivo, información de alta calidad a través de los testimonios de los peritos, lo cual no siempre ocurre. También se enfatizará la necesidad de que el juez actualice continuamente sus conocimientos respecto a las normas internacionales.

- Un último orden de justificación que se observó en los testimonios de los jueces es el orden de la fama. En este sentido, se mostrará, nuevamente a través de testimonios, como la presión mediática en ciertos casos hace que el juez tome la decisión de actuar de determinada manera - por ejemplo siendo más precavido- .

A continuación, desarrollaré más los puntos mencionados (los jueces como aplicadores vs los jueces como interpretes de la norma; el trabajo del juez construido a partir de una justificación científica – industrial según la denominación de Boltanski y Thevenot; y la dimensión del orden de la fama en la decisión judicial.

## Los jueces en México: ¿Interpretes o Aplicadores de la norma?

Para saber si los jueces se consideraban más como aplicadores que como interpretes e incluso constructores de la norma, se les preguntó directamente qué papel consideraban

ellos que tenía el juez, respecto las leyes y las normas. Ante esta pregunta la juez 12 señalaba:

“Es intérprete. El que diga que es aplicador de la norma, me parece que se está engañando. ¿Por qué? Porque por más sencillo que parezca un artículo, una frase, siempre da a que tú le des un sentido, el sentido que tú quieras a las palabras. A pesar de que los que se dicen positivistas o aplicadores de la ley dicen, no, es que yo lo que dice la ley, no, no es cierto. Tú también ya estás interpretando la ley. Pero es muy cómodo decir que aplicas la ley” (Juez 12, Juez de control con funciones de juez de enjuiciamiento”).

Al ser preguntada si ella consideraba que este modelo implicaba todavía mayor grado de interpretación en las decisiones que el modelo anterior dicha jueza profundizaba:

“Pienso que sí, pienso que sí te da más posibilidad, porque tienes como marco todo lo que son los derechos humanos, todas las interpretaciones que ha habido sobre los derechos humanos, los ejercicios de ponderación que tienes que hacer entre los bienes que se están ahí jugando...Por ejemplo, tienes a dos bienes, ¿no? Dos bienes jurídicos o dos valores jurídicos que están como que en conflicto en un asunto. Entonces, a través de técnicas que son muy, muy técnicas de tipo constitucional, tienes que decidir cuál es el que prevalece de uno y otro. Entonces, es muy difícil, pero se llega a hacer por este lado, ¿no? Y sobre todo que a mí me da pauta a que el nuevo sistema te genera esa libertad de poder llegar más a interpretaciones, que ya lo hacías en el anterior sistema, sí, ya lo hacías y sí lo podías hacer. Pero, obviamente, como está diseñado el sistema, te da como más flexibilidad para hacerlo. Porque se te dice, bueno, sí vas a aplicar la ley, pero acuérdate que la ley no puede estar por arriba del derecho humano. Entonces, muchas veces no aplicas la norma porque estás aplicando un derecho humano, estás no aplicando sino dándole vigencia a un derecho humano..” (Juez 12)

En su testimonio, la jueza señaló que, desde su perspectiva, el nuevo modelo judicial exige del juez un mayor nivel de interpretación de la norma. Sin embargo, atribuyó a la

reforma de Derechos Humanos de 2011 el factor clave que ha transformado la labor judicial hacia una práctica más interpretativa.

Esta consideración, identificando a la reforma de Derechos Humanos de 2011 como el principal catalizador que ha hecho más interpretativo el trabajo judicial, fue un tema recurrente también mencionado en la entrevista realizada a la jueza 4. Al ser cuestionado inicialmente sobre si se consideraba más un intérprete que un aplicador de la norma, el juez expresó:

“Pues en un sistema, en un modo legal tendríamos que ser aplicadores de la norma. Pero pues actualmente el sistema está diseñado... interactúas con la gente. No puedes nada más ponerte a una pared y decir uno más uno es dos. Porque hay personas, o sea, las decisiones influyen en personas. Y entonces a partir de ahí puedes llegar a interpretar ciertas cuestiones. La ley a veces no es tan clara, por ejemplo. Y entonces nosotros tenemos esa facultad. Si no hay un criterio ya establecido, tenemos la facultad de decir, bueno sí, aquí dice uno más uno dos, pero ¿qué creen? ¿No se ve el más muy bien? Podría ser menos y entonces yo me inclino hacia este punto. Insisto, podemos interpretar siempre y cuando lo justifiquemos con argumentos. O sea, siempre y cuando digamos por qué, vamos a inclinarnos hacia uno o hacia otro lado” (Juez 4, Juez de control)

Este testimonio destaca dos conceptos clave. En primer lugar, resalta el ideal tradicionalmente sostenido por los jueces de actuar como aplicadores de la norma, una visión que, como se discutirá más adelante, es ampliamente compartida dentro de la judicatura. Sin embargo, se observa que, a pesar de este ideal, el sistema actual, al promover una mayor interacción con las personas, desafía dicha concepción. La interacción impide adoptar una postura rígida, simbolizada en la frase "ponerte en una

pared y decir uno más uno son dos". En otras palabras, la interacción diluye el ideal del juez como mero ejecutor de la ley.

Cuando se le consultó si en el sistema actual (el sistema oral, característico del Common Law) se había producido un cambio hacia un rol más interpretativo que aplicativo por parte del juez, éste respondió:

"No. Si nos vamos un poquito más técnicos, anteriormente, por ejemplo, solamente la Corte podía hacer interpretaciones a un nivel. Actualmente, en materia de derechos humanos, nosotros también lo podríamos hacer. Entonces, eso se ha ido reduciendo. Antes sí, nada más eran la Corte o tribunales colegiados quienes podían interpretar estos temas y aplicar. Todos los demás no. Actualmente, tratándose de temas de derechos humanos, cualquier juzgador puede inaplicar incluso una norma constitucional. Anteriormente no. Pero eso ha sido porque se ha ido modificando. Ha venido también la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Muchos tratados a nivel internacional en donde ya nos han estado diciendo...Oye, pues el tema de derechos humanos, cualquier aplicador de la ley puede hacerlo. Siempre y cuando lo justifiques y des tu razón. ¿Por qué vas a inaplicar algo que se supone que es una regla? Nada más tratándose de eso. Entonces sí, puede ser que tengamos un poquito más de flexibilidad en cuanto a eso"  
(Juez 4, Juez de Control)

Al igual que en el testimonio de la jueza 12, el juez 4 atribuye a la Reforma de Derechos Humanos de 2011, más que al cambio de sistema jurídico, la razón principal por la cual la función del juez se ha orientado más hacia la interpretación que en el pasado. La tarea judicial ya no se limita simplemente a obedecer o aplicar las leyes; ahora se exige que el juez fundamente por qué opta por aplicar una ley específica para un caso en detrimento de otra.

Un tercer juez, quien, al igual que la jueza 12 y el juez 4, resalta la reforma de Derechos Humanos como un momento decisivo en el enfoque interpretativo del papel judicial, es la jueza 2. Específicamente, cuando se le cuestionó sobre si percibía al juez más como un intérprete o simplemente como un aplicador de normas, ella respondió:

“Como un intérprete. Como un intérprete más que como un aplicador. Más que un aplicador. Me queda claro que nosotros tenemos que observar lo que dicen los códigos, pero lo considero más como un intérprete porque un mismo asunto distintos jueces lo pueden ver de diferente forma de acuerdo a cómo interpreten la ley” (Juez 2, Juez de control)

Una vez más, al igual que en los casos anteriores, cuando se le preguntó si el sistema actual otorga mayor libertad al juez para interpretar, ella respondió:

“Sí, pero yo digo que hay mayor margen. Porque aparte ha habido muchos puntos que ahora se han implementado con motivo de la reforma a los derechos humanos del 2011, en donde ya tenemos otras circunstancias, tratados internacionales, leyes nacionales que debemos observar y que eso nos aporta un amplio panorama. Y antes, si bien teníamos un código de procedimientos penales, un código penal, la constitución y demás leyes, pero no era tanto en cuestión como lo es ahora”. (Juez 2, Juez de enjuiciamiento)

Otro juez cuyas opiniones reflejan las mismas tendencias identificadas en los testimonios anteriores es el juez 6. Al ser consultado sobre si se consideraba más un aplicador de la norma o un intérprete de esta, el juez explicó:

“Yo creo que tenemos un poquito de los dos. En cuanto a aplicar la norma entiendo fundamentar las decisiones que uno asume en la audiencia. Fundamentar implica establecer el precepto legal que utilizas para poder utilizar una determinación. Pero al mismo tiempo también hay veces que tenemos que hacer ejercicios de interpretación porque la ley muchas veces necesita ser interpretada de manera sistemática,

de manera... hay incluso muchos métodos de interpretación y a veces a los juzgadores nos toca interpretar lo que pudiera ser no claro, un poco oscuro en cuanto a la ley. Entonces creo que tenemos un poco de los dos, de aplicar y de interpretar. Justamente comentábamos hace un rato con mi auxiliar que cuando ya quedamos en el tema de la interpretación pareciera que viene ese tema de oscuridad o de ambigüedad porque quizá el juez de una sala A no interpretó de la misma manera que lo hizo un juez de la sala B por su formación, por su... pero creo que este riesgo se asume desde que se reforma la constitución en 2011 que nos dicen que ahora tenemos que interpretar la norma de acuerdo a un bloque de constitucionalidad tomando en consideración tratados internacionales y esto abre la posibilidad de que los juzgadores interpretemos la norma y me parece que lo que se ha venido generando es que depende del juzgador, depende de la interpretación... ” (Juez 6, Juez de control)

Al igual que los otros tres jueces mencionados anteriormente, este juez subraya que la interpretación juega un papel esencial en la labor judicial, especialmente tras la reforma de Derechos Humanos de 2011. Al preguntársele si el incremento en la importancia de la interpretación se debía al cambio de modelo (de escrito a oral) o a la reforma de Derechos Humanos de 2011, él respondió:

“Yo no creo que sea tema de los sistemas. Yo creo que, si la reforma esta de la que le hablo, constitucional, de 2011, hubiera sido publicada cuando estaba vigente el sistema anterior, creo que hubiéramos tenido el mismo problema. El problema surge o deviene, o lo podemos quizá enfatizar así, porque ahora el sistema que predomina es este, el nuevo, y esa reforma constitucional se aplica en este sistema. Desconocernos cómo hubiera funcionado en el sistema anterior porque no estaba vigente” (Juez 6, Juez de enjuiciamiento)

Profundizando en la importancia de la Reforma de Derechos Humanos de 2011, este juez señalaba lo siguiente:

“Al momento de emitir tu determinación tendrás que justificar con base en estos criterios de aplicación de la norma por qué estás llegando a esa conclusión. Antes no había eso, antes decía, yo creo que era aplicar lo que decía la ley sin mayor problema y con eso lo aplicó. Si la constitución decía que no y el código decía

que sí, te ibas a lo que decía la constitución. Ahora hay que ver si lo que dice el código quizás es más favorable o es más amplio en cuanto a la aprobación de derechos humanos lo que establece la propia constitución” (Juez 6, juez de enjuiciamiento)

Como se observa, el énfasis en la interpretación, tanto para este juez como para los anteriores, está más relacionado con la reforma de Derechos Humanos de 2011 que con la transición de un modelo procesal escrito a uno oral.

Sin embargo, los testimonios de otros jueces sugieren que, más allá de la reforma de Derechos Humanos de 2011, el modelo actual incorpora principios que lo hacen intrínsecamente más propenso a la interpretación que su predecesor. En este contexto, el juez 13 explicaba:

“No, la interpretación siempre ha existido, forma parte de la cultura del órgano jurisdiccional, de los conocimientos que debe tener el órgano jurisdiccional. Porque antaño en el sistema tradicional necesariamente también tenían que hacerse interpretaciones de la naturaleza que te comenté para poder resolver un conflicto. Aunque este sistema es muy bondadoso porque ya opera, entre otros, el principio de contradicción. Un principio fundamental en este sistema es que se pueda controvertir el argumento, lo petitionado por una de las partes. Entonces que se pronuncie la parte contraria sobre esa petición, sobre ese argumento, para que en base a esa dinámica, a esa réplica, a esa dúplica, se tenga la información suficiente de calidad, los datos de prueba o las pruebas para poder resolver lo relacionado con el debate” (Juez 13, Juez de enjuiciamiento)

En general, se destaca que, para la mayoría de los jueces entrevistados, su rol abarca tanto la aplicación como la interpretación de las normas. Además, concuerdan en que actualmente se exige al juez desempeñar más el papel de intérprete que el de un aplicador mecánico de la ley, ya sea por el principio de contradicción mencionado por el



último juez o, fundamentalmente, por la reforma de Derechos Humanos de 2011. Desde esta perspectiva, la justificación última que debe perseguir el juez es el principio pro persona, el cual podría considerarse como una justificación de índole cívica, de acuerdo con la teoría de Boltanski y Thévenot.

Sin embargo, en algunos jueces aún prevalece la concepción de su función como meramente aplicadora de la norma, en lugar de ser intérpretes y constructores de la misma. Un ejemplo de esta perspectiva es el juez 3, quien, al ser consultado sobre si veía su labor más como aplicador que como intérprete, respondió:

“Es importante que todos los jueces, sea en este sistema o en el anterior, tengan los mismos criterios que trabajen con los mismos estándares porque a lo mejor para un juez es libertad de acuerdo a su criterio, y para otro juez a lo mejor es formal prisión, porque los asuntos así lo permiten ese asunto a lo mejor tiene 50% de pruebas para condenar y 50 para absolver, 50 para vincular y 50 para no vincular eso lo hace difícil para el juez... el ideal es que todos estuviéramos estandarizados... usted tiene una camisa que trae puesta y esa camisa que trae puesta la ve en Rusia y en China y en Japón, ¿por qué cree? porque están estandarizados y hay un traje aquí no es que otro traje tenga de otra forma en China o Rusia es igual porque las empresas que producen bienes y servicios si están estandarizadas y la mayoría de ellas pues saben que una camisa debe llevar cinco botones y debe llevar mangas y un botón en la manga y un cuello así digo, es un ejemplo metiéndonos a otro mundo pero con eso lo que quiero decir es lo que tiene que hacerse en el sistema, en el sistema de justicia también, que todos estén estandarizados eso llevaría a conseguir mejores resultados” (Juez 3. Juez de Enjuiciamiento)

De la respuesta del juez se deduce que, aunque los criterios extrajurídicos desempeñan un papel significativo en su toma de decisiones, el ideal de estandarización de dichas decisiones lo lleva a identificarse con un enfoque de trabajo más industrial. Esta percepción se distancia de la lógica de los jueces canadienses, propios del sistema de

common law discutido anteriormente, y se acerca más al enfoque observado en el trabajo de los jueces franceses, tal como se describe en el estudio de Biland y Steinmetz (2016). Además, esta postura se alinea con las observaciones de Angélica Cuéllar en su obra "Los jueces de la tradición", donde se examina cómo los jueces en México y en otras partes de Latinoamérica tienden a adoptar un enfoque positivista del Derecho, viéndose a sí mismos primordialmente como aplicadores de la ley, en contraste con la visión del juez como creador del Derecho que prevalece en los países de common law. En estos últimos, los jueces suelen tener una notable presencia pública, a diferencia de la mayor discreción y anonimato que caracteriza a los jueces en sistemas de civil law.

A partir de esta observación, se podría argumentar que, aunque la idea del juez como un simple ejecutor de normas prevalece, la mayoría de los jueces entrevistados se identifican más con un rol activo en la construcción jurídica típico del modelo de common law. Esto representa una evolución hacia un papel que trasciende la mera aplicación de la ley, acercándose a un modelo más participativo y creativo en la interpretación y generación del Derecho, que contrasta con el modelo inquisitivo tradicionalmente dominante en México.

### La tensión entre justicia y apego a la Ley, en la labor del juez

Ante la pregunta, de cuál es su función como juez de enjuiciamiento, y si esa función ha cambiado en la transición de un modelo a otro, el juez 3 respondía lo siguiente:

La función del juez, podríamos resumirla de otra manera. Y esa función es tanto en el tradicional como en este sistema acusatorio. Y yo lo voy a decir por mí. Esa es mi función. Mi función es conocer los casos a través de las pruebas y resolverlos. Para resolverlos voy a terminar, a aplicar dos ingredientes muy

importantes, que es lo que yo... ¿Qué ingredientes voy a aplicar primero? Tengo que ver que mi resolución sea justa, sea producto de la justicia Ese es el primer requisito. Y después el segundo es que esa resolución también lleve la envoltura de legal, ¿no? Porque puede ser que haya una resolución que sea muy legal, pero muy injusta. Y entonces esto... Y en mi vida tan larga en esto he visto ejemplos, ¿no? Una señora era muy pobre, peleó con su concubino y la abandonó, y tenía tres hijos. Fue a una tienda y compró arsénico veneno para ratas, y les dijo, pues no tenemos de qué vivir, nos vamos a envenenar todos. Y les dio veneno a los tres, y a ella también le dio veneno. Y cuando se estaban muriendo, los vecinos se dieron cuenta, los sacaron, los llevaron al hospital, a la Cruz Roja, y no se murieron. Pero la señora fue consignada por tentativa de homicidio calificado, utilizando venenos. Es un agravante. Y ese asunto no se me olvida, por eso, porque la resolución que yo di era muy injusta. ¿Cuál era la resolución muy injusta? Que yo le estaba metiendo 30 años a la señora de cárcel. Vino la apelación y la resolución de la sala, dijo, no, no, no, no estás equivocado, tu resolución sí es muy legal, pero es muy injusta. ¿Por qué es muy injusta? Ya perdieron al papá, y ahora quieres que pierdan a la mamá. ¿Quién se va a hacer cargo de los...? Son muy pequeños. Entonces, lo mejor es que la señora salga y se siga haciendo cargo de los chamacos. Eso sería más justo. Por eso dije que todas las resoluciones para mí primero deben ser justas, y en segunda deben llevar envoltura de legalidad. Porque tampoco puede dictarse una resolución que sea muy justa, pero ilegal. No suena bien, ¿verdad? O que sea muy legal, pero muy injusta. Entonces deben cumplir con esos dos ingredientes o requisitos. Pero el juez no puede ser legislador y no puede hacer normas, por más que quiera. El juez tiene que aplicar las normas que tiene. Y para mí con esos dos principios es suficiente” (Juez 3, Juez de enjuiciamiento)

En la cita mencionada, se destacan dos órdenes de justificación distintas: por un lado, una justificación centrada en el bienestar de los hijos de una mujer previamente condenada, y por otro, una justificación basada en una adherencia rígida a la ley. Esta última puede ser clasificada como una justificación de tipo doméstico, caracterizada, como hemos visto, por la alta valoración de la obediencia a la autoridad o institución servida, en este caso, la norma legal. La coexistencia de estos órdenes de justificación

ilustra la tensión entre decisiones que priorizan la equidad y bienestar social - ligadas a una justificación de tipo cívico - y aquellas estrictamente alineadas a la ley - asociadas a una justificación de tipo doméstico.

Esta dualidad, entre optar por decisiones equitativas o adherirse estrictamente a la ley y al debido proceso, se ejemplifica también en una anécdota relatada por el juez de enjuiciamiento número 10:

“En un caso X, y eso fue una discusión no fuerte, pero interesante en el Tribunal de Enjuiciamiento del Sur, el Ministerio Público proporcionó una información, toda ilegal, en cuanto a los procedimientos científicos y demás. O sea, no me refiero a ilegal en cuanto a la ley, sino a los procedimientos científicos. Rompió todas las reglas de todos los procedimientos científicos, los judiciales, pero sí la presentó. Pero la defensa no hizo algo al respecto. Y entonces la cuestión es, decíamos, oye, ¿absolvemos o condenamos? Sabemos que todo lo que hizo el Ministerio Público está mal. Sí, lo sabemos. Pero la defensa nunca estableció que estaba mal y dijo por qué. Entonces, si la defensa no lo dijo, da por hecho que lo que hizo el Ministerio Público es valedero, es confiable o no es confiable. El que la defensa no haya hecho lo pertinente no significa que esto sea confiable, significa que no lo hizo. Nosotros somos los jueces y tenemos que valorar si verdaderamente es confiable. Y la otra posición que decantó del tribunal fue si no lo hizo la defensa, se le da valor a lo que hace el Ministerio Público. ¿Cuál de las dos posiciones es la correcta? Ninguna es correcta. Actualmente en México este debate ya está. Hace algún tiempo, estoy hablando de 2021 o 2022, se decía, si la defensa no lo hizo, el Ministerio Público tiene la razón. Sin embargo, se empezó a especular por parte de la Corte, por parte de operadores como tu servidor y otros, ... ¿y si hay violación a derechos humanos? Porque vamos a imponer una sentencia, legalmente hablando, afectando la libertad de una persona con toda una serie de medios de prueba que en cuanto a su procedimiento de elaboración sabemos que son ilegales. Y entonces se llevó al decantamiento, ahorita ya está en eso, de que el hecho de que no lo digan las partes no significa que el juez lo valore como ellos lo digan, sino tengo la obligación como juez de hacer un análisis” (Juez 10, Juez de enjuiciamiento)

Este testimonio destaca la tensión existente entre la adherencia inflexible a los procedimientos, lo cual podría interpretarse como característico de una justificación doméstica, y la consideración de estos procedimientos como flexibles, con el fin de descubrir una verdad o llegar a una decisión más justa. Mientras que en la anécdota relatada por el juez 3, este admite haber sido sumamente injusto al seguir acríticamente la norma, el testimonio del juez 10 revela un enfoque crítico hacia la aplicación de la ley. Este contraste ilustra las diferentes maneras en que los jueces pueden abordar la ley y los procedimientos, equilibrando entre la rigidez procedimental y la flexibilidad necesaria para alcanzar la justicia.

Un segundo aspecto a considerar, a partir del testimonio anterior, tiene que ver con el reajuste de conocimientos. Fue a partir de un caso concreto, el descrito en el párrafo anterior, que la Corte se pronunció sobre si el juez solo debe tomar en cuenta lo que digan las partes o, por el contrario, tiene que hacer un análisis de lo dicho por las partes. Finalmente decidió que “el hecho de que no lo digan las partes no significa que el juez lo valore como ellos lo digan, sino tengo la obligación de hacer un análisis”. Es decir, el reajuste de conocimientos va primero de abajo (los jueces) para arriba (la corte), y vuelve posteriormente para abajo (nuevamente a los jueces)

## La influencia del conocimiento, tanto legal como científico, en la labor judicial

Uno de los elementos más fascinantes de la función judicial es su interacción con el conocimiento científico, además del indispensable saber jurídico. Esta relación se ha intensificado notablemente tras la Reforma en Derechos Humanos de 2011 y la transición

de un sistema predominantemente escrito a uno oral, elevando la relevancia del conocimiento científico en el desempeño judicial.

En cuanto a la trascendencia de este conocimiento científico, el juez 10, al ser consultado sobre cómo los jueces llegan a sus decisiones, explicó:

“Al momento de que yo tome mi decisión, tengo que hacerlo desde el punto de vista objetivo, basándome en las reglas de la razón. Tercero excluido, razón suficiente, principio de identidad, no contradicción, número de medios de convicción y su cercanía del hecho, la prueba directa, la prueba indirecta, la interrelación que existe, valorándolas todas y cada una de ellas con base en los principios científicos que las alientan. ¿Qué entiendo por principios científicos? No nada más la acreditación del perito, no nada más qué método utilizó. Pues como sabes, la ciencia es una explicación racional de fenómenos que existen en la naturaleza. Lo que implica que una persona explica un fenómeno de la naturaleza de una manera, no significa que sea cierto, significa que así lo explicó, porque puede venir otra persona y decir, no estoy de acuerdo en esa forma de explicación, porque es mejor así, y otra, y otra, y otra. Y entonces este sistema empuja al juez al momento de valorar, que escuche por parte de los intervinientes cuáles son los mejores métodos, las prácticas, y cuáles son aquellos que se hayan utilizado en los principios científicos dadas las comunidades científicas y su aceptación, para hacer un análisis racional de cada prueba” (Juez 10, Juez de enjuiciamiento)

Para este juez, es el peso que se le da al método científico en la valoración de las pruebas lo que diferencia este modelo del anterior, tal como señaló más adelante en la entrevista:

“¿Cuál es lo que le da al poder judicial, y con ello a los jueces, el poder realmente? La confiabilidad de sus determinaciones, la racionalidad de ésta, y el apego que se da a la justicia socialmente hablando. Entonces, en las anteriores resoluciones (del modelo anterior) casi casi se pegaba lo que había dicho el MP en las pruebas. En ésta se razonan” (Juez 10)

Este testimonio resalta dos aspectos importantes: En primer lugar, se destaca la mención de que los jueces basan sus decisiones en métodos científicos adecuadamente estandarizados. Desde esta perspectiva, se podría interpretar que la fundamentación de sus decisiones se alinea con una justificación de tipo industrial, según la clasificación propuesta por Boltanski y Thévenot.

En segundo lugar, la distinción que el juez hace entre el tratamiento de las pruebas en el modelo actual comparado con el anterior es notable. Él subraya que, en el modelo vigente, las pruebas se someten a un proceso de razonamiento, mientras que en el modelo previo se aceptaban sin mayor cuestionamiento las pruebas presentadas por el Ministerio Público. Esta diferenciación es considerada fundamental por este juez y otros colegas, marcando un cambio esencial entre ambos sistemas. Como lo expresa el juez 3:

“Y aquí ya viene donde me voy a contradecir severamente. Sin embargo, en este sistema, a diferencia del sistema tradicional, aquí hay lo que se llama libertad probatoria. Está clavada en el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y la libertad probatoria consiste en esto. Cualquier hecho puede ser probado con cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. O sea, antes en el sistema tradicional hablábamos de prueba idónea. Por ejemplo, para acreditar que X persona nació en esta fecha, o que murió en esta fecha, o que se casó en esta fecha, tendría que ser con la prueba idónea, y esa era la prueba del registro civil. Y actualmente no. O sea, como pruebas oficiales. Idónea, lo que era idóneo para eso, y aquí no, porque la ley dijo no. Aquí hay libertad probatoria. Entonces, cualquier hecho se puede probar con cualquier prueba” (Juez 3, Juez de enjuiciamiento)

Precisamente el que haya una libre valoración de las pruebas es lo que vuelve más importante los testimonios de los peritos, y en general las pruebas científicas que se puedan ofrecer. Tal como señala también el juez 13:

“Hay ciertos parámetros para analizar las pruebas. O sea, si bien dice la ley, tú puedes resolver de manera libre y lógica. Sin embargo, eso no implica que debas resolver de manera arbitraria. Tienes que tomar en consideración, como ya te dije, la sana crítica, las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos evidentemente.... Por ejemplo, de un perito en balística, de un perito en química, de un perito en genética, de un perito criminalística, de trabajos... Para que puedas auxiliarte de los conocimientos científicos de esa persona, cuando se requiera que esté reglamentado, pues para poder apoyarte y resolver el conflicto. Por eso de los conocimientos científicos, cuando le das valor probatorio a una pericial en genética, por ejemplo” (Juez 13, juez de enjuiciamiento)

Este testimonio revela cómo los fundamentos científicos, representados por testimonios de peritos y otros expertos, constituyen una de las principales bases para la toma de decisiones judiciales.

La relevancia de disponer de datos precisos y de información técnica especializada, que únicamente expertos o peritos pueden proporcionar, subraya la necesidad de que tanto las partes involucradas (como la fiscalía y la defensa) como los propios expertos posean conocimientos técnicos y capacidades argumentativas que guíen adecuadamente la resolución del juez. Esta necesidad se destaca como una de las principales preocupaciones expresadas por los jueces en relación con el sistema actual. Tal como lo expresa el juez 2:

“A últimas fechas yo he observado, y varios compañeros, como han renunciado a ministerios públicos, pero de manera, yo diría que alarmante. Han renunciado a muchos ministerios públicos. Entonces eso



lleva a que tengan que subir a audiencia, así le decimos coloquialmente, gente que nunca ha llevado una audiencia y gente que no fue preparada. Entonces es ahí cuando la información que le dan al juez pues no es la idónea, no es la correcta, no es la adecuada, no es la necesaria, no es la suficiente y uno luego tiene que sacarle toda la información” (juez 2, juez de control)

Respecto a este punto, la adecuada información que deben presentar las partes, el juez 6 señalaba que hay una deficiencia por parte tanto del Ministerio Público, como de la defensa, al momento de realizar los interrogatorios a los peritos:

“Eso depende mucho de las preguntas que hagan las partes procesales. ¿En qué sentido? En que si una parte procesal realiza un interrogatorio, quizá la información que dé el perito no va a ser tan técnica como se establece acá, sino que lo va a poder explicar a modo de que todos lo entiendan y lo que a lo mejor acá era un poco confuso, no se entendía muy bien y tenía dudas, el perito ya le explicó. Por ejemplo, en algún término médico, si dentro del interrogatorio el que ofrece la prueba, el fiscal, díganoslo así, le pregunta al perito, bueno, ¿en qué debemos entender por cierto término? El perito va a explicarlo y seguramente lo va a dilucidar, pero si la fiscalía no hace esa pregunta, a lo mejor le va a decir, bueno, ¿en qué debo entender por este término? Yo puedo aclararlo, pero un buen interrogatorio creo que aclara todas las dudas y hace que la información sea muy digerible para todos... lamentablemente creo que nos falta todavía mucho en cuanto a poder realizar unos buenos interrogatorios y contrainterrogatorios, porque a veces partimos del desconocimiento de la ley y ante el desconocimiento de la ley queremos que todo lo diga el perito. me refiero a que a veces el fiscal, por desconocimiento, quiere que todo lo diga el perito, y a veces el perito nada más le va a ser útil para un punto en particular. A lo mejor si lo que quería demostrar el perito era que en esa botella hay saliva de usted, no tengo que decirle ¿y de dónde viene la botella? La botella de qué materiales está hecha, y no, bastaría un interrogatorio de qué... y ir llevando al perito para que finalmente nos diga la cuarta, quinta pregunta y en esa botella determina que hay saliva de la persona que la tenía encima, ¿sí o no? Pero a veces, como no sabemos esa parte, realizamos treinta preguntas y de las treinta preguntas resulta que solamente fueron útiles cuatro para resolverlo” (Juez 6, juez de enjuiciamiento)

Hasta ahora, hemos explorado la relevancia de los conocimientos científicos, especialmente aquellos aportados por los peritos, en el proceso de toma de decisiones por parte del juez. Si bien este aspecto ya era considerado importante en el sistema anterior (modelo inquisitivo), su relevancia se ha magnificado en el sistema actual debido a la introducción de la valoración libre de las pruebas, en contraste con el sistema de pruebas tasadas del pasado. Además, se ha destacado que una de las principales críticas de los jueces es la insuficiencia de los operadores jurídicos en la presentación y refutación de pruebas. Estas deficiencias resultan en que la información proporcionada al juez, tanto científica como legal, a menudo no sea la óptima para fundamentar sus decisiones.

Sin embargo, el nuevo sistema no solo demanda a los operadores jurídicos (refiriéndose al Ministerio Público y la defensa) una mayor habilidad para suministrar información de calidad al juez mediante interrogatorios efectivos a peritos y otros expertos; también requiere que los jueces posean un conocimiento profundo y actualizado de las leyes. En este contexto, el juez 6 comentaba:

“Cuando viene esa reforma constitucional (la de Derechos Humanos de 2011), entonces ya está vigente este sistema (el sistema oral) y pues tenemos que realizar esa interpretación que no creo que sea un tanto, como lo decía, personal, sino más bien interpretación para atender incluso hasta el nivel de preparación que tiene el juzgador. Es decir, un juzgador menos preparado a lo mejor tiene desconocimiento de X número de normas y no puede realizar esas interpretaciones porque las desconoce. Quizá a lo mejor otro juzgador con mayor preparación, con mayor formación académica, tendrá esa posibilidad de hacerlo. Por eso le decía, mucho dependemos de lo que nos digan las partes. Si las partes te invocan realizar un ejercicio de interpretación a la luz del artículo 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el 7.1 de la Convención del Americano, entonces ahí el juzgador tendrá que echar mano de su formación

académica y profesional para saber cómo va a realizar ese ejercicio. Y esa formación no fue la misma que tuvo el juez B y la que tuvo el juez C, sino que yo creo que esa interpretación sí deriva o sí se obtiene de acuerdo a la formación que ha tenido el juez A, a cómo ha sido su historia académica, su vida profesional” (Juez 6. Juez de control)

Esta variabilidad en los conocimientos legales entre los jueces era evidente tanto en el modelo anterior como en el actual; sin embargo, la agilidad requerida para tomar decisiones en el sistema vigente ha elevado la relevancia de los conocimientos legales previamente adquiridos por el juez. Esto se debe a que, en el contexto actual, los jueces cuentan con menos oportunidades para revisar detenidamente otras sentencias o consultar textos legales antes de emitir un fallo. A este respecto, el juez 10, al ser consultado sobre cómo había cambiado el proceso de toma de decisiones, comentaba:

“Yo te lo resumiría en dos cosas, se dirige la audiencia, y se toma la decisión. ¿Cómo se toma la decisión? Tengo que escuchar, tengo que analizar, tengo que pedir información, y la parte bonita de este sistema, sobre todo, de los de control, pero también se da en el tribunal, es que la información te llega al bote, y también así la tienes que resolver, y ahí es donde se ve la verdadera habilidad del juez. En el momento” (Juez 10, juez de enjuiciamiento)

Una opinión similar emitía el juez 1:

“sobre todo, lo que yo más veo y es lo que a mí más me motiva, es que hace madurar jurídicamente a las personas. Cuando tú te das cuenta de lo que tienes que hacer y por qué lo estás haciendo, siempre y cuando te das cuenta, eso significa que tú ya trascendiste un nivel jurídico superior a cuando lo hacías por escrito” (Juez 1, juez de control).

Respecto a este punto de la formación de los jueces, y las diferencias de conocimiento que se dan entre los jueces, el juez 6 comentaba:

“desafortunadamente la profesión que nosotros desempeñamos no tiene una colegiación. Es decir, un abogado que se tituló en 1963 al día de hoy puede seguir desarrollando el cargo sin mayor problema. Nunca se le ha exigido a él una preparación, una actualización. Y lo mismo para los juzgadores. No tenemos, por cuestiones de tratados internacionales, como Estado, la obligación de capacitarnos en diversos puntos que se han emitido por autoridades superiores. Pero, por ejemplo, los abogados no tienen ese problema. A nosotros incluso no depende nuestra continuidad en el cargo el aprobar esos cursos a los que nos mandan. Como Estado tenemos la obligación de capacitar a nuestros jueces, pero el resultado de la capacitación no es determinante para poder seguir ejerciendo el cargo de jueza” (Juez 6, juez de control).

Este testimonio revela que, aunque la labor judicial pueda estar imbuida de una lógica industrial, según la clasificación de Boltanski y Thévenot, el tipo de evaluación a la que se somete a los individuos (en este caso, a los jueces) no sigue un patrón industrial. Según lo indicado por el juez, el éxito en esas capacitaciones no es en sí un factor determinante para mantener su posición. Este punto subraya una distinción entre la formación requerida y la práctica efectiva en el cargo.

Este subapartado ha buscado destacar la relevancia del orden de justificación industrial en el ejercicio judicial, evidenciada tanto en el valor otorgado a los conocimientos científicos para la toma de decisiones como en la necesidad de poseer un sólido entendimiento de los aspectos legales. Aunque el orden industrial es significativo en ambos sistemas, escrito y oral, en este último adquiere una mayor relevancia. Esto se debe a que los jueces enfrentan una responsabilidad ampliada al momento de evaluar las pruebas, dada la ausencia de un sistema de pruebas tasadas por parte del Ministerio Público. Además, la competencia en el manejo de leyes, tanto nacionales como internacionales, se torna aún más crucial en el sistema actual en comparación con el

anterior, marcando un claro contraste en las competencias y responsabilidades judiciales entre los dos modelos.

## El orden de justificación por fama en la labor de los jueces

Las justificaciones basadas en los órdenes industrial y cívico podrían ser consideradas, tal vez, como las predominantes dentro del ámbito judicial; sin embargo, no son exclusivas. En este contexto, uno de los jueces entrevistados (específicamente, el juez número 10) identificó otro orden de justificación relevante tanto para la función judicial individual como para el Poder Judicial en su conjunto: la justificación a través de la fama, o renombre. Al respecto, es pertinente recordar la perspectiva de Boltanski y Thevenot (2006, p. 180), quienes en la "ciudad de la fama", señalan que el valor se determina exclusivamente por la percepción ajena. Desde esta óptica, se observa que tanto el Poder Judicial como los jueces que lo integran, en ocasiones, consideran la opinión pública en su toma de decisiones. Esta consideración se ve reflejada en las palabras del juez 10, quien ilustra cómo este orden de justificación difiere del modelo previamente mencionado:

Algún día, algún juez, cuando yo era secretario de acuerdos, me dijo: "acuérdesse licenciado, a ningún juez han procesado por girar órdenes de aprehensión, decretar formales prisiones y condenar. Pero a todos los jueces que han procesado y suspendido ha sido por negar órdenes, por no decretar formales prisiones y por absolver. Tenga mucho cuidado". En el sistema anterior. O sea, te percatas y además, pues desgraciadamente hubo asuntos emblemáticos. En este país donde hubo jueces suspendidos o cesados y procesados, que a la postre ganaron los asuntos y por aquellos que decían que habían actuado mal, resulta que fueron confirmados que habían actuado bien. Mientras tanto, pues estos jueces fueron suspendidos, cesados y casi encarcelados o algunos francamente encarcelados y salieron absueltos. Imagínate la repercusión en todos los demás. (Juez 10)

El testimonio analizado revela la crucial importancia que tenía para el poder judicial presentarse ante la sociedad como una entidad capaz de sancionar a los delincuentes, una práctica esencial para su legitimación. Esta observación se alinea con lo indicado por López Ugalde (2021) respecto a la denominada *política criminal*, y se evidencia claramente en las declaraciones del juez en cuestión. Respecto al sistema vigente, es notable que, aunque inicialmente se registró una disminución significativa en el número de sentencias condenatorias, con el paso del tiempo, estas cifras retomaron niveles comparables a los de periodos anteriores. En relación a este fenómeno, el juez destacaba:

“En teoría no, en la práctica creo que a partir de recientes... se ha retomado lo que del inicio del sistema se había dado. En el inicio del sistema se advertía exactamente lo contrario, nada a juicio, nada a esto, nada al otro. Sin embargo, no quiero hablar de cuestiones políticas, pero a través del estado de bienestar social se persigue lo punitivo... revisa los primeros tres años del modelo, cuatro años del modelo de justicia penal, vas a ver que la cantidad de gente, población penitenciaria, descendió abruptamente. Y luego volvió a subir. Y ahorita ya está bajando... Ahorita creo que se está retomando, ya se está retomando y solucionando, decir a ver, no vamos por buen camino, llevar todo a prisión no resulta ser lo correcto, hacer esto tampoco resulta lo correcto, vean los reclamos sociales, mucha gente en prisión, pero la problemática delincencial no se soluciona llevándolo así, tenemos que hacer otros elementos para evitar esto, creo que es lo que está haciendo tanto en la administración de justicia como en algunos entes del poder ejecutivo”. (Juez 10, juez de enjuiciamiento)

Las declaraciones de este juez son esclarecedoras, pues sugieren que la toma de decisiones judiciales no está exenta de influencias políticas. Es precisamente esta dinámica política la que provocó fluctuaciones significativas en la población penitenciaria: un descenso marcado tras la implementación de un nuevo modelo, seguido de un

incremento y una posterior disminución. A estos factores políticos se les suman consideraciones mediáticas. Respecto a la interrogante sobre si, al momento de emitir una sentencia, contemplaba el impacto mediático que esta podría tener, el juez respondió de la siguiente manera:

“Sí, y te voy a decir por qué. Cuando iniciamos esta plática te dije que la fortaleza de una determinación judicial es la racionalidad utilizada para llegar a sus conclusiones. Cuando yo veo que un asunto es así de complejo, ¿en qué me tengo que esforzar? En explicar mejor mis resoluciones, en revisarlas y en estudiar más para resolverlas. Sí pasa. Entonces, por tu bien, hay asuntos muy sencillos, hay asuntos así, ¿qué es lo que requieren? Una revisión más exhaustiva, profusa, mayor cantidad de estudio respecto de cada órgano de prueba y se resuelve. Y entonces cuando uno ya pone por escrito lo que sintió la sentencia y esta va a ser apelada, confías en lo que llevas ahí porque fue lo que tú revisaste” (Juez 10, Juez de enjuiciamiento).

Esto implica que, ante la presencia de casos con potencial interés mediático, el juez era consciente de la necesidad de redoblar esfuerzos para articular sus fallos de manera más clara y detallada, sometiéndolos a un escrutinio más riguroso. En consonancia con esta percepción, la Jueza número 12 compartía una visión similar. Al ser consultada sobre la influencia de los factores mediáticos en sus decisiones judiciales, respondía de la siguiente manera:

“Sí, definitivamente eso sí trasciende, sí se afecta. Y sí se piensa en el momento en que se está pidiendo. Y te voy a decir, incluso también si yo me recuerdo en un asunto, o sea muy a grandes rasgos, en donde la víctima era feroz, pero feroz. La verdad, en ese momento yo dije, no le iba a dar yo la razón, entonces yo iba a resolver en contra de lo que ella estaba solicitando y ahí sí me acuerdo que hasta mi auxiliar y personal de la, creo que la directora de la UGA, me pusieron, por favor, licenciada, esta fiera se va a ir

contra usted, no resuelva en contra de ella, y sí lo consideraré” (juez 12 de control, con funciones de juez de enjuiciamiento)

Este apartado se ha dedicado a explorar los universos de justificación que permean el ejercicio judicial, analizando si estos esquemas de justificación han experimentado cambios con la transición de un modelo jurídico a otro. Se ha revelado que, contrariamente a lo esperado en jueces formados bajo un sistema predominantemente escrito como es el civil law, la mayoría de los magistrados entrevistados no se perciben meramente como aplicadores de la ley, sino como intérpretes de esta. Esta perspectiva subraya una evolución en la concepción de su rol, destacando un enfoque menos literalista y más reflexivo de la normativa.

Además, se ha identificado una notable tensión entre la aplicación estricta de la ley y su interpretación de manera que beneficie de forma más humana al acusado y a su entorno. Esta dicotomía refleja la lucha entre una justificación doméstica, caracterizada por la adherencia rígida a las órdenes de una autoridad superior o institución, y una justificación cívica, que privilegia el bienestar colectivo y el interés general.

Otro aspecto crucial discutido es el creciente valor asignado a la justificación científica en el ámbito jurídico, especialmente manifiesto en el nuevo sistema. Este enfoque ha generado ciertos desafíos, dado que los operadores jurídicos aún no cuentan con la preparación suficiente para proporcionar análisis y resoluciones basadas en criterios científicos sólidos. Esta brecha de conocimiento subraya la necesidad de una formación más profunda y especializada que permita integrar adecuadamente la ciencia en el proceso judicial.



Finalmente, se ha querido enfatizar que las decisiones judiciales no son ajenas a considerar el ambiente social. Esto implica que, más allá de los marcos legales y científicos, los jueces también sopesan la percepción y las expectativas de la sociedad respecto a la justicia. Este reconocimiento de la dimensión social del derecho sugiere una complejidad en la toma de decisiones judiciales, donde confluyen diversas formas de justificación en busca de equilibrio entre la ley, la ciencia y el entorno social.

En conjunto, estos hallazgos iluminan la rica naturaleza de la práctica judicial, destacando cómo los jueces navegan y negocian entre diferentes modos de justificación en su búsqueda por impartir justicia de manera efectiva y sensible a las demandas recibidas.

## **Las relaciones laborales de los jueces entre colegas y con sus auxiliares**

En el primer segmento de este capítulo analítico, nos propusimos describir el uso de los objetos físicos en los que los jueces basan sus decisiones. Seguidamente, el segundo segmento reveló la influencia que la interacción directa cara a cara entre los ciudadanos sujetos a juicio y los jueces ejerce sobre el proceso judicial. En la tercera sección, exploramos las justificaciones que los jueces emplean al emitir sus fallos. Ahora, en este último apartado, nuestro objetivo es examinar cómo las modificaciones en la infraestructura han impactado la práctica jurídica de los jueces; específicamente, analizamos si la organización de los jueces en Unidades de Gestión Administrativa (UGA), y su consecuente agrupamiento en despachos adyacentes dentro de un mismo espacio, fomenta una mayor interacción cotidiana entre ellos. Este análisis busca determinar si existe una colaboración y un intercambio de información y opiniones entre

colegas sobre los casos que manejan. Además, profundizamos en la dinámica de la relación entre jueces y sus asistentes, evaluando si los jueces se apoyan en estos últimos o si, al menos, discuten los casos con ellos. Este enfoque resulta crucial ya que, como se mencionó anteriormente en este trabajo, la reforma del sistema también alteró la estructura de apoyo con la que cuenta un juez; pasando de tener varios ayudantes y secretarios de acuerdo, quienes frecuentemente elaboraban las resoluciones, a disponer únicamente de un auxiliar judicial.

La proximidad física entre los jueces, propiciada por las UGAs, podría teóricamente facilitar un ambiente de colaboración y asesoramiento mutuo, enriqueciendo el proceso decisorio a través de la diversidad de perspectivas y la consolidación de un conocimiento compartido. Asimismo, la interacción entre jueces y auxiliares se torna un eje fundamental para entender la cadena de toma de decisiones y el grado en que la experiencia y conocimiento de los auxiliares jurídicos contribuyen a la elaboración de resoluciones judiciales.

Esta investigación explora la interrelación entre conocimiento y estructura organizativa, guiada por el marco teórico propuesto por Laurent Thévenot. En el análisis teórico precedente, Thévenot conceptualiza las organizaciones como entidades compuestas por una amalgama de modos de coordinación, cada uno fundamentado en distintos regímenes de acción (Thévenot, 1989). Estos regímenes, a su vez, se diferencian en sus procesos de generación y aplicación del conocimiento, los cuales están intrínsecamente vinculados a un entorno específico y a formas particulares de almacenamiento de la información. Estas últimas facilitan tanto la retención como el razonamiento (Thévenot,

2016, pág. 232). A través de un estudio comparativo entre una empresa francesa y otra japonesa, Thévenot destaca cómo la configuración espacial de cada organización no solo predispone a ciertos tipos de soporte de conocimiento, sino que también sugiere un régimen de acción predominante, ya sea público, de planificación o familiar.

En la empresa francesa, la amplitud y la distribución del espacio fomentan una clara comprensión de las responsabilidades individuales. Esta organización espacial permite, en caso de ser necesario, atribuir responsabilidades de manera precisa si algo no se desarrolla como se esperaba. La marcada diferenciación de roles favorece el uso de informes escritos como principal medio de actualización y almacenamiento del conocimiento. Por estas características, Thévenot señala que el régimen de acción público es el predominante en este tipo de empresas, subrayando la transparencia en las funciones y la delimitación clara entre los distintos roles.

Contrastando con ello, en la empresa japonesa, caracterizada por espacios más reducidos y una menor delimitación de funciones, la resolución de problemas se aborda de manera colectiva. En este contexto, no existe un área específica o una persona designada para asumir la responsabilidad directa en caso de fallos. La comunicación y la actualización de conocimientos se realizan principalmente a través del lenguaje oral, en lugar de informes escritos. Esta falta de una estructura clara y delimitada podría dificultar para un observador externo la comprensión de cómo opera la organización. Por ende, Thévenot identifica que el régimen familiar emerge como el predominante en estas empresas, reflejando una dinámica organizativa más integrada y menos formalizada.

En el ámbito judicial, la naturaleza del trabajo tiende a favorecer un régimen de acción público, especialmente tras la transición hacia un sistema en el que los juicios son abiertamente públicos, en contraste con el anterior esquema de procedimientos privados. Este capítulo busca explorar cómo este cambio sistémico, que además conllevó una reestructuración tanto en la infraestructura como en la organización judicial, ha podido influir en la relevancia del régimen de acción familiar. Dicho régimen se caracterizaría por el fomento de interacciones informales y el intercambio de opiniones entre colegas jueces ubicados en oficinas adyacentes, así como por la naturaleza de las relaciones entre los jueces y sus asistentes en el contexto del nuevo modelo.

Para profundizar en estas cuestiones, se indagó directamente entre los jueces sobre la dinámica de sus interacciones con colegas y auxiliares, y si percibían un cambio en el tipo de relación a raíz de la transición de modelos. La investigación reveló que la mayoría de los jueces reportan una escasa interacción con sus pares, atribuible tanto a la intensidad de su carga laboral, que con frecuencia impide cualquier contacto durante las jornadas llenas de audiencias consecutivas, como a la percepción de que tales interacciones no son necesarias. De los 14 jueces entrevistados, apenas un par afirmó mantener conversaciones y compartir opiniones con otros jueces de manera regular. Sin embargo, incluso estos mismos jueces observaron que los cambios en la infraestructura de los juzgados no han alterado significativamente la naturaleza de sus relaciones interpersonales. Curiosamente, uno de los jueces apuntó que la nueva configuración de los espacios judiciales, lejos de promover el contacto entre los jueces, podría estar obstaculizándolo aún más.

A continuación, se examinarán con mayor profundidad las dinámicas de las relaciones entre el juez y su auxiliar, así como las interacciones entre los jueces mismos.

### Las relaciones entre el juez y su auxiliar

Las respuestas obtenidas indican que, en lo que respecta a las interacciones con los auxiliares, la mayoría de los jueces efectivamente dialoga sobre las decisiones judiciales con ellos, aunque la importancia atribuida a este intercambio varía considerablemente. Para algunos, la discusión con su auxiliar constituye un elemento crucial de su práctica, algo que realizan de manera constante, mientras que para otros, este intercambio no posee una relevancia tan significativa, llegando incluso a ser una práctica esporádica o, más precisamente, casi inexistente. Existe también un grupo de jueces que, si bien no debaten las decisiones finales con sus auxiliares, sí les involucran en discusiones previas a las audiencias orales con el objetivo de definir la estrategia a seguir en el caso.

Cuando se consultó al Juez 1 sobre si dialogaba con su auxiliar acerca de las decisiones judiciales, este respondió:

“No, yo en lo personal yo no lo hago. No digo que otros jueces con sus auxiliares lo hagan, pero creo que esa decisión debe ser personal, ¿no? A mí, se me facilita hacer más esquemas mentales. Yo se lo platico a ella, le pido su opinión, para efecto de que yo, no con todos los asuntos, sino con algunos asuntos que estamos revisando, yo hoy reviso los asuntos que voy a llevar mañana, ella me prepara mi resumen, entonces yo los voy comentando con ella, para que yo me haga una idea mental de cómo ... estructurar argumentos antes de que yo tenga la audiencia... como ves si me pregunta esto tú que contestarías, pero para ver que ella me dé una retroalimentación de qué es lo que puedo hacer, me va a decir, ah, yo diría de esto mi señoría, ah, pues ya se. Si me contesta, yo sé qué argumento le voy a decir. Es decir, es para que yo haga argumentos preliminares, no para que yo tomé su opinión de ella. Para que yo vaya construyendo

una eventual respuesta a algún argumento” (Juez 1, Juez de control, con funciones de juez de enjuiciamiento)

Como se observa, este juez no realiza consultas sobre sus decisiones con su auxiliar después o durante la audiencia, sino antes de la misma. Además, aclara que esta consulta previa no se lleva a cabo en todos los casos, sino solo en situaciones particulares.

En contraste, la postura de la Jueza 2 es diametralmente opuesta. Al ser consultada sobre su interacción con su auxiliar, indica que “sí, para tener una opinión mayor y consideración de un determinado asunto...Durante la audiencia. ¿A qué me refiero que durante la audiencia? Recesas, sales, preguntas y regresas y resuelves”. Se aprecia claramente que, a diferencia del Juez 1, la Jueza 2 sí mantiene discusiones con su auxiliar durante la audiencia oral.

En una línea similar a la Jueza 2, cuando se consultó al Juez 10 acerca de si dialogaba con su auxiliar sobre los casos, este respondió:

“Claro que le pido opinión. Y mi auxiliar debe acostumbrarse o se va a acostumbrar a mi forma de pensar, a lo que yo necesito, a lo que yo busco. Pero lo que no implica que ya no tenga la libertad también de hacer una crítica. Decir, oye, ¿por qué pasó esto? ¿Por qué no lo hacemos mejor así? Manejar la agenda. Decir, oye, vamos a distribuir en una gestión cuáles son las audiencias que podemos ir haciendo rápidas y otras que, por la complejidad, merecen mayor tiempo. Esto y eso. Son una función de la auxiliar tanto administrativa como judicial” (Juez 10, juez de enjuiciamiento).

Otra jueza que mantenía un diálogo frecuente con su auxiliar era la Jueza 12, quien señalaba que:

“Sí, básicamente era discutir mucho, era, y yo no sé si era incluso hasta bueno, porque él era muy en su, en su posición y yo también, ¿no? Entonces, sí, discutíamos mucho, y no por esto, y esto, lo otro, y pues sí, a mí luego llegaba a convencerme o aspectos que yo no había considerado, y decía, bueno, pues sí, sí, tiene razón, ¿no? Entonces, sí” (Juez 12, juez de enjuiciamiento)

Otro caso destacado es el de la Jueza 7. Cuando se le preguntó si solía discutir sus decisiones de casos con su auxiliar, respondió lo siguiente:

“Generalmente no sucede. O sea, yo tengo todo, me dan información y genero mi argumento. Indico, siempre tengo esa visión. Lo que yo digo no es que esté bien, es que es lo correcto de acuerdo a mi capacitación y a mi conocimiento. Si no están de acuerdo, están los recursos. En muchas ocasiones lo que hago, y eso es para generar también en mi auxiliar la intención de estudiar, es que salimos y comentamos los asuntos. O sea, salgo de la audiencia y digo, es que esto y esto y esto, o me pregunta. Y generamos una comunicación. Esta comunicación tiene un doble aspecto. El primero, que él obtenga esa información, esa capacitación, pero el segundo, tenga la experiencia para que en futuras ocasiones cuando yo requiera información, ella sepa de lo que estamos hablando y me manda información, porque tiene ya esos antecedentes” (Juez 7, juez de control)

Lo notable de este testimonio es la razón por la que ella, ocasionalmente, entabla discusiones con su auxiliar. Ve estas conversaciones como una oportunidad para formar a sus auxiliares, familiarizándolos con los criterios que aplica al tomar decisiones. De esta manera, busca asegurar que, en el futuro, cuando necesite su asistencia, los auxiliares estén preparados para ofrecer el apoyo adecuado.

La perspectiva de la Jueza 7 encuentra eco en las reflexiones del Juez 3 sobre el rol del auxiliar en las funciones judiciales. Al ser interrogado sobre si dialogaba con su auxiliar, el Juez 3 proporcionó la siguiente respuesta:

“bueno, el auxiliar tiene que ser un agente muy especial muy especial, requiere muchas características no cualquier abogado puede ser auxiliar ¿por qué? porque aquí por ejemplo tenemos muy saturada la carga de trabajo, pero mucho al mil por uno aquí tenemos en esta sede más o menos ochocientos juicios sin agenda, sin fecha sin día para llevarlo se acumula un trabajo que por la academia digo, por la pandemia lo que sea, pero nunca, no ha caminado entonces la auxiliar que es la licenciada Itzel, debe de ser una persona muy especial: primero, debe tener conocimientos bien sólidos sobre la materia del derecho penal pero no del derecho penal en general, de todo... aquí lo importante es saber mucho de poquito y no poquito de mucho, ¿cuál es ese poquito? de la audiencia de juicio ni siquiera de penal, ni siquiera de la audiencia inicial ni siquiera de la audiencia intermedia, no de lo que hacemos, no de nada más ¿qué debe de conocer de eso? los criterios, los conocimientos básicos, sobre todo los criterios del juez ¿cómo va a resolver? ¿cómo resuelven este tipo de delitos? ¿qué criterios aplica? ¿en qué tiempo? ¿en qué tamaño? ¿cómo valoran las pruebas? todo eso.... debe de casi saber lo mismo o más que el juez. Una persona que está empezando en esto no va a estar bien” (Juez 3, juez de enjuiciamiento).

Se observa que, para el Juez 3, la figura del auxiliar es fundamental, no solo por su conocimiento en Derecho Penal, sino porque comprende profundamente los criterios del juez y, por ende, se convierte en un pilar de apoyo esencial. Esta percepción es compartida por la Jueza 7, quien afirma: “Considero que un auxiliar es extremadamente importante. Es como tu sombra, la persona en quien depositas tu total confianza, en quien confías ciegamente; en realidad, es la única persona con la que realmente cuentas” (Jueza 7, juez de control).

En síntesis, para la mayoría de los jueces entrevistados, el auxiliar emerge como una figura clave en su ejercicio profesional. Para al menos tres de ellos, el auxiliar no solo debe poseer un sólido conocimiento de las leyes, sino también estar al tanto de los criterios específicos del juez para quien trabaja. Esto les permite, en momentos cruciales como durante una audiencia, ofrecer el apoyo necesario de manera eficaz. Sin embargo,



este panorama contrasta con lo expresado por la Jueza 12, quien, a pesar de mantener un diálogo constante con su auxiliar, a menudo encontraba divergencias en sus criterios.

En general, se puede inferir que la relación entre jueces y sus auxiliares se enmarca dentro de un régimen de acción de tipo familiar. Este vínculo cumple una doble función: por un lado, facilita la reproducción de la metodología decisoria de los jueces, que trasciende el mero aprendizaje de las normas para abarcar la asimilación de criterios de interpretación legal; y por otro lado, brinda el soporte necesario al juez en los momentos que lo requiera.

### La relación entre los jueces

Este segmento, al igual que el anterior, destaca la diversidad en las relaciones entre jueces. Las interacciones varían ampliamente, desde aquellos que no dialogan con sus colegas hasta los que forman grupos de WhatsApp para debatir criterios, incluyendo también a quienes, pese a su interés por compartir opiniones, se ven impedidos por el volumen de trabajo y la acumulación de audiencias orales. Un aspecto común entre todos los jueces entrevistados es la percepción unánime de que el sistema actual no ha fomentado un incremento en la interacción con sus pares, comparado con el modelo previo. De hecho, según indica una de las jueces, la relación entre ellos podría haberse deteriorado.

Como ilustración del primer tipo de juez mencionado, aquel que no intercambia opiniones con sus colegas, tenemos al Juez 1. Al ser consultado sobre el tipo de relación que mantenía con otros jueces, él respondió:

“Aquí nosotros somos muy respetuosos todos, cada uno de nuestro criterio. Cada uno de nuestro criterio. Yo estuve en otra anteriormente, que sí se les daba mucho hacer reuniones, para platicar el asunto. O sea, como cada 30 días, bueno, vamos a discutir, pero aquí no, en esta unidad de gestión, cada quien respeta nuestro criterio, no, rara vez yo le comento a otros compañeros... En esta unidad de gestión, digo, puede haber otras en que si tengan mucho afán por reunirse y discutir los asuntos . Pero en esta unidad de gestión en la que yo estoy, todos resolvemos como queremos y respetamos ... Porque veo muchas veces que en otras unidades yo resuelvo así, y viene mi compañero y dice, no, pero no, no lo haces así, porque me estás metiendo en un criterio distinto, y puede haber problemas. Aquí no, yo resuelvo por resolver negro, nuestro compañero de aquí está en el punto de resolver blanco, y yo respeto, él respeta también blanco, y yo respeto su negro” (Juez 1, Juez de control)

Otro caso destacado es el del Juez 13, quien indica que no tiene por costumbre solicitar la opinión de otros colegas, ni en el modelo judicial anterior ni en el actual. Específicamente, al ser consultado sobre su relación con otros jueces, él señalaba que:

“No, regularmente se lleva a cabo una audiencia, hablando de audiencias preliminares, audiencias de juez de control, y en la misma audiencia, después del debate, el juez tiene que resolver. No hay tiempo como para que vayas y le preguntes a otro juez. Finalmente, el que resuelve es el juez que está presidiendo la audiencia. Y resuelves en base a tu experiencia, a tus conocimientos... A lo mejor igual, si es que está disponible otro juez, le puedo decir, oye, ¿tú qué opinas? Pero es un criterio de otro juez, en donde en lo particular yo regularmente no acudo con otro juez para resolver lo que es mi obligación resolver. Podría ser posible que, a manera de un criterio orientador, a un compañero, por ejemplo, como el caso que vino ahorita de este amigo, oye, hay este asunto en específico, esta circunstancia. ¿Cuál es tu criterio? ¿Qué opinas? Te va a emitir un criterio, tú a lo mejor vas a saber si lo tomas en cuenta o no, pero normalmente no resolvemos de esa forma”. (Juez 13, juez de enjuiciamiento)

En lo que respecta al segundo tipo de juez, aquel que considera que sí es importante el intercambio de opiniones, uno de los testimonios más ilustrativos es el del juez 3. Él señalaba que:

“para mí es igual en ese aspecto (entre un modelo y otro) yo siempre he estado en grupos de amigos, en el tradicional y en este, de hecho, hasta eso me ayudó para ser juez hasta eso... siempre a mí tanto en el tradicional como en este ...me ha ayudado mucho en el tradicional también yo siempre tuve mucho apoyo y apoyé a mis compañeros y eso era muy interesante. Hay otro tipo de jueces que son ermitaños y no le hablan a nadie, hay ese tipo de jueces, pero yo no soy de ese tipo de jueces, tanto allá como acá siempre vi que los grupos de estudios, los compañeros... porque hay compañeros que tienen más conocimientos que uno y hay que reconocerlos y hay que tener humildad para pedirle una opinión y ellos también están prestos para eso, eso ayuda mucho tanto allá como acá, a mí me ha ayudado” (Juez3, Juez de enjuiciamiento)

Otra jueza que destacaba la relevancia del intercambio de opiniones con sus colegas en su labor profesional era la Jueza 11. Ella indicaba que:

“Sí. Sí, yo siempre, bueno, yo siempre corría con ella (la juez que tenía en el despacho de al lado) para decirle oye, es que tengo este asunto así, ¿tú qué opinas? Porque yo sé que ella tenía y tiene, sigue teniéndolo, toda la experiencia del mundo y ella siempre era así como muy presta para apoyarnos y entonces ella me decía, no, pues hazle así, o qué te parece si así, o sea, ella como que me daba otras visiones, otras posturas, igual lo mismo con cualquier compañero, o sea, yo tengo de oye, pasó esto en audiencia, porque en audiencia no sabes lo que te pueden plantear, lo impensable te lo pueden plantear ahí, ¿no? Pues estás allá adentro y dices tú, ¿y ahora qué hago? ¿Qué resuelvo, ¿no? Y sí, salgo y pregunto, o sea, si tengo duda, o tú, ¿a ti te ha pasado esto? ¿Tú has hecho esto en juicio? ¿O tú has hecho esto en control? Y sí, sí te apoyamos, te dan su punto de vista, ¿no?” (Juez 11, juez de enjuiciamiento)

No obstante, al profundizar en este tema y preguntarle si era común su práctica de consultar a otros jueces, ella señalaba que:

“normalmente no... No preguntan, pues es que a veces no tenemos ni tiempo, a veces ni siquiera nos vemos yo estoy aquí en mi oficina y mi... la sala donde llevo los jueces es acá, entonces a veces ya ni salgo nada, voy al sanitario me regreso y aquí estoy, o sea, como que a veces ya ni tiempo de platicar hasta después que nos encontramos, digo oye, fíjate que me pasó esto en audiencia y hice esto, ¿tú qué opinas?”

Este segundo testimonio sugiere que la ausencia de intercambio de opiniones entre los jueces se debe principalmente a la escasez de tiempo y al excesivo volumen de trabajo. La sobrecarga de audiencias implica que los jueces rara vez se encuentran en sus despachos, ya que la mayor parte de su jornada laboral transcurre en las salas de audiencias. En las escasas ocasiones en que tienen la oportunidad de regresar a sus oficinas, es muy probable que sus colegas se encuentren ocupados en audiencias. Por lo tanto, a pesar de que la nueva configuración de los espacios judiciales podría facilitar el intercambio informal de opiniones entre los jueces, la realidad es que el exceso de obligaciones lo impide.

Un tercer juez, cuyo relato resalta la relevancia del diálogo entre colegas sobre los asuntos cotidianos, es la Jueza 7. Al ser interrogada sobre su interacción con los compañeros, ella indicaba que:

“Por ejemplo, aquí que seremos seis jueces y que cinco somos los que atendemos audiencias, sí, aquí en muchas ocasiones uno sale de la audiencia o hay un receso por alguna razón, porque pidieron receso por algo, y uno sale y encuentra a alguien que lo comenta. O sea, entre los compañeros, luego muchas veces comentamos, o terminando las audiencias entre compañeros, si tuviste este asunto y comentamos los asuntos, entonces adquirimos experiencia también de lo que ellos van viendo en sus audiencias. Cada

quien actúa diferente. Entonces también eso nos genera conocimiento...Esa es la intención. Que comentemos luego los asuntos, digo, en el pasillo, en la reunión esa. Esa es la intención. Que uno recuerde esos precedentes. Es cierto. O que alguien te dice, es que yo recuerdo esta tesis que se trataba del asunto en particular. Y uno de pronto dice, es cierto. Me acuerdo de que mi compañero me hizo referencia de esa tesis. Pide, búscame este criterio. Lo busca, lo manda y empieza a analizarlo” (Juez 7, Juez de control)

Este testimonio resalta que las consultas entre colegas trascienden la resolución de los casos actuales, extendiéndose a la adquisición de conocimientos o perspectivas distintas que pueden ser útiles para situaciones futuras. Así, se sugiere que existe una forma de actualización del conocimiento jurídico que es colectiva e informal. Desde la perspectiva de Boltanski y Thévenot, este proceso podría equipararse a un régimen de acción familiar, caracterizado por su informalidad.

La Jueza 7 menciona que, aunque el intercambio de opiniones con otros colegas es fundamental y enriquecedor, no necesariamente debe ocurrir dentro del marco de las UGAs (Unidades de Gestión Administrativa). Frecuentemente, estas interacciones se producen en foros, cursos o al impartir clases entre los mismos jueces, creando un diálogo constructivo con el objetivo de adquirir conocimiento aplicable en su práctica profesional.

El grupo más numeroso de jueces es aquel que, deseando solicitar la opinión de otros colegas durante los recesos, se ve impedido por la falta de tiempo. Un ejemplo de esta situación es la Jueza 2, quien, al ser consultada sobre si los cambios en la infraestructura habían fomentado una mayor interacción informal entre los jueces, señalaba que:

“No, no necesariamente porque yo me acuerdo de que en el anterior sistema lo que daba para resolver un asunto era tiempo. Lo cual en este sistema no da tiempo, o sea, todo tiene que ser en la misma audiencia. Entonces yo me acuerdo de que antes los titulares, como tenían el tiempo, pues decían ahorita vengo, voy a ir una hora o dos horas, me voy a reunir con otros jueces y voy a checar un asunto. Y ya checaban el asunto y lo resolvían. O sea, creo que la interacción sigue siendo la misma, o menos” (Juez 2, Juez de control)

Un segundo juez que ofrece un testimonio muy similar en este sentido es el juez 6. En concreto, al ser preguntado acerca de esta cuestión, él señaló que:

“sí tengo contacto con varios compañeros y si ponemos a veces, si el asunto lo permite, porque le digo hay que resolver... ahí si el asunto lo permite, poner en consideración algunas cuestiones para tratar de mejorar lo que uno hace de ver otros puntos de vista para ver si el que uno tiene puede ser correcto o desacertado partiendo de otra visión”

Sin embargo, cuando se le preguntó que tan frecuente era que se diera ese intercambio de opiniones, indicó que:

“al inicio era muy frecuente porque al inicio era un sistema que lo permitía la propia marcha del sistema en que sentido, en que esto fue siendo gradual de un día para otro no entraron todos los delitos, antes al inicio de este sistema teníamos a lo mejor al día una o dos audiencias y eso permitía que pudieras recesar, salir, comentarlo con algún juzgador. Recesabas y los jueces estaban también en sus cubículos a lo mejor no los encontrabas a todos pero sí encontrabas a cuatro, a cinco y la dinámica ha hecho que esto ya sea cada vez menos posible porque de entrada la carga de trabajo ha aumentado de tener una o dos audiencias ahora tienes seis, siete audiencias al día entonces recesar, le decía, impacta en los horarios de las demás audiencias pero como dije, tenías un tiempo estimado de una hora y el receso hace que le des hora y media eso te va a impactar en todas tus demás audiencias y además es a veces poco útil porque cuando sales a consultar a algún compañero juez porque tú le has consultado en una audiencia también ya las cargas de trabajo son diferentes que al inicio y eso de alguna manera sí implica que no se tenga esa posibilidad que se hacía al inicio de recesar y consultarlo con otro compañero es más difícil uno,

por lo que uno tiene en su agenda y dos, por lo que tienen los demás compañeros en su agenda ya no es tan común encontrarlos afuera en sus oficinas hasta en la tarde cuando ya terminaron todas sus audiencias” (Juez 6, Juez de enjuiciamiento)

Una tercera jueza que aporta un testimonio revelador en este contexto es la Jueza 8. Al ser interrogada sobre si el modelo judicial actual promueve la interacción entre colegas, su respuesta fue la siguiente:

“Pues eso ya depende de cada quien. Pero yo sí lo he hecho. Oye, Yoana, fíjate que mañana tengo esta audiencia. O fíjate que ya resolví y me pasó esto y esto y esto. No, pues yo creo que estoy... O tengo dudas, pero he sido... Oye, fíjate. Pues ella me puede decir... Pues yo opino que es esto, ¿no? Pero ahora sí que la que tú decides es... O sea, quien decide es tú. Porque vas a subir a la audiencia. Pero sí, sí hay ese acercamiento. Bueno, yo ahorita que...Yo estaba en la unidad 1. Yo ahorita estoy aquí en la unidad 3. Y sí, siempre me acercaba con los compañeros. O ellos conmigo. Oye, pero qué opinas, ¿no? Sí, sí. Es lo que usted comenta. Que antes eran juzgados y cada quien en su rollo. Sí. Con su personal. Y ahorita creo que eso facilita...como cada vez que estamos en los cubículos, acercarse. Oye, fíjate que me pasó esto. Fíjate que mañana tengo esto. No, pues yo resuelvo de esta manera. O yo pienso que es esto. Oye, ¿tú crees que este delito si sirve un perito? No, pues yo digo que sí” (Juez 8)

Sin embargo, al ahondar más en la conversación sobre este tema y preguntarle directamente cuántas veces se habían producido este tipo de interacciones en el último año, ella indicaba lo siguiente:

“Más cuando iniciaba. Porque sí, no era tan fácil, ¿no? Y sí llegó a pasar, el que recesaba iba con el compañero. Pero le estoy hablando de los primeros dos años como juez. Hoy en día ya no pasa nada. Porque además, insisto, pues ellos a lo mejor están en su sala. O ya se fueron a lo mejor. Yo me... se prolongó mucho mi audiencia y ya hasta se fueron. Casi ya no, pues. Pero sí encuentro a alguien de por

acá, de la otra unidad, pero lo conozco, la conozco bien y tengo la confianza. Oye, fíjate, tengo recesada mi audiencia. Hay mucha comunicación para eso. Y apoyo, ¿eh? De opinión y eso” (Juez 8, Juez de control)

Si bien el intercambio de opiniones cara a cara sigue siendo una práctica entre los jueces, su frecuencia ha disminuido debido a las elevadas cargas de trabajo, que a menudo dejan a los jueces fuera de sus despachos. En este contexto, la Jueza 8 comentaba que la comunicación a través de chats resulta más práctica para compartir puntos de vista rápidamente. "A veces, es más fácil recurrir al teléfono y expresar: 'Yo opino esto, tú opinas aquello', y así llegamos a un consenso. Aunque menos frecuente, sí se realiza este tipo de interacción para unificar criterios, al menos dentro de nuestra unidad", explicaba la Jueza 8. Esta adaptación al entorno digital refleja un esfuerzo por mantener la colaboración y el consenso pese a las limitaciones de tiempo y espacio.

Un testimonio adicional que refleja la dificultad de reunirse e intercambiar opiniones debido a la falta de tiempo es el del Juez 10. Al ser consultado sobre si la organización de los jueces en UGAs (Unidades de Gestión Administrativa) había facilitado encuentros más frecuentes para discutir asuntos de forma informal, el Juez 10 señalaba:

“Podríamos, sí, pero con la cantidad de trabajo y las actividades propias no nos reunimos así ya. Por el pasillo, sí, pero eso es eventualmente de, oye, te encontré, oye, te voy a hacer esto, ¿tú qué opinas? Pero estamos hablando de una cuestión de eventualidad, no así para reunirnos de, oye, quiero sentarme y les voy a platicar un asunto y todos vamos a mi salón. Es muy complicado. Todos los jueces tenemos audiencias. Una audiencia puede estar programada para media hora y durar tres, depende de la complejidad, depende de las partes y demás... Encontrarse por los pasillos y hablar de un caso. Fíjate que es curioso que eso es lo menos habitual. Es más fácil encontrarte a compañeros de otras unidades que a los de tu propia unidad” (Juez 10, Juez de enjuiciamiento)



Estos testimonios recientes subrayan las cargas de trabajo como la principal barrera para la interacción entre colegas. Inicialmente, se reportaban interacciones informales frecuentes que facilitaban una transmisión de conocimiento también de manera informal. Sin embargo, con el tiempo, estas oportunidades han disminuido drásticamente. Además de la pesada carga laboral, la estructura misma del sistema, que exige rapidez en todos los procesos, limita la posibilidad de consultas durante los recesos, según se refleja en el testimonio de la Jueza 2.

En este contexto, la Jueza 12 ofrece otro punto de vista revelador sobre cómo han evolucionado las relaciones entre los jueces con la implementación del nuevo sistema, en comparación con el régimen anterior. Al ser interrogada sobre sus interacciones con otros jueces bajo el nuevo esquema y su contraste con las dinámicas previas, ella señalaba:

“No, no facilitó, bueno, depende mucho de la personalidad de los jueces y de con quién te topes, ¿no? No, yo creo que se generaban muchos más conflictos, en cuando tú formabas parte de una UGA, que cuando tú eras autónomo. Cuando eras autónomo eras amigo de todos y de nadie, o de quien tú quieres, ¿no? Entonces ahí yo creo que yo sí tuve amistades muy auténticas y yo comentaba mucho con, con compañeros que yo les tenía mucho aprecio, este, que incluso sí también discutíamos, pero que, este, que había mucha amistad. Ahora en las UGAs, en las UGAs como repercute más el actuar de todos, entonces, este, sí hubo muchos, bueno... porque, por ejemplo, había gente, había jueces que dejaban al garete las, algunas audiencias o decían, este, bueno, pues se refiere a la audiencia y se programa para dentro de dos meses. Y dentro de dos meses no le tocaba a esa persona, te tocaba a ti...Entonces, este, como que hay más interacción o más, afecta más una determinación de un juez en un asunto que cuando tú eras totalmente autónomo, ¿no? No, yo creo que lejos de ayudar, a mí me parece que genera conflicto” (Jueza 12, juez de control con funciones de juez de enjuiciamiento)

La vasta mayoría de los jueces entrevistados, con la notable excepción del Juez 1 y el Juez 13, enfatizan la importancia de la interacción informal con sus colegas en el desempeño de sus funciones. Este intercambio les brinda la oportunidad de familiarizarse con diferentes criterios judiciales, que podrían ser de utilidad en la resolución de casos futuros. Originalmente, la transición hacia las Unidades de Gestión Administrativa (UGAs) parecía prometer un aumento en la interacción informal entre los jueces, facilitado por una nueva organización física de los espacios de trabajo. Sin embargo, la creciente carga laboral pronto convirtió estas interacciones en una rareza.

Interesantemente, incluso entre aquellos jueces que afirman mantener la capacidad de intercambiar opiniones, hay un consenso de que el nuevo sistema no ha mejorado significativamente esta práctica. Por ejemplo, el Juez 3 destaca que su hábito de intercambiar opiniones con otros colegas no ha sido afectado por el cambio de sistema, indicando una continuidad en su enfoque colaborativo tanto antes como después de la implementación de las UGAs. Contrariamente, la Jueza 12 sugiere que el sistema anterior propiciaba de mejor manera el desarrollo de relaciones profesionales entre colegas, dada la independencia en las cargas de trabajo.

Ante los obstáculos físicos y temporales para el intercambio de opiniones en el entorno de trabajo directo, los jueces han explorado y adoptado otras vías de comunicación. Las conversaciones a través de chats, destacadas por la Jueza 8, emergen como alternativas prácticas para mantener el diálogo. Asimismo, la participación en cursos, seminarios y otras actividades formativas, mencionadas por la Jueza 7, se convierten en espacios

valiosos no solo para la actualización profesional sino también para el intercambio de perspectivas y la consolidación de la comunidad judicial.

Este panorama refleja la adaptabilidad y resiliencia de los jueces frente a los desafíos impuestos por los cambios organizacionales y la intensificación de la carga de trabajo. A pesar de las dificultades, se esfuerzan por mantener una red de apoyo y colaboración profesional, crucial para el enriquecimiento de su práctica judicial y la evolución del derecho.

## Conclusiones

Leticia Barrera, en su obra "La corte suprema entra en escena", destaca que elementos aparentemente periféricos como el entorno físico, los documentos y los actores dentro de la burocracia judicial, a menudo percibidos como meras formalidades, en realidad actúan como tecnologías que estructuran tanto el conocimiento como las relaciones interpersonales (Barrera, 2012: pág. 211). De este modo, el espacio físico, los objetos materiales y las dinámicas relacionales dentro de la Suprema Corte de Justicia no son simples telones de fondo para la elaboración de fallos judiciales, sino agentes activos en la producción de conocimiento jurídico.

Esta perspectiva sobre la Suprema Corte de Justicia de Argentina encuentra un eco directo en la obra de Bruno Latour, particularmente en "The Making of Law" (2010), donde se explora la interacción entre objetos, espacio y actores en la construcción del conocimiento jurídico en Francia. Esta aproximación está en consonancia con el pragmatismo francés, caracterizado por su interés en las sinergias entre actores humanos y no humanos (o "actantes", según Latour) y los efectos de estas alianzas en la configuración y evolución de la acción. Este enfoque se refleja en los trabajos de otros teóricos como Boltanski, Thevenot y Eve Chiapello, todos vinculados al pragmatismo francés.

Bajo la influencia de este movimiento, la presente tesis se propone describir y analizar cómo las nuevas infraestructuras, objetos y estructuras organizativas disponibles para los jueces en el renovado sistema de justicia en México impactan en su profesión.

Paralelamente, la literatura sobre la burocracia a nivel de calle (street level bureaucracy) se ha centrado en el estudio de las interacciones directas entre burócratas y ciudadanos. Este enfoque surge de la necesidad de los burócratas de adaptarse a la escasez de recursos y a la paradoja de aplicar leyes y procedimientos generales a casos específicos. Los burócratas desarrollan, así, rutinas y estrategias informales, fruto de su experiencia, que les permiten manejar su intensa carga de trabajo. Aprenden a distinguir entre los ciudadanos que probablemente presenten problemas de aquellos que no, lo que les facilita priorizar los casos más sencillos y postergar los más complejos. Además, esta capacidad de "leer" a los ciudadanos les ayuda a determinar la mejor manera de interactuar con cada uno, ya sea acercándose, distanciándose o adoptando una postura confrontativa.

Inspirada en estos enfoques, la presente tesis se propuso examinar cómo la función judicial, y específicamente el proceso de toma de decisiones de los jueces, ha evolucionado con la transición de un modelo de justicia predominantemente escrito, basado en el Civil Law continental, hacia un modelo de justicia oral que busca una mayor aproximación a la tradición del Common Law inglés. Esta transformación implica, teóricamente, una interacción directa y cara a cara con los ciudadanos. El interrogante central que guió el inicio de esta investigación fue: ¿Cómo se desarrolla el proceso de toma de decisiones en el modelo acusatorio oral y cómo ha variado este proceso entre el modelo escrito y el modelo acusatorio oral?

Se consideró que los enfoques mencionados ofrecen herramientas analíticas valiosas para explorar la transición entre estos modelos de justicia por varias razones:

La transición de un modelo de justicia a otro conllevó una serie de cambios significativos que pueden ser categorizados de la siguiente manera:

En primer lugar, se produjo una modificación en la conceptualización del derecho. Autores como Angélica Cuellar y López Ugalde destacan un movimiento hacia una perspectiva jurídica menos enfocada en el enjuiciamiento de causas y más orientada a explorar soluciones alternativas. Este cambio apuntaba también a fortalecer los derechos humanos, alterando así la relación jerárquica tradicional entre el derecho nacional y el internacional. Andrea Barcenás, en su estudio sobre la Suprema Corte de Justicia de México post-reforma de Derechos Humanos de 2011, observó que estructuras arraigadas como la jerarquía entre el derecho nacional e internacional, que anteriormente relegaban al segundo a un plano teórico sin aplicación práctica y omitían casi completamente el marco conceptual de los Derechos Humanos Internacionales en el sistema jurídico mexicano, se integraron formalmente en la Constitución gracias a una reforma hoy considerada paradigmática (Barcenás, 2018: pag 242). Esto marcó un cambio teórico profundo.

En segundo lugar, hubo cambios en la infraestructura física y en los recursos disponibles para los jueces en el ejercicio de su profesión, afectando tanto el entorno de trabajo como las herramientas a su disposición.

En tercer lugar, la reforma trajo consigo modificaciones en las dinámicas relacionales, tanto con subordinados como con colegas, incluyendo cambios en la proximidad física entre estos actores.

Por último, se transformó la manera en que los jueces interactuaban con los ciudadanos involucrados en procesos judiciales; la interacción pasó de ser mediada por documentos escritos a desarrollarse cara a cara.

En resumen, la transición implicó cambios no solo teóricos y conceptuales en la comprensión del derecho, sino también transformaciones materiales, relacionales y prácticas en el quehacer judicial.

Por los motivos anteriores se consideró que unos enfoques que se centrarán en las relaciones que se establecen entre los objetos y las personas, así como entre las personas y el espacio físico podría ser de utilidad para estudiar dicha transición. Y eso es precisamente lo que podían ofrecer los enfoques adscritos al pragmatismo francés. Además, en el caso del enfoque concreto de Boltanski y Thevenot permitía hacer un estudio de las justificaciones que los jueces enuncian para justificar sus decisiones. Esto era importante porque, como se acaba de señalar, además de cambios materiales y espaciales, la reforma también implicó cambios en la forma de entender el derecho, y se pensó que la dimensión de las justificaciones podía aproximarse adecuadamente al estudio de esa dimensión.

Los resultados de este estudio destacan la diversidad en el uso de herramientas y recursos tecnológicos por parte de los jueces, subrayando la ausencia de uniformidad en sus prácticas. Entre estos, la computadora emerge como un elemento crucial en el modelo judicial actual, especialmente ubicada en la mesa del juez durante las audiencias orales. Este dispositivo facilita la comunicación en tiempo real a través de un chat con el auxiliar, quien observa la audiencia desde el despacho. La interacción permite desde el

intercambio de opiniones hasta la solicitud de búsqueda de jurisprudencia o información relevante para el caso en juicio, otorgando al juez un acceso inmediato a un vasto conocimiento legal, superior al de otros operadores jurídicos presentes, y permitiendo una verificación eficaz de las afirmaciones de las partes involucradas.

La presencia de la computadora redefine las relaciones entre el juez y otros operadores jurídicos, así como con su auxiliar, contribuyendo significativamente a uno de los objetivos del nuevo sistema de justicia: la inmediatez. Esta tecnología permite al juez consultar jurisprudencia o normativas sobre las que tenga dudas, incluso en los casos más complejos, facilitando la toma de decisiones sin necesidad de pausas en el proceso.

Además, algunos jueces utilizan regularmente este dispositivo para revisar el Semanario Judicial, manteniéndose actualizados con las últimas jurisprudencias, lo que subraya su utilidad tanto para la adquisición de conocimiento en tiempo real como para la actualización continua.

Otro recurso indispensable, tanto en el sistema anterior como en el actual, son los libros de jurisprudencia y manuales técnicos, incluyendo aquellos sobre peritaje. A pesar de la disponibilidad de documentos en línea, algunos jueces prefieren consultar fuentes



físicas, desarrollando estrategias para localizar rápidamente la información necesaria dentro de estos volúmenes.

Los principales hallazgos que se encontraron fueron los siguientes:

Respecto a los objetos materiales, la herramienta más utilizada por los jueces sigue siendo el papel y el bolígrafo, esenciales para organizar las ideas y argumentos durante las audiencias. Esta práctica tiene un impacto directo en las decisiones judiciales, facilitando la organización y visualización de la información. Sin embargo, el uso del papel y el bolígrafo varía significativamente entre los jueces, reflejando preferencias personales en cuanto a la detallada toma de notas. Para futuras investigaciones que quieran seguir profundizando en el trabajo material del juez, cabría identificar si hay alguna relación entre tomar muchas o pocas notas, y el tipo de resolución que se dicta,

En lo que se refiere a las videograbaciones, aunque la mayoría de los jueces no las consulta, aquellos que sí lo hacen las utilizan para verificar aspectos específicos de sus audiencias o aprender de las prácticas de sus colegas. Este uso sugiere que, para algunos, las videograbaciones son un medio para ampliar o corregir su conocimiento.

Por último, las hojas de datos proporcionadas por el área administrativa antes de las audiencias son herramientas valiosas para que los jueces se preparen, ya sea revisando normativas y jurisprudencias relevantes al caso o anticipando respuestas a posibles desarrollos durante el proceso. Al igual que todos los materiales, llama la atención la variación en su uso. En este sentido, para algunos las hojas de datos proporcionadas por el área administrativa son indispensables, mientras que otros apenas las usan.

En lo que se refiere a las interacciones cara a cara En relación con las interacciones cara a cara, se destaca una valoración unánimemente positiva por parte de los jueces, quienes las consideran beneficiosas tanto para los ciudadanos involucrados en los procesos judiciales como para el procedimiento en sí. Esta modalidad de interacción es vista como un factor que confiere mayor transparencia y humanidad al proceso judicial, permitiendo a los ciudadanos experimentar de manera directa la toma de decisiones por parte del juez. Los jueces han adoptado diversas estrategias para fortalecer este vínculo, tales como el uso del nombre de pila para dirigirse a los ciudadanos, la modulación del tono de voz y la elección de un lenguaje suave para atenuar la tensión del debate.

La interacción directa introduce una dimensión emocional en el rol judicial, que antes no se consideraba tan explícitamente. La mayoría de los jueces han desarrollado habilidades para manejar este componente emocional. Por ejemplo, un juez compartió su experiencia inicial de empatía extrema, llegando a sentir ganas de llorar junto con los ciudadanos afectados. Sin embargo, con el tiempo, aprendió a mantener la objetividad necesaria para centrarse en resolver los casos sin involucrarse emocionalmente. Esta necesidad de distancia emocional se convierte en un consenso entre los jueces, quienes reconocen la importancia de no dejarse llevar por las emociones en el desempeño de sus funciones.

Además, se observa que los jueces han perfeccionado la capacidad de interpretar las señales no verbales de los ciudadanos, como un indicio de credibilidad o nerviosismo, aunque esta lectura no determina el resultado del juicio. Sin embargo, la predominancia del enfoque positivista del derecho en México y América Latina, que enfatiza la importancia de los datos objetivos sobre las percepciones subjetivas, limita la influencia de estas observaciones en las decisiones judiciales.

El desarrollo de competencias para la interacción efectiva cara a cara no se ha limitado a la experiencia práctica. Instituciones como el Instituto de Estudios Judiciales han implementado programas de formación para los jueces, enfocados en el manejo de las emociones durante las audiencias. Estos cursos complementan el aprendizaje informal obtenido a través de la experiencia personal y el intercambio con colegas, incluso mediante el análisis de videograbaciones de audiencias.

Un aspecto crucial identificado en el estudio es el alto grado de ritualización que caracteriza las interacciones cara a cara en el nuevo sistema de justicia. La participación de los ciudadanos se limita en gran medida a respuestas preestablecidas, reduciendo las oportunidades para expresiones espontáneas. Este hallazgo es coherente con investigaciones previas que sugieren que, a pesar de los beneficios atribuidos al sistema oral, su formalidad puede crear barreras entre el juez y los ciudadanos. La comparación

con el sistema anterior revela una percepción de mayor espontaneidad y cercanía en las interacciones.

En lo que se refiere al subapartado de las justificaciones se enfocó en explorar si las justificaciones empleadas por los jueces para sus decisiones judiciales han experimentado transformaciones significativas con la implementación del nuevo modelo de justicia. Basándose en la premisa de que, en el sistema anterior, caracterizado por un enfoque legalista formal, los jueces eran percibidos más como aplicadores de la ley que como intérpretes —según lo planteado por autores como Angélica Cuellar (2008; 2017) y Brigido y Lista (2002)—, este estudio se propuso indagar en la auto percepción de los jueces respecto a su rol. Emile Biland, en su comparativa entre los jueces de Quebec (Common Law) y los de Francia (Civil Law), observó una tendencia entre los jueces franceses a adherirse de manera más estricta a la ley, mientras que los de Quebec mostraban una mayor inclinación hacia una interpretación creativa de la misma, viéndose a sí mismos más como creadores que como meros aplicadores de la ley.

La investigación reveló que la totalidad de los jueces entrevistados se consideran ahora más como intérpretes de la norma o como una combinación de aplicadores e intérpretes. Al ser consultados sobre si el nuevo sistema otorga mayor libertad interpretativa, la mayoría afirmó que sí; sin embargo, atribuyen este cambio más a las reformas en Derechos Humanos de 2011 que a la transición de un modelo escrito a uno oral. Antes de estas reformas, la Constitución nacional tenía la última palabra; pero, tras ellas, los jueces están obligados a dialogar entre las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos, eligiendo aquella que mejor proteja al individuo. Este diálogo ha

potenciado el papel de la interpretación, incrementando la relevancia de las normas internacionales de Derechos Humanos y, con ello, la necesidad de que los jueces se mantengan actualizados en la jurisprudencia pertinente, algo que, según uno de los entrevistados, no siempre ocurre.

La necesidad de equilibrar las normas internacionales con las nacionales, bajo el principio pro persona, ha provocado un cambio en las justificaciones: de una adherencia estricta a la norma, a una búsqueda de lo más beneficioso tanto para la reparación del daño a la víctima como para el acusado. En este contexto, surge la importancia del conocimiento científico en las decisiones judiciales, lo que se alinea con un orden de justificación industrial según Boltanski y Thevenot. Este enfoque ha ganado relevancia tras la transición del modelo, especialmente por los cambios en la evaluación de pruebas, donde ahora el juez tiene la libertad de valorar las evidencias presentadas por ambas partes.

Este cambio en la valoración de las pruebas ha generado desafíos relacionados con la capacitación de los operadores jurídicos (Ministerio Público y Defensa), que necesitan estar adecuadamente preparados para realizar interrogatorios que faciliten una correcta valoración por parte del juez. Asimismo, se señala la necesidad de que los jueces posean formación no solo legal sino también técnica en diversas áreas, como la balística, entre otras, para poder evaluar adecuadamente las pruebas científicas, un requisito que algunos jueces todavía no cumplen.

Un descubrimiento revelador de este estudio es que el factor tiempo juega un papel crucial en las decisiones judiciales. Al interrogar a los jueces sobre su práctica de tomar recesos para reflexionar sobre sus decisiones, la mayoría indicó que optan por no hacerlo. La razón principal de esta elección no se basa en una preferencia personal por la rapidez, sino en la restricción temporal impuesta por la agenda judicial, donde a menudo una audiencia sigue inmediatamente a otra. Este hallazgo es significativo, ya que destaca cómo la limitación de tiempo impacta en la capacidad del juez para deliberar profundamente sobre sus decisiones. Este escenario sugiere que el sistema judicial podría estar comprometiendo la calidad de las decisiones judiciales, al no permitir el espacio necesario para una reflexión adecuada, un aspecto esencial para asegurar la justicia y la equidad en el proceso judicial. Futuras investigaciones podrían hacer calibrar cuantitativamente en que cantidad los jueces consideran que han tenido que tomar una decisión con más rapidez de lo que a ellos les hubiera gustado.

Finalmente, el orden de justificación de la fama se reconoce como relevante en decisiones que pueden estar sujetas a presión mediática. Los jueces tienen en cuenta cómo sus sentencias podrían ser percibidas públicamente, especialmente en casos que atraen la atención de los medios, demostrando la complejidad de los factores que influyen en el proceso de toma de decisiones judiciales en el contexto actual.

En lo que se refiere a la sección de la investigación que atañe a como las modificaciones en la infraestructura afectaron las relaciones entre jueces y entre jueces y auxiliares judiciales, se buscó, específicamente, determinar si las alteraciones en la infraestructura impactaron en la naturaleza del conocimiento al que los jueces tenían acceso. La

hipótesis, inspirada en el trabajo de Thévenot (2017), sugería que la nueva configuración de la infraestructura facilitaría un tipo de conocimiento más informal, manifestado a través de intercambios de opiniones no estructuradas entre jueces que trabajan físicamente cerca unos de otros, en contraste con las disposiciones anteriores que tendían a aislarlos.

Los hallazgos clave de dicho apartado se resumen en cuatro puntos principales:

**Importancia del intercambio informal de opiniones:** La mayoría de los jueces entrevistados consideraron vital el intercambio informal de opiniones, no solo en el contexto actual sino también en sistemas anteriores. Un juez destacó que dudaba de haber alcanzado su posición sin los constantes intercambios informales con sus colegas. Aunque el día a día no siempre permite la interacción directa entre colegas, existe un consenso en que idealmente debería facilitarse este tipo de intercambio.

**Barreras para el intercambio informal:** A pesar de la proximidad física de los despachos, la realidad es que el intercambio informal de opiniones es infrecuente. La principal barrera identificada es la falta de tiempo debido a la carga de trabajo. Los jueces suelen estar inmersos en audiencias orales durante todo el día, sin oportunidad de interactuar con sus colegas, incluso durante los recesos.

**Búsqueda de alternativas para la interacción:** Ante la dificultad de intercambiar opiniones de manera informal en el entorno laboral diario, los jueces han encontrado otros espacios para la discusión profesional, como cursos ofrecidos por el Poder Judicial

o grupos de chat específicos de sus unidades, donde pueden consultarse y establecer criterios conjuntos para la toma de decisiones.

**Relación con los auxiliares judiciales:** El estudio encontró que el intercambio informal de opiniones ocurre principalmente con los auxiliares judiciales. Aunque hay excepciones, la mayoría de los jueces valoran estos intercambios como una oportunidad para transmitir los criterios con los que trabajan, fomentando así una mayor cohesión y entendimiento dentro del equipo.

Para concluir este análisis, es pertinente destacar algunas coincidencias identificadas con estudios previos realizados en la región latinoamericana sobre la implementación del sistema oral en países con una tradición jurídica escrita. Cabe mencionar, en particular, los hallazgos de Erick Ríos, revisados en el primer capítulo de esta tesis, el cual se dedica al estado del arte de los juicios orales en Latinoamérica. Ríos investigó la adopción de este sistema en Uruguay, Chile y Perú, apuntando a una deficiencia común en estos países durante la fase de interrogatorios por parte de los operadores jurídicos. Además, destacó que, a diferencia del modelo adversarial-oral, en Uruguay el juez aún realizaba preguntas, comportamiento no esperado en dicho modelo donde su rol es más bien el de un árbitro, mientras que en Chile el juez se ajustaba más a las expectativas de su función en el sistema oral.

En relación con estos puntos, el caso de México muestra paralelismos con estas naciones en términos de las deficiencias durante el interrogatorio, un aspecto



críticamente señalado por los jueces en diversos testimonios. Sin embargo, en lo que respecta al papel del juez, México se asemeja más al escenario observado en Chile, donde el juez actúa más como un observador y analista de las teorías del caso presentadas por las partes, que como interrogador directo.

Además, es crucial destacar las similitudes y diferencias entre el actual modelo de justicia en México y los modelos clásicos del Common Law, como el observado en Quebec por Elisabeth Biland, y del Civil Law, como el caso francés, también estudiado por Biland. Al contrastar estos sistemas, se observa que en lo concerniente a las audiencias orales, el modelo mexicano se asemeja al de Quebec, donde el protocolo y el tiempo asignado a las intervenciones de los distintos actores jurídicos están claramente definidos, diferenciándose así del modelo francés de Civil Law. Por otro lado, la carga de trabajo y el limitado tiempo disponible para la toma de decisiones por parte de los jueces acercan más el sistema mexicano al Civil Law francés que al modelo de Common Law representado por Quebec, donde los jueces, según se desprende del análisis de Biland, disponen de más tiempo para deliberar.

Se podría concluir por lo tanto que el modelo en México requeriría posibilitar las condiciones para que el juez tuviera más tiempo para resolver sus asuntos. El que contará con más tiempo, posibilitaría unas reflexiones más sosegadas, y a la vez permitiría que los jueces pudieran intercambiar opiniones informales entre ellos, referentes a los casos.

## Bibliografía

- Ampuero Hunter, I. (2017). Reglas de Prueba legal y libre valoración de la prueba ¿Cómo conviven en el proyecto del Código Procesal Civil? *Revista Ius et Praxis.* , 247-272.
- Arriaga Valenzuela, L. (2008). Crímenes de Estados. *El cotidiano*, 57-62.
- Bachmaier Winter, L. (2009). Sistemas Procesales : La hora de superar la dicotomía acusatorio-Inquisitivo. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 172-198.
- Barcenas, A. (2018). *El oficio de juzgar. La corte y sus cortesanos* . Ciudad de México : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Barrera, L. (2011). Mas allá de los fines del derecho. Expedientes, burocracia y conocimiento legal. *Iconos*, 57-72.
- Barrera, L. (2012). *La corte suprema entra en escena* . Buenos Aires : Siglo XXI editores.
- Benavente Chorres, H., & Pastrana Berdejo, J. (2011). Seguridad Pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. *Argumentos*, 277-312.
- Biland, E., & Steinmetz, H. (2017). Are the judges street level bureaucrats. Evidence from French and Canadian Family Courts. *Law and Social Inquiry.* , 298-324.
- Boltanski, L. (2000). *El amor y la justicia como competencia*. Buenos Aires: Amorrutu.
- Boltanski, L. (2017). Un nuevo régimen de justificación. La ciudad por proyectos. . *Revista de la Carrera de Sociología* , 1-33.
- Boltanski, L., & Thevenot, L. (2006). *On justification*. Princeton: Princeton University press.
- Bourdieu, P. &. (1995). *Respuestas por una antropología reflexiva*. Ciudad de México: Grijalbo .

- Cardenas Rodriguez, L., & Rodriguez Corona, M. (2018). El peritaje psicologico en el nuevo sistema penal acusatorio. *Nova Iustitia*, 160-176.
- Chiapello, E., & Gilbert, P. (2014). *Sociología de las herramientas de gestion*. Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.
- Consejo de la Judicatura Federal. (2016). *Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Ciudad de México: Poder Judicial de la Federación.
- Cordova Esparza, K. (2022). Sistema Penal y sentido de la justicia. Analisis sociocultural: Sobre la interpretación y construcción de hechos juridicos en Audiencias de oralidad en Queretaro. *Intersticios Sociales*, 333-364.
- Cuellar, A. (2008). *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso*. Ciudad de México: SITESA.
- Cuellar, A. (2017). *Los juicios orales en el estado de morelos*. Ciudad de México: SIITESA.
- Diario Oficial de la Federación . (2008). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .
- Durkheim, E. (1966). *The rules of sociological Method*. New York: Free Press.
- Dussauge Laguna Mauricio, L. C. (2018). *Las burocracias a nivel de calle*. Ciudad de México: CIDE.
- Euwema, M. K. (2004). The behaviour of police officers in conflict situations: How Bournout and reduced dominance contribute to better outcomes. *work&stress*, 23-38.
- Fix Fierro, H. (2011). *La eficiencia de la justicia: una aproximación y una propuesta*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autonoma de México.
- Garcia, C. (1997). *Legitimidad democrática y Poder Judicial* . Valencia: Universitat de Valencia.

- Gonzalez, A., & Molina Sanchez, R. (2022). La entrevista cualitativa como tecnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *New Trends Qualitative Research*, 1-12.
- Goodsell, C. T. (1980). The public encounter in its study. In C. Goodsell, *The Public Encounter: Where the State and Citizen Meet* (pp. 3-22). Indiana: Indiana University Press.
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativas (descriptivas, experimentales, participativas y de Investigación Acción). *Recimundo* , 163-173.
- Guillen López, R., & Cruz Covarrubias, A. (2008). *La justicia penal en México, un estudio de caso*. Mexico: UNAM.
- Guy, M. N. (2008). *Emotional Labour: Putting the service in Human Service*. Ney York: Routledge.
- Handler, J. (1990). *Law and the search for Community*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Hargraves, A. (2005). *Profesorado, cultura y postmodernidad. Cambian los tiempos cambia el profesorado*. Madrid: Morata.
- Hasenfeld, Y. &. (1980). Client - Official Encounter in Social Service Agencies. In C. T. Goodsell, *The public Encounter: Where the state and citizen meet* (pp. 83-101). Indiana: Indiana University Press.
- Hasenfeld, Y. (2000). Organizational Forms as Moral Practices: The Case of Welfare Departments. *Social Service Review*, 329-351.
- Hegel-Cantarella, C. (2011). King to be. Betrothal, legal documents and reconfiguring relational obligation in Egypt. *Law, Culture and Humanities*, 1-31.

- Hupe, P. &. (2018). Una brecha de servicio público. In M. Dussauge Laguna, G. Cejudo, & D. M. Pardo, *Las burocracias a nivel de calle* (pp. 205-230). Ciudad de México: CIDE.
- Jerome, F. (2001). *Derecho e incertidumbre*. México: Fontamara.
- Jimeno Bulnes, M. (2013). *El proceso penal en los sistemas del common law y civil law: los modelos acusatorio e inquisitivo en pleno siglo xxi*. Burgos: Universidad de Burgos .
- Kvlae, S. (2011). *Las entrevistas en la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.
- Latour, B. (1991). Technology is a society made durable. In J. Law, *A sociology of monsters? Essays on power, technology and domination* (pp. 103-131). Londres: Routledge.
- Latour, B. (2008). *Reensablar lo social*. Madrid: Manantial.
- Latour, B. (2010). *The making of law*. Cambridge: Polity Press.
- Lemieux, C. (2017). *Gramaticas de la acción social. Refundar las Ciencias Sociales para profundizar en su dimensión critica*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lipski, M. (1980). *Street- Level Bureaucracy. Dilemmas of the individual in Public Services*. New York: Russell Sage Foundation.
- Lista, C., & Brigido, A. (2002). *La enseñanza del Derecho y la formación de la enseñanza jurídica*. Cordoba: Sima Editora.
- López Ayllon, S., & Fix Fierro, H. (2000). ¡Tan cerca, tan lejos! Estado de Derecho y cambio jurídico en México. *Boletine Mexicano de Derecho Comparado (1970-1999)*, 155-267.
- Lopez Ugalde, J. (2021). *Experiencias y Practicas de los jueces penales en la transición al sistema penal acusatorio*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autonoma de México.

- Maynard- Moody, S. &. (1999). Stories from the frontlines of public Managment: Street - level workers as responsible actors. In H. Rainey, & J. Brundey, *Advancing public Managment: New Developments in Theory Methods, and Practice* (pp. 45-75). Washington: George University Press.
- Maynard- Moody, S. &. (2018). Teoria de la burocracia de nivel de calle. In G. M. M. Dussauge Laguna, *Las burocracias a nivel de calle* (pp. 581-1346). Ciudad de México: CIDE.
- Maynard-Moody, S., & Musheno, M. (2003). *Cops, Teachers, Counselors: Stories from the Front Lines of Public Service*. Michigan: University of Michigan Press.
- Mondragon y Kalib, M. (2013). La policia federal y el sistema penal acusatorio. *Unidad especial para la implementación de las reformas constitucionales en materia penal*.
- Murillo Martinez, C. (2013). *Apuntes sobre la oralidad*. Ciudad Juarez: Universidad Autonoma de Ciudad Juarez.
- Nardacchione, G., & Pablo, T. (2018). Otra controvertida relación maestro- discipulo. Pierre Bourdieu y Luc Boltanski, en torno al problema del actor y la axiologia del investigador. *Revista Latinoamericana de Metodología en Ciencias Sociales*.
- Parente, D. (2016). Los artefactos en cuanto a posibilitadores de acción. *Revista Colombiana de Filosofia de la ciencia*, 139-169.
- Perez Correa, C. (2013). Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho\*. *Revista Mexicana de Sociologia*.
- Poder Judicial de la Federación . (2016). *Implementación del nuevo sistema de justicia penal en el poder judicial de la federacion*. Ciudad de México: Poder Judicial de la Federación.

Pontificia Universidad Católica de Perú. (Marzo 2022). *La investigación descriptiva con un enfoque cualitativo en educación*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.

Ramírez Martínez, E. (2005). Juicio oral. Reforma Judicial. *Revista Mexicana De Justicia*,,  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2005.5.8622>.

Rios, E. (2016). *La oralidad en los procesos civiles en America Latina*. Centro de Justicia de las Americas.

Sandelowski, M. (2000). Whatever happened to qualitative descriptio? *Research in Nursing & health*, 334-340.

Secretaria de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Analisis . (2008).  
Reforma Constitucional en materia de justicia penal y seguridad publica. *Camara de Diputados*.

Sennet, R. (2008). *El artesano*. Barcelona: Anagrama.

Skolnick, J. H., & Fyfe, J. J. (1993). *Above the Law: Police and the Excessive Use of Force*. Free Press.

Thevenot, L. (2016). *La acción en plural* . Buenos Aires: Siglo XXI.

Troper, M. (2007). *Ensayos de teoria constitucional*. Madrid: Fontamara.

Tummers, L. B. (2018). Como lidiar con los procesos de implementación de servicios públicos. Una conceptualización y una revisión sistematica de la bibliografía. In M. Dussauge Laguna, G. Cejudo, & M. Pardo, *Las burocracias a nivel de calle* (pp. 236-281). Ciudad de México: CIDE.

Walker, S. (1993). *Taming the System: The Control of Discretion in Criminal Justice*. New York: Oxford University Press.

Weber, M. (1993). *Economia y sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Economica.

Zagrebelski, G. (2011). *El derecho Ductil*. Madrid: Trotta.

Zepeda Lecuona, G. (2011). *Crimen sin castigo*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Economica.